



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 25 DE SETEMBRE DE 2015

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 35 minuts del dia 25 de setembre de 2015, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinentes i tinentes d'alcalde Joan Calabuig Rull, Jordi Peris Blanes, Consol Castillo Plaza, Sandra Gómez López, Giuseppe Grezzi, María Oliver Sanz, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià, Ramón Vilar Zanón i Roberto Jaramillo Martínez, i el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 11 de setembre de 2015.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 11 de setembre de 2015.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2014-000084-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT.- Proposa sotmetre a informació pública l'estudi de detall de l'illa terciària delimitada pels carrers d'Emili Baró, de Dolores Marqués i del Cercle de Belles Arts. (21-9-2015).	

"De conformidad con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe:

HECHOS

PRIMERO.- El 4 de julio de 2014 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Valencia, el escrito presentado por D. *****, en representación de la mercantil CONSUM SOCIEDAD COOPERATIVA, en el que se solicita, previa oportuna tramitación, la aprobación del Estudio de Detalle de la manzana terciaria delimitada por las calles Emilio Baró, Dolores Marqués y Círculo de Bellas Artes.

El ámbito de la propuesta es la manzana completa, y su finalidad es ordenar y definir los volúmenes y las alineaciones de la parcela no ocupada por el edificio protegido con nivel 2 por el Catálogo del Plan General de Valencia (la Patatera), en función de la edificabilidad correspondiente al uso terciario (0,4m²t/m²s).

Junto a la documentación urbanística se presenta documento inicial estratégico para su tramitación ante el órgano ambiental y territorial.

SEGUNDO.- En el informe del Jefe de Servicio de 24 de febrero de 2005 se indica que la documentación es adecuada y reúne los requisitos exigidos por la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), para iniciar la tramitación urbanística y solicitar informe del órgano ambiental sobre la necesidad de someter el Estudio de Detalle a evaluación ambiental estratégica, ordinaria o simplificada.

TERCERO.- Mediante Moción del Quinto Teniente del Alcalde del Área Coordinador del Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda de 4 de marzo de 2015, se ordena remitir la propuesta a la Conselleria, junto con el informe del Jefe de Servicio de Planeamiento referente a



este Estudio de Detalle y el informe del Servicio de Planeamiento de 22 de diciembre de 2014, que justifica la no procedencia de someter este Estudio de Detalle a procedimiento de Evaluación Ambiental alguno.

CUARTO.- El 12 de junio de 2015, la Comisión Ambiental de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial acuerda emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado respecto al Estudio de Detalle que se tramita, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

QUINTO.- El informe favorable indica que la figura adecuada para la ordenación que se pretende aprobar no es el Estudio de Detalle sino una Modificación del planeamiento. En respuesta a esta indicación, el Servicio de Planeamiento ha remitido a la Comisión Ambiental informe de 24 de julio de 2015 en el que se justifica que esta valoración excede del procedimiento de evaluación ambiental y se defiende procedencia de utilizar la figura urbanística del Estudio de Detalle, por entender que la parcela terciaria respecto a la que se concreta la edificabilidad permitida por el Plan General no está vinculada desde el punto de vista patrimonial a la parcela que alberga la nave protegida (la Patatera), aunque formen parte de la misma manzana/parcela urbanística como resultado del crecimiento de la ciudad. Esto queda acreditado en la documentación adjunta al informe, y por eso se considera que el artículo 3.70.7 de las Normas Urbanísticas del Catálogo del Plan General (hoy sustituido por el artículo 2.5 de las Normas del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos) no resulta de aplicación a la parcela terciaria que ahora se ordena, por no tratarse, a los efectos patrimoniales, de la misma parcela que aquella en la que se ubica el inmueble protegido.

SEXTO.- También se indica en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico que, antes de la aprobación definitiva del documento, debe solicitarse informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de la Conselleria de Cultura. Esta exigencia parece traer causa en el informe del Servicio autonómico de Infraestructura Verde y Paisaje, que alude a la valoración de este Estudio de Detalle por parte de "los órganos competentes en materia de patrimonio cultural", debiéndose informar al respecto que en este supuesto concreto, tratándose de una actuación que no afecta a un inmueble con protección de primer orden (BIC/BRL), ni modifica ninguna ficha de Catálogo, la valoración patrimonial del documento, corresponde a la Comisión Municipal de Patrimonio, que ya emitió informe favorable el 30 de octubre de 2014.

SÉPTIMO.- Según el informe del Jefe de Servicio de Planeamiento de 14 de septiembre de 2015, la documentación es susceptible de someterse e información pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La iniciativa para la elaboración de los Estudios de Detalle corresponde a los propietarios del suelo, y el contenido, la función y el ámbito de los mismos deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 41 de la LOTUP. Según el artículo apartado 4 de dicho artículo 41, el Estudio de Detalle debe incluir un análisis de su integración en el paisaje urbano.

SEGUNDO.- La tramitación del procedimiento de evaluación ambiental de un Estudio de Detalle, que solo afecta a ordenación pormenorizada y una zona ya consolidada y de reducida extensión, se regula en los artículos 45 y 46.3, y en el Capítulo II del Título III de la LOTUP. La solicitud de inicio de la evaluación ambiental cumple los requisitos documentales exigidos por el artículo 50.2 para los planes en los que el órgano promotor, que es el Ayuntamiento, considere que resulta de aplicación la evaluación ambiental simplificada. El órgano sustantivo, que es la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, ha resuelto la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, informando que el plan no tiene efectos significativos en el medio ambiente y que, por lo tanto, en aplicación del artículo 51.2.b) de la LOTUP, procede continuar la tramitación del Estudio de Detalle conforme a su normativa sectorial.

TERCERO.- En virtud del artículo 57.1, superados los trámites ambientales previstos en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, procede iniciar la tramitación urbanística, mediante la información pública, durante un periodo de 20 días, “asegurando cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2”. El artículo 53.2 impone:

Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Publicación de anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público del plan (y documentación complementaria). Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

CUARTO.- En aplicación del artículo 3.74 de las Normas Urbanísticas del PGOU (similar al actual 2.7 del Catálogo Estructural de bienes y espacios protegidos), la valoración patrimonial de este Estudio de Detalle, que afecta a una manzana en la que se encuentra un edificio protegido con nivel 2, corresponde a la Comisión municipal de Patrimonio.

QUINTO.- En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública el presente Estudio de Detalle es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y con el dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, se acuerda:

Primero.- Iniciar el proceso de Consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, sometiendo a información pública el Estudio de Detalle de la manzana calificada como TER-4 y delimitada por las calles Emilio Baró, Dolores Marqués y Cículo de Bellas Artes de Valencia, durante un plazo de 20 días, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, indicando que la documentación estará a disposición del público tanto en las dependencias municipales como en la web municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Vecinos del barrio de Benimaclet.

Tercero.- Proceder a la inserción en la página web municipal www.valencia.es de la documentación sometida a información pública; asimismo, dicha documentación podrá ser examinada en la Oficina Municipal de Información Urbanística sita en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos ubicado en la calle Amadeo de Saboya, nº. 11."

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2014-000111-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT.- Proposa sotmetre a informació pública el modificat de l'estudi de detall en l'avinguda de les Gavines, núm. 175, el Perellonet. (21-9-2015).	

"De conformidad con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe:

HECHOS

PRIMERO.- El 14 de octubre de 2014 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Valencia el escrito presentado por Anida Operaciones Singulares, SA, en el que se solicitaba, previa oportuna tramitación, la modificación del Estudio de Detalle de la avenida de las Gaviotas nº. 145.

La modificación del Estudio de Detalle trae causa en la aprobación, por Orden Ministerial de 16 de diciembre de 2010, del Deslinde de este tramo del litoral (Perellonet), mediante el cual parte de la parcela, sobre la que existía una licencia de obras concedida, pasa a formar parte del dominio público marítimo terrestre.

Junto a la documentación urbanística se presentó el documento inicial estratégico para su tramitación ante el órgano ambiental y territorial.

SEGUNDO.- En el informe del Servicio de Planeamiento de 22 de diciembre de 2014 se indica que la documentación es adecuada y reúne los requisitos exigidos por la Ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), para iniciar la tramitación urbanística y solicitar informe del

órgano ambiental sobre la necesidad de someter el Estudio de Detalle a evaluación ambiental estratégica, ordinaria o simplificada.

TERCERO.- Mediante Moción del Quinto Teniente del Alcalde del Área, Coordinador del Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda de 22 de diciembre de 2014, se ordena remitir la propuesta a la Conselleria, junto con el informe del Servicio de Planeamiento referente a este Estudio de Detalle y el informe del Servicio de Planeamiento de 22 de diciembre de 2014, que justifica la no procedencia de someter este Estudio de Detalle a procedimiento de Evaluación Ambiental alguno.

CUARTO.- El 30 de abril de 2015, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial acuerda emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado respecto al Estudio de Detalle que se tramita, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

QUINTO.- El informe favorable del 30 de abril de 2015 también apunta que el documento urbanístico utilizado para modificar el Estudio de Detalle podría no ser el adecuado, entendiéndose que por reclasificar suelo y afectar a determinaciones de carácter estructural, hubiera sido adecuado tramitar una modificación del Plan General. Mediante informe de este Servicio de 2 de junio de 2015 se aclara a la Comisión de Evaluación Ambiental que la Modificación del Estudio de Detalle que se pretende tramitar no reclasifica suelo, sino que se limita a reordenar los volúmenes dentro de la parcela situada en Gaviotas 145, que, tanto antes como después del deslinde, está clasificada como suelo urbano. Una vez justificada esta circunstancia ante la Dirección General de Evaluación Ambiental procede iniciar la tramitación urbanística de esta documentación.

SEXTO.- Según el informe del Jefe de Servicio de Planeamiento de 15 de abril de 2015, la documentación es susceptible de someterse e información pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La iniciativa para la elaboración de los Estudios de Detalle corresponde a los propietarios del suelo, y el contenido, la función y el ámbito de los mismos deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 41 de la LOTUP. Según el apartado 4 de dicho artículo 41, el Estudio de Detalle debe incluir un análisis de su integración en el paisaje urbano.

SEGUNDO.- La tramitación del procedimiento de evaluación ambiental de un Estudio de Detalle, que solo afecta a ordenación pormenorizada y una zona ya consolidada y de reducida extensión, se regula en los artículos 45 y 46.3, y en el Capítulo II del Título III de la LOTUP. La solicitud de inicio de la evaluación ambiental cumple los requisitos documentales exigidos por el artículo 50.2 para los planes en los que el órgano promotor, que es el Ayuntamiento, considere

que resulta de aplicación la evaluación ambiental simplificada. El órgano sustantivo, que es la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, ha resuelto la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, informando que el plan no tiene efectos significativos en el medio ambiente y, por lo tanto, en aplicación del artículo 51.2.b) de la LOTUP, procede continuar la tramitación del Estudio de Detalle conforme a su normativa sectorial.

TERCERO.- En virtud del artículo 57.1, superados los trámites ambientales previstos en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, procede iniciar la tramitación urbanística, mediante la información pública, durante un periodo de 20 días, “asegurando cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2”. El artículo 53.2 impone:

Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Publicación de anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público del plan (y documentación complementaria). Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

CUARTO.- En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública el presente Estudio de Detalle es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y con el dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, se acuerda:

Primero.- Iniciar el proceso de Consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, sometiendo a información pública la modificación del Estudio de Detalle aprobado el 30 de septiembre de 2005 para la parcela situada en el número 175 de la avenida de las Gaviotas (Perellonet), durante un plazo de 20 días, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, indicando que la documentación estará a disposición del público tanto en las dependencias municipales como en la web municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Vecinos del ámbito afectado.

Tercero.- Proceder a la inserción en la página web municipal www.valencia.es de la documentación sometida a información pública; asimismo, dicha documentación podrá ser



examinada en la Oficina Municipal de Información Urbanística sita en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos ubicado en la calle Amadeo de Saboya, nº. 11."

4	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03502-2007-000223-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT.- Proposa deixar sense efecte l'acord d'optar per la gestió directa per a la formulació d'un programa d'actuació aïllada en les parcel·les situades al carrer de Baix, núm. 19, 21 i 23. (21-9-2015).	

"De conformidad con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De conformidad con los datos obrantes en el expediente 3502/2003/322 del Servicio, por Resolución U-7995, de 23 de octubre de 2006, se incluyeron las parcelas sitas en la calle Baja 19, 21 y 23 en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar (RMSER), con superficies de 30,09 m², 27,49 m² y 26,93 m², respectivamente, inedificables por sí mismas, requiriéndose su agrupación.

Dicha inclusión se produjo por solicitud voluntaria de la mercantil P. GARPES I, SL, propietaria de calle Baja, 19 y 21 y de la planta baja y piso segundo de calle Baja, 23, habiendo iniciado procedimiento judicial sobre expediente de dominio con relación al piso 3º.

En la citada Resolución se declaró el incumplimiento del deber urbanístico de edificar por parte de la copropietaria de la planta 1 de la parcela sita en calle Baja, 23, incluyéndose, en consecuencia, con carácter forzoso en el RMSER. (Expediente 3502/2003/322).

SEGUNDO.- La mercantil P. GARPES I, SL, en el mes de julio de 2007 presentó una iniciativa de Programa de Actuación Aislada para la edificación conjunta de las parcelas que fue rechazada por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de julio de 2008, optando en el mismo acuerdo por la gestión directa a través de la empresa municipal AUMSA, *por considerar que es la adecuada para impulsar y promover la edificación de nueva planta en solares sujetos al régimen de edificación forzosa, en consonancia con el objetivo prioritario de la política urbanística municipal de recuperación integral del Centro Histórico.* Hasta la fecha AUMSA no ha formulado el programa.

TERCERO.- En escrito presentado con fecha 30 de abril de 2015, D. *****, en representación de la mercantil GARPES I, SL, manifiesta en su calidad de propietaria del solar situado en la calle Baja, nº. 19, 21 y 23, a excepción de la vivienda existente en el piso 1º de la finca nº. 23 hoy solar, incluidos en el Registro Municipal de Solares a petición voluntaria, y dado el tiempo transcurrido desde que se acordó la gestión directa a través de AUMSA sin haberse llevado a cabo, se deje sin efecto el citado acuerdo a fin de poder presentar el correspondiente

programa de actuación aislada de gestión indirecta para proceder a la edificación del solar. Habiéndose dado traslado del citado escrito, AUMSA, en fecha 1 de junio pasado, manifestó no tener inconveniente a que se acceda a lo solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Corresponde a la administración municipal, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa, la dirección de la actividad urbanística, estableciendo las formas de gestión en la ejecución del planenamiento más acordes con las circunstancias concurrentes.

En el presente supuesto, para la edificación de las parcelas se requiere la formulación de un programa de actuación aislada, al estar parte indivisa de la finca sita en el nº. 23 sometida al régimen de edificación forzosa por incumplimiento de su propietario del deber de edificar.

Si bien en su día la mercantil GARPES I, SL, presentó una propuesta del programa, la misma fue rechazada a la vista de la regulación entonces vigente, establecida por la LUV y el ROGTU, por no ser factible la tramitación de las propuestas de PAA de gestión indirecta de inmuebles incluidos en el RMSER, al carecer de las correspondientes bases generales de programación, optándose por la gestión directa por AUMSA. La vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, establece en sus artículos 166 y 168 las formas de gestión y procedimiento de aprobación de todos los programas de actuación aislada, introduciendo la modalidad de gestión por los propietarios del suelo del ámbito de la actuación, en ausencia de gestión directa por la administración y con carácter preferente a la gestión indirecta por un particular o empresa mixta.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, la Junta de Gobierno Local es la competente para dejar si efecto el acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión de 11 de julio de 2008 y optar, en su caso, por la gestión indirecta del programa de actuación aislada por los propietarios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y con el dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, se acuerda:

Único.- Dejar sin efecto el acuerdo de 11 de julio de 2008 por el que se optó por la gestión directa a través de la empresa municipal Actuaciones Urbanísticas Municipales, Sociedad Anónima, para la formulación de un programa de actuación aislada para la edificación conjunta de las parcelas sitas en la calle Baja, números 19, 21 y 23, por no ser las parcelas edificables por si mismas, quedando condicionado a que por la mercantil propietaria de las parcelas, a excepción del piso primero de la finca sita en el número 23, incluida en el Registro Municipal de Solares con carácter forzoso, se formule el correspondiente programa de actuación aislada de gestión indirecta por los propietarios en el plazo de 3 meses."



5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00401-2015-000042-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL I DEL PLE.- Proposa rectificar l'error material detectat en l'acord de la Junta de Govern Local d'11 de setembre de 2015.		

"Per Acord de la Junta de Govern Local de data 11 de setembre del 2015, es va aprovar la designació dels vocals, titulars i suplents, i del secretari de la Junta Local de Seguretat, havent-se detectat un error material en la transcripció dels cognoms del vocal suplent, Inspector de Bombers, Enrique Gisbert Conca, sent el seu nom correcte Enrique Chisbert Cuenca.

L'article 105 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, estableix en el seu apartat segon: "Les Administracions públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes".

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Rectificar l'error material detectat en l'Acord de la Junta de Govern Local de data 11 de setembre del 2015, relatiu a la designació dels vocals de la Junta Local de Seguretat, en la transcripció dels cognoms del vocal suplent, Inspector de Bombers, Enrique Chisbert Cuenca, sent este el seu nom correcte i no el d'Enrique Gisbert Conca, com s'arreglava en l'acord que es corregix."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2015-000090-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, que declara desistit el demandant en el Recurs PA núm. 409/14, en relació amb la quantitat per derrocament de ruïnes d'un edifici; i declara la no admissibilitat del recurs quant a la diligència d'embargament de comptes.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº. 409/14 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 225, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia en fecha 27 de julio de 2015, aclarada por auto de fecha 31 de julio de 2015, que tiene por desistido del recurso P.A. 409/14 a D. ***** en relación a la parte de la pretensión que ejercita en el presente recurso: la que se refiere a la cantidad de 845,57 € "por derribo ruinas, referido al inmueble sito en la calle Convento, ***** , *****" y declara la inadmisibilidad de dicho



recurso frente a la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto frente a “la diligencia de embargo de dinero en cuentas” en relación con el resto de la reclamación planteada. Todo ello con imposición de costas a la parte actora.”

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2010-000344-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimàtoria del Recurs PO núm. 264/10, interposat contra l'aprovació del projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució única de sòl urbà 'Guillem d'Anglesola'.		

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Decreto nº. 57, de 11 de septiembre de 2015, por el que tiene por desistido el recurrente del recurso de apelación nº. 429/2012 y terminado el procedimiento P.O. nº. 264/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Valencia, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 30 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, en fecha 27 de enero de 2012, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 264/2010, interpuesto por D. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de 12 de febrero de 2010, por el que se aprobó el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única de suelo Urbano “Guillem de Anglesola”, la cual es firme por Decreto nº. 57, de fecha 11 de septiembre de 2015, al haber tenido el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, por desistido al recurrente del recurso de apelación nº. 1/429/2012, interpuesto contra la misma.”

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000198-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimàtoria del Recurs PO núm. 147/14, interposat contra la revisió de preus del contracte de servici de retirada de vehicles en via pública i requeriment de devolució de quantitat.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. tres de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 147/2014 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 186, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. tres de Valencia, en fecha 7 de julio de 2015, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 147/2014 interpuesto por UTE SERVICLEOP, S.L. y CLEOP, SA, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2013 (corrección de errores materiales por Acuerdo 42 de 28 de noviembre de 2014), por la que aprobó la 4ª, 5ª y 6ª revisión de precios del contrato de servicio de retirada de vehículos en vía pública y se requirió a la actora para la devolución de la cantidad de 190.395,75 €, resultante de la subsanación de los errores cometidos en la determinación de los coeficientes y en la aplicación de determinados descuentos, con imposición de costas a la actora."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000284-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 341/13, sobre valoració de la casa alqueria que constituïx la finca registral núm. 47.407.		

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado sentencia y auto aclaratorio de la misma en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 341/2013, la cual es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la sentencia nº. 271, de fecha 18 de junio de 2015, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, aclarada mediante auto de fecha 2 de julio de 2015, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo PO nº. 341/2013 interpuesto por Dª. ***** y otras contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de 26 de febrero de 2013 (expediente nº. 847/2011) sobre valoración de casa alquería que constituye la finca registral 47.407, sin imposición de costas."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000303-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que estima el Recurs PA núm. 398/13 i reconeix el dret a continuar disfrutant de permís de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions pel temps d'una hora.		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Decreto por el que se declara terminado el recurso de apelación seguido contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº. diez de Valencia, dictado



en el PA 398/13, y habiendo adquirido firmeza dicha Sentencia, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 35, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. diez en fecha 3 de febrero de 2015, por la que estimando el recurso PA 398/13 interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución P-656, de 7 de junio de 2013, reconoce su derecho a seguir disfrutando de permiso de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones por el tiempo de una hora y ello habida cuenta que por Decreto nº. 86/2015, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 11 de septiembre de 2015, se ha declarado desistido al Ayuntamiento de Valencia y terminado el procedimiento."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que estima el Recurs PA núm. 420/13 i reconeix el dret a continuar disfrutant de permís de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions pel temps d'una hora.		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Decreto por el que se declara terminado el recurso de apelación seguido contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº. siete de Valencia, dictado en el PA 420/13, y habiendo adquirido firmeza dicha Sentencia, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 283/14, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. siete en fecha 29 de octubre de 2014, por la que estimando el recurso PA 420/13 interpuesto por D. ***** contra la Resolución P-656, de 7 de junio de 2013, reconoce su derecho a seguir disfrutando de permiso de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones por el tiempo de una hora, con imposición de costas al Ayuntamiento; y ello habida cuenta que por Decreto nº. 84/15, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 11 de septiembre de 2015, se ha declarado desistido al Ayuntamiento de Valencia y terminado el procedimiento."

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000398-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que estima el Recurs PA núm. 433/13 i reconeix el dret a continuar disfrutant de permís de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions pel temps d'una hora.		



"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Decreto por el que se declara terminado el recurso de apelación seguido contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº. 10 de Valencia, dictado en el PA 433/13, y habiendo adquirido firmeza dicha Sentencia, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 142, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. diez en fecha 4 de mayo de 2015, por la que estimando el recurso PA 433/13 interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución P-656, de 7 de junio de 2013, reconoce su derecho a seguir disfrutando de permiso de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones por el tiempo de una hora; y ello habida cuenta que por Decreto nº 85/2015, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 11 de septiembre de 2015, se ha declarado desistido al Ayuntamiento de Valencia y terminado el procedimiento."

13	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2015-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada de l'Acte, dictat pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que declara acabat el Recurs Contenciós Administratiu PO núm. 87/15, sobre preu just d'una finca situada als carrers del Rosari i de l'Emparament.		

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Auto nº. 200/2015, por el que se da por terminado el recurso contencioso-administrativo PO nº. 4/87/2015, por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del Auto nº. 200, dictado el 15 de septiembre de 2015 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por el que se da por terminado el recurso contencioso- administrativo PO nº. 87/2015, interpuesto por RS e HIJOS, SL, sobre justiprecio finca calle Rosario, nº. 11 y calle Amparo, nº. 6, por haberse estimado las pretensiones de la demandante, con imposición de costas al Ayuntamiento."

14	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2015-000087-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que declara acabat el Recurs PO núm. 132/15, interposat contra orde de cessament d'activitat d'allotjament turístic.		



"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia ha dictado Decreto nº. 55 el 7 de septiembre de 2015, teniendo por desistida a la mercantil STAY FOR DAYS, SL, del recurso PO nº. 132/2015 que interpuso contra la orden de cese de actividad de alojamiento turístico y declarando el archivo del proceso.

Declarado el archivo del proceso judicial, se da cuenta de las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda quedar enterada del Decreto nº. 55 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia el 7 de septiembre de 2015 que tiene por desistida a la mercantil STAY FOR DAYS, SL, del recurso PO nº. 132/2015 que interpuso contra la orden de cese de actividad de alojamiento turístico en la calle Poeta Lier, nº. 14, puerta 7ª y declara el archivo del proceso."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04302-2015-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS.- Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors d'agost de 2015.	

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera-LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Intervención de Presupuestos y Contabilidad, el periodo medio de pago global de la entidad del mes de agosto de 2015 asciende a 57,75 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Publicar los datos del cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores del mes de agosto de 2015 en la Web municipal.

Segundo.- Remitir la misma información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000775-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar el nomenament de personal eventual.	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei Personal i de Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, i vistes les actuacions que es troben en l'expedient i de conformitat amb el que disposen els articles 104 i 104.bis) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, article 12 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, i article 19 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, s'acorda:

Primer.- Nomenar personal eventual a ***** i a ***** amb efectes des del dia 8 i 9 de setembre de 2015, respectivament, adscrits als llocs de treball amb números de referència 8115 i 8165, amb Barem Retributiu 75.904.005, en el Grup Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), per a l'exercici de les funcions de confiança o assessorament especial dels llocs, sense que puguen ser les pròpies del personal funcionari de carrera o de les i els membres de la Corporació.

Segon.- La relació entre els nomenats i la Corporació serà de naturalesa administrativa, i cessaran, en tot cas, quan es produísca el cessament de l'autoritat a qui presten la seua funció de confiança o assessorament, tot això en relació amb el que estableix l'article 12.3 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, per la qual s'aprova l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic.

Tercer.- ***** i ***** hauran de percebre mensualment les quantitats següents: en concepte de sou: 1.109,05 €, complement específic: 2.774,29 € i complement personal: 218,43 €.

Tot això sense perjudi dels triennis que si és el cas tinguen reconeguts com personal funcionari. A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

El gasto total que suposa l'expedient, que ascendix a un total de 43.187,89 €, es troba autoritzat i disposat en la Retenció Inicial de Gastos de Personal (2015-2), havent de declarar disponible la quantitat de 4.124,70 € en les aplicacions pressupostàries CC100 91200 11000 i 11002, així com autoritzar i disposar el gasto de 928,96 € a càrrec de l'aplicació pressupostària 2015 CC100 91200 16000, segons operació de gasto 2015-351.

Quart.- Els interessats hauran de ser donats d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-001044-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar la productivitat de setembre 2015.		

"Vista la moció del regidor delegat coordinador de l'Àrea de Govern Interior, i en compliment de la mateixa, i a resultes de l'informe de la Intervenció General Municipal, s'informa que el gasto de la liquidació neta trimestral, de la productivitat a abonar en la nòmina



de setembre de 2015, corresponent als mesos de juny, juliol i agost de 2015 per al personal funcionari, i juliol, agost i setembre de 2015 per al personal laboral, així com les quantitats meritades a partir de 13 de juny, o des de la data de presa de possessió en el nou lloc de treball, per a aquell personal que pel seu especial rendiment percep unes quantitats diferents de les assignades al lloc de treball, ascendix a un import total de 1.475.458,88 €, el gasto del qual ha de contraure's amb càrrec a les Aplicacions Pressupostàries de l'Estat de gastos del vigent Pressupost Municipal següents:

150.00 la suma de	1.445.832,27 €
130.02 la suma de	16.047,30 €
131.01 la suma de	8.544,64 €
131.02 la suma de	4.845,37 €
131.00 la suma de	189,30 €

I això, d'acord amb els citats antecedents, derivado del que disposen els articles 20.7 i 24.1, E) de la Llei 36/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2015, Llei 39/2010, de 22 de desembre i Resolució de 25 de maig de 2.010 de la Secretaria d'Estat d'Hisenda i Pressupostos, per la qual es dicten instruccions en relació amb les nòmines dels funcionaris inclosos en l'àmbit de l'aplicació de la Llei 30/84 de 2 d'agost, i art. 26 del Reial Decret 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut dels treballadors.

Que, en el Pressupost inicial per a l'exercici 2015, aprovat definitivament Mitjançant Un Acord Plenari de data 26 de desembre de 2014, es va dotar de crèdit suficient en les aplicacions Pressupostàries de l'Estat de gastos anteriorment citades, adequades d'aplicació del gasto proposat, existint crèdit suficient en els programes funcionals corresponents per a atendre el mateix, tal com consta en l'operació de gasto de personal efectuada número 2015/347 per import total de 1.470.613,51 €, contra les aplicacions pressupostàries adequades d'aplicació del gasto que es proposa.

El gasto tant de productivitat com de Seguretat Social del personal que integra el Projecte "8 AEDL", per al període de gener a novembre de 2015, ha sigut contret per mitjà de retenció efectuada per la Secció de Gestió Laboral nombre 2015/17 i 2014/147 i que obren en l'expedient núm. 2294/2010.

Per tot allò que s'ha exposat, i fiscalitzat de conformitat el gasto del corresponent expedient per la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- A la vista de la Moció del regidor delegat coordinador de l'Àrea de Govern Interior, l'informe del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, i en compliment del que disposen les Bases d'Execució de Pressupost Municipal per al present exercici, aprovar les quantitats assenyalades i al personal relacionat en l'annex en concepte de



liquidació de productivitat, corresponent a les quanties meritades en els mesos de juny, juliol i agost de 2015 del personal funcionari, i juliol, agost i setembre de 2015 del personal laboral, així com les quantitats meritades a partir del 13 de juny, o des de la data de pren possessió en el nou lloc de treball, per a aquell personal que pel seu especial rendiment percep unes quantitats diferents de les assignades al lloc de treball, i l'abonament de les mateixes en la nòmina del mes de setembre de 2015 com una bestreta a compte, pendent del resultat de la valoració final del rendiment, esforç, interès, etc., demostrat, sense que el dit abonament genere cap tipus de dret individual respecte a les valoracions o apreciacions de compliments d'objectius corresponents a períodes successius, ni tinga caràcter de consolidable com a salari, per quant obeix a circumstàncies relacionades amb el rendiment del treballador durant el període assenyalat.

Segon.- Autoritzar i disposar el gasto de la reserva de crèdit necessari per a l'abonament per l'esmentat concepte retributiu a abonar en la nòmina del mes de setembre, segons operació de gasto de personal núm. 2015/347, així com reconèixer l'obligació de pagament dels crèdits autoritzats i disposats per import total de 1.475.458,88 €, per mitjà d'operacions de gasto de personal 2015/347 per import de 1.470.613,51 € i 2015/17 per import de 4.845,37 €."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001095-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa constituir una borsa de treball d'educador/a infantil.	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, s'acorda:

Únic.- Constituir, una vegada finalitzat el procés selectiu convocat per esta Corporació per a cobrir en propietat 5 places d'Educador/a Infantil, BORSA DE TREBALL per a futurs nomenaments interins d'EDUCADOR/A INFANTIL, integrada per l'aspirant que ha superat, al menys, un exercici de la convocatòria: *****."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000056-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ.- Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar l'acord marc per al subministrament de material fungible d'informàtica i d'equips d'oficina, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.	

"Hechos y fundamentos de Derecho:

I.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2015, se dispuso contratar el acuerdo marco para el suministro de material fungible de informática y de equipos de oficina del Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo

dispuesto en el art. 170. c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 298.652,80 € más 62.717,06 €, correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de 361.369,86 € a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El 12 de junio de 2015 se remitieron las invitaciones a las tres empresas señaladas por el técnico municipal, finalizando el plazo de presentación de ofertas a las doce horas del día 29 de junio de 2015.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	MIBLEX, SL
2ª	DISTRIBUIDORA MATERIAL DE OFICINA, SA

La Mesa, en acto interno celebrado el día 30 de junio de 2015, admite la documentación contenida en las proposiciones presentadas, concediéndole plazo a las empresas para subsanar los defectos de documentación de que adolecen, que posteriormente fueron debidamente subsanados y, considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego y es susceptible de adjudicación, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del TRLCSP, se pasa al Servicio de Servicios Centrales Técnicos a fin de proceder a su revisión, negociación y valoración.

Por el citado Servicio se emite informe con fecha 11 de septiembre de 2015, en el que informa tras la aplicación de los aspectos del contrato objeto de negociación, señalados en el apartado 11 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se da por reproducido, que proponen la adjudicación del contrato a la empresa DISTRIBUIDORA MATERIAL DE OFICINA, SA, siendo la puntuación total asignada a las empresas, ordenadas por orden decreciente, la siguiente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIO 1º Oferta económica	CRITERIO 2º Reducción del plazo de entrega	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	DISTRIBUIDORA MATERIAL DE OFICINA, SA	90,00	10	100
2º	MIBLEX, SL	23,32	10	33,32

IV.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2015, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los aspectos de negociación establecidos en el apartado 11 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

conforme al mencionado informe del Servicio de Servicios Centrales Técnicos, es la presentada por la empresa DISTRIBUIDORA MATERIAL DE OFICINA, SA, con CIF A78557808, quien se obliga al cumplimiento del contrato por el importe de los precios unitarios relacionados en su oferta y con una reducción de entrega al mismo día si el pedido por motivos de urgencia se realiza antes de las 10:00 horas, y la procedencia de requerir a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP.

V.- El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad celebrado, al amparo de lo dispuesto en el art. 170.c) del TRLCSP, para contratar el acuerdo marco para el suministro de material fungible de informática y de equipos de oficina del Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo al informe emitido por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en el apartado 11 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIO 1° Oferta económica	CRITERIO 2° Reducción del plazo de entrega	PUNTUACIÓN TOTAL
1°	DISTRIBUIDORA MATERIAL DE OFICINA, SA	90,00	10	100
2°	MIBLEX, SL	23,32	10	33,32

Tercero.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil DISTRIBUIDORA MATERIAL DE OFICINA, SA, con CIF A78557808, quien se obliga al cumplimiento del contrato por el importe de los precios unitarios relacionados en su oferta y con una reducción de entrega al mismo día si el pedido por motivos de urgencia se realiza antes de las 10:00 horas, a fin de que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 14.932,64 €, equivalente al 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de



sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

20	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2014-000033-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Dóna compte de la Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals, desestimatória del recurs especial en matèria de contractació interposat en el procediment per a contractar la direcció d'obra, execució i coordinació de seguretat i salut de les obres de consolidació del Monestir de Sant Vicent de la Roqueta.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado Resolución con nº. 804/2015, en el recurso nº. 136/2015, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da cuenta de las presentes actuaciones a la citada Junta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 804/2015, adoptada en fecha 11 de septiembre de 2015, desestimatoria del Recurso especial en materia de contratación interpuesto por D^a. *****, D^a. ***** y D. *****, en nombre de la UTE FOLCH JORDÁ ARQUITECTOS, SLP Y CARLOS CAMPOS GONZÁLEZ, contra la resolución adoptada por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Valencia de fecha 1 de junio de 2015 por la que se tiene por desistida del contrato de prestación del "Servicio para la Dirección de Obra, la Dirección de Ejecución, la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de la obra, y la Dirección Científica de Arqueología de las obras del "Proyecto Básico y de Ejecución de obras de Consolidación del Monasterio de San Vicente de la Roqueta", incluidas en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell de la Generalitat", y del levantamiento de la medida cautelar de suspensión acordada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre."



21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000035-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa contractar, mitjançant un acord marc, la prestació dels servicis de telecomunicacions de telefonia mòbil de l'Ajuntament, de la Fundació Esportiva Municipal i de la Universitat Popular, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

"Hechos

I.- El 03 de marzo de 2015 por el Teniente de Alcalde delegado del Área de Administración electrónica, Personal, Descentralización y Participación se suscribe una Moción en orden a contratar mediante acuerdo marco la prestación del Servicio de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular. Por los Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente nº. 01201-2015-18 que da origen al expediente de contratación 04101-35-Ser/2015. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del acuerdo marco a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II.- Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Constan asimismo en el expediente propuestas de gasto plurianuales, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias a las que se imputará el gasto de los contratos derivados:

- CD110 92050 22200 del vigente Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Valencia, por un importe de 670.000,00 €.
- 0/340/222.00 del presupuesto anual de la Fundación Deportiva Municipal, por importe de 16.400,00 € que ha sido fiscalizado por el Interventor Delegado el 22 de mayo de 2015.
- 0/32301/222.00.01 del presupuesto anual de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia, por importe de 1.400,00 € que ha sido fiscalizado por el Interventor Delegado el 19 de septiembre de 2014.

IV.- De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

V.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de julio de 2013 aprobó el texto de la encomienda de gestión en cuya virtud la Fundación Deportiva Municipal delega en el Ayuntamiento de Valencia y en nombre de la propia FDM el ejercicio de la contratación, entre otros, del servicio de telefonía móvil; teniendo en cuenta que la mencionada delegación supone la realización de los actos de tramitación del correspondiente expediente, con sus cláusulas administrativas particulares y técnicas, y el posterior procedimiento de adjudicación a la empresa que lo vaya a llevar a cabo, agotándose en el trámite de adjudicación y formalización, debiendo la Fundación deportiva Municipal proceder al reconocimiento de la obligación de pago por sus



propios órganos y con cargo a su propio presupuesto y abono de las facturas. El convenio de encomienda de gestión fue suscrito el 22 de julio de 2013.

Igualmente la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013 aprobó el texto de la encomienda de gestión mediante el cual la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia delega en el Ayuntamiento de Valencia y en nombre de aquella el ejercicio de la contratación, entre otros, del servicio de telefonía móvil, teniendo en cuenta que la mencionada delegación también supone la realización de los actos de tramitación del correspondiente expediente, con sus cláusulas administrativas particulares y técnicas, y el posterior procedimiento de adjudicación a la empresa que lo vaya a llevar a cabo, agotándose en el trámite de adjudicación y formalización, debiendo la Universidad Popular proceder al reconocimiento de la obligación de pago por sus propios órganos y con cargo a su propio presupuesto y abono de las facturas. El convenio de encomienda de gestión fue suscrito el 20 de enero de 2014.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- El acuerdo marco a celebrar se regirá por lo dispuesto en las normas de procedimiento establecidas en el Libro II, y en el Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP, de conformidad con lo establecido en el art. 197.1 del citado texto legal.

2.- Los contratos basados en el Acuerdo Marco se califican como contratos de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP, categoría 5 “Servicios de telecomunicación”, tienen carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 19 y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13, 16 y 40 del TRLCSP, están sujeto a regulación armonizada, siendo susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

3.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

4.- El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del TRLCSP.

5.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Contratar mediante Acuerdo Marco, la prestación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular, según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido Acuerdo Marco, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, por un importe de:



- 553.719,019 € más 116.280,99 €, correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de 670.000,00 €, para los servicios contratados por el Ayuntamiento de València.
- 13.553,72 € más 2.846,28 €, correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de 16.400,00 €, para los servicios contratados por la Fundación Deportiva Municipal.
- 1.157,02 € más 242,98 €, correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de 1.400,00 €, para los servicios contratados por la Universidad Popular.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto plurianual de 670.000,00 €, que se halla reservado en la Aplicación CD110 92050 22200 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2015/02233, Items 2015/085670, 2016/003260 y 2017/001440, el gasto plurianual de 16.400,00 € para los servicios contratados por la Fundación Deportiva Municipal que se haya reservado en la aplicación presupuestaria 0/342/222.00 de dicha Fundación en los ejercicios 2016 y 2017, y el gasto plurianual de 1.400,00 € para los servicios contratados por la Universidad Popular que se haya reservado en la aplicación presupuestaria 0/32301/221.00/01 en los ejercicios 2015, 2016 y 2017, subordinándose al crédito que para cada ejercicio aprueben sus respectivos Presupuestos, siendo necesario para las sucesivas disposiciones del mismo, la formalización de cada uno de los correspondientes actos de encargo.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2014-000124-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar de baixa en l'Inventari Municipal de Béns el codi 1.S1.15.310 i donar d'alta l'edifici multiusos situat a l'avinguda d'Alfauir.		

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer.- En l'Inventari General de Béns i Drets consta d'alta una parcel·la de 5.228,00 m² destinada a servici públic, denominada "Parcel·la per a dotacional ús múltiple – aparcament en calle Alfauir amb calle Emilio Baró", inventariada al codi 1.S1.15.310 en virtut de l'Acord de l'Excel·lentíssim Ajuntament Ple de 28 de juliol de 2000 (expt. 05301-2000-365) i posterior regularització (exp. 05303-2009-53).

Segon.- Sobre eixa parcel·la s'ha construït un edifici multiusos, amb certificat de final d'Obra de 30 de juny de 2011 (exp. 01401-2010-50). En l'actualitat, l'edifici està destinat a Centre d'Activitats per a Persones Majors "Benimaclet", Centre d'Ocupació i Formació "Emili Baró" i Policia Local València, 6^a Unitat de Districte "Benimaclet".

En conseqüència, procedeix la baixa del bé inventariat al codi 1.S1.15.310 i l'alta del nou edifici.

Tercer.- Per la Secció Tècnica d'Inventari s'aporten les dades, plànols i valoracions necessaris per a l'alta i la baixa abans esmentades.

Fonaments de Dret

Primer.- L'article 86 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, que va aprovar el Text Refós de les Disposicions Legals Vigents en matèria de Règim Local, estableix l'obligació de les Entitats Locals de formar inventari valorat de tots els seus bens i drets. Idèntica prescripció ve prevista en l'article 32.1 de la Llei 33/2003, de 3 de novembre, del Patrimoni de les Administracions Públiques, afegint-se que la menció dels bens i drets inventariats serà amb el suficient detall per a la seua identificació, determinació de la seua situació jurídica y del seu destí o ús.

Segon.- En l'article 17 i següents del Reial Decreto 1372/1986, de 13 de juny, del Reglament de Bens de les Entitats Locals (BOE núm. 161, de 7 de juliol de 1986), es recullen els requisits i dades dels bens per a procedir a la seua alta en l'Inventari General de Bens i Drets de la Corporació.

Tercer.- De conformitat amb la delegació efectuada per Resolució de l'Alcaldia núm. 20 de data 26 de juny de 2015 (apartat primer, punt núm. 8), li correspon la competència per a acordar la baixa i l'alta del bé en l'Inventari Municipal a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Donar de baixa en l'Inventari Municipal de Bens el codi 1.S1.15.310 "Parcel·la per a dotacional ús múltiple – aparcament en calle Alfahuir amb calle Emilio Baró", per haver-se construït sobre la mateixa un edifici multiusos què causa alta en l'apartat següent del present acord.

Segon.- Donar d'alta en l'Inventari Municipal de Bens, a l'Epígraf I- Bens Immobles, en la Relació E3-Edificis i Locals Públics, l'immoble que respon a la següent descripció:

"Edifici multiusos en carrer Emilio Baró - Alfahuir. Límits: Nord, carrer Alfahuir; Sud, carrer Ismael Merlo (actor) i Centre de Salut en construcció; Est, carrer Emilio Baró; i Oest, carrer Alfahuir i Centre de Salut en construcció. Districte 15-Rascanya, Barri 3-Sant Llorenç. PGOU aprovat per RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989; (CU 1350/24) - S.Ús a MD. Alfahuir-E. Baró. AP 29-12-06. BOP 21-02-07. Superfície: parcel·la, 5.228,00 m²; construïda, 4.867,40 m²; ocupada, 2.637,01 m². Adquisició i Títol de Propietat: és part de la parcel·la resultant número 26, de 6.528,00 m² (hui de 5.228,00 m² després d'una segregació per a Centre de Salut) del Projecte de Reparcel·lació Forçosa de la Unitat d'Execució Única del Pla Parcial del Sector SUP núm. 3 del PGOU de València "Orriols", formalitzada en escriptura pública de Reparcel·lació Forçosa de 30 de desembre de 1999 davant el Notari D. Manuel Ángel Rueda Pérez (núm. protocol 3.625). Registro de la Propietat: Número 9 de València, Finca Registral número 17.577, en el Tomo



2.461, Llibre 211 de la Secció 1^a d'Afores B, Full 143, inscripció 1^a de data 16-06-2000. Circumstàncies Urbanístiques: SUP, Sòl Urbanitzable Programat; EAM, Edificació Oberta d'Ús Mixt; MD, Dotacional Ús Múltiple. Naturalesa Jurídica: Bé Servici Públic. Valoració: 7.310.791,65 €. PMS: No. Referència Cadastral: 7250801YJ2775A."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2014-000154-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa regularitzar a l'Inventari Municipal de Béns el codi 1.S1.16.377 i donar d'alta el centre de persones majors de Benicalap (Jubioci) situat al carrer del General Llorens.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de un bien de 4.732,77 m² dado de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación con el código 1.S1.16.377 denominado "Parcela para Servicio Público Socio Cultural-Asistencial en la calle General Llorens", procedente de parte de una parcela de 6.236,00 m² adquirida por Reparcelación Forzosa del Sector NPR-2 "Benicalap Sur" (expt. 05303-2004-97), habiéndose inscrito en el Registro de la Propiedad la correspondiente segregación.

Segundo.- Sobre parte este bien se ha construido el Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores "Nou Benicalap. Jubiocio", de 2.600,57 m² de parcela, y un vial peatonal de 1.040,29 m².

La adjudicación definitiva del contrato de redacción del proyecto de construcción del Centro Municipal de Mayores y ejecución de las obras se llevó a cabo por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2010 y el Acta de Recepción de las Obras se suscribió el 30 de diciembre de 2011 (expt. 04101-2010-96).

De conformidad con lo informado por la Sección Técnica de Inventario, el resto del bien que se regulariza está ocupado por el edificio destinado a Biblioteca Municipal "Carmelina Sánchez-Cutillas" que será objeto del correspondiente expediente de alta una vez se disponga de los datos preceptivos para ello.

Tercero.- En consecuencia, procede regularizar el bien con código 1.S1.16.377 por haberse construido en parte del mismo el Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores (E3) y la red viaria (S3) que se dan de alta.

Cuarto.- Por la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para regularizar el código 1.S1.16.377 y para el alta el Centro Municipal y la red viaria.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar la regularización y las altas de los bienes en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Regularizar en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S1.16.377, parcela sita en la calle General Llorens, por la construcción sobre parte de su superficie del Centro Municipal y la red viaria que causan alta en el punto siguiente, quedando con la siguiente descripción:

“Parcela para Servicio Público Socio-Cultural en calle Poeta Serrano Clavero, 40. Lindes: Norte, calle Poeta Serrano Clavero; Sur, Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores “Nou Benicalap. Jubiocio”; Este, calle General Llorens; y Oeste, vial peatonal, sin denominación. Distrito 16-Benicalap, Barrio 1-Benicalap. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989 y (CU 1350/17) - S.Uso a SP2/3 y SP1 G.Llorens. AP 29-9-04. BOP 22-10-04. Superficie: 1.091,91 m². Adquisición y Título de Propiedad: es parte de la parcela “DE4” de 6.236,00 m² (hoy de 4.732,77 m² después de una segregación) adquirida por la Reparcelación Forzosa del Sector NPR-2 “Benicalap-Sur”, formalizada en escritura de 25 de abril de 2003 rectificada por otra de fecha 8 de marzo de 2004 dadas ambas ante el Notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (números de protocolo 893 y 642 respectivamente). Registro de la Propiedad: número 10 de Valencia, es parte de la Finca Registral 52.999, al Tomo 2.916, Libro 807 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 136, inscripción 1ª de 18-03-2004. Circunstancias Urbanísticas:

SUNP, Suelo Urbanizable No Programado; EDA, Edificación Abierta; DSCA-2/3, Dotacional Socio Cultural-Asistencial. Naturaleza Jurídica: Servicio Público. Valoración: 393.087,60 €. PMS: No. Referencia Catastral: es parte de la referencia 4750601YJ2745B”.

Segundo.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación E3-Edificios y Locales Públicos, el Centro Municipal para Personas Mayores y en la Relación S3-Suelo Vía Pública la existente junto al número 40 de la calle Poeta Serrano Clavero, que responden a las siguientes descripciones:

a) “Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores “Nou Benicalap. Jubiocio”. Lindes: Norte, Biblioteca Municipal “Carmelina Sánchez-Cutillas”; Sur, calle Pere Delmonte i Hurtado (Poeta); Este, calle General Llorens; y Oeste, vial peatonal sin denominación. Distrito 16-Benicalap, Barrio 1-Benicalap. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989 y (CU 1350/17) - S.Uso a SP2/3 y SP1 G.Llorens. AP 29-9-04. BOP 22-10-04. Superficie: parcela: 2.600,57 m²; construida: 3.435,66 m²; ocupada: 2.489,37 m². Adquisición y Título de Propiedad: es parte de la parcela “DE4” de 6.236,00 m² (hoy de 4.732,77 m² después de una segregación) adquirida por la Reparcelación Forzosa del Sector NPR-2 “Benicalap-Sur”, formalizada en escritura de 25 de abril de 2003 rectificada por otra de fecha 8 de marzo de 2004 dadas ambas ante el Notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (números de protocolo 893 y 642 respectivamente). Registro de la Propiedad: número 10 de Valencia, es parte de la Finca Registral 52.999, al Tomo 2.916, Libro 807 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 136, inscripción 1ª de 18-03-2004. Circunstancias Urbanísticas: SUNP, Suelo Urbanizable No Programado; EDA, Edificación Abierta; DSCA-2/3, Dotacional Socio Cultural-Asistencial. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Valoración: 5.524.610,72 €. PMS: No. Referencia Catastral: es parte de la referencia 4750601YJ2745B”.

b) “Red Viaria peatonal sita entre la calle Poeta Serrano Clavero y Pere Delmonte y Hurtado (Poeta). Lindes: Norte, calle Poeta Serrano Clavero; Sur, calle Pere Delmonte y Hurtado (Poeta); Este, Biblioteca Municipal y Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores “Nou Benicalap. Jubiocio”; y Oeste, parcela de propiedad municipal destinada a Servicio Público. Distrito 16-Benicalap, Barrio 1-Benicalap. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989 y (CU 1350/17) - S.Uso a SP2/3 y SP1 G.Llorens. AP 29-9-04. BOP 22-10-04. Superficie: 1.040,29 m². Adquisición y Título de Propiedad: es parte de la parcela “DE4” de 6.236,00 m² (hoy de 4.732,77 m² después de una segregación) adquirida por la Reparcelación Forzosa del Sector NPR-2 “Benicalap-Sur”, formalizada en escritura de 25 de abril de 2003 rectificada por otra de fecha 8 de marzo de 2004 dadas ambas ante el Notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (números de protocolo 893 y 642 respectivamente). Registro de la Propiedad: número 10 de Valencia, es parte de la Finca Registral 52.999, al Tomo 2.916, Libro 807 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 136, inscripción 1ª de 18-03-2004. Circunstancias Urbanísticas: SUNP, Suelo Urbanizable No Programado; EDA, Edificación Abierta; DSCA-2/3, Dotacional



Socio Cultural-Asistencial. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 130.878,88 €. PMS: No. Referencia Catastral: es parte de la referencia 4750601YJ2745B."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2015-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar de baixa en l'Inventari Municipal de Béns el codi 1.S2.06.062 i donar d'alta la Piscina València, l'edifici terciari i la xarxa viària.	

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer.- L'Excel·lentíssim Ajuntament de València és propietari d'un bé denominat "Parcel·la en calle Arquitecte Mora", de 3.552,98 m², ubicat en el carrer Arquitecte Mora, número 2 que consta d'alta en l'Inventari Municipal de Béns i Drets amb el codi 1.S2.06.062 adquirit per expropiació formalitzada en escriptura pública de 10 de desembre de 1924 davant el Notari D. Antonio Gómez Barberà (número de protocol 1.426).

Segon.- Eixa parcel·la es va cedir gratuïtament en usdefruit a la Federació Valenciana de Natació formalitzat en escriptura pública de 3 de desembre de 1960 davant el Notari D. Julio Pascual i Domingo (número de protocol 3.339), i en compliment de les obligacions establides per a eixa cessió es va construir una piscina coberta amb instal·lacions complementàries. La cessió en usdefruit es va resoldre per Acord de l'Excm. Ajuntament Ple de 9 de juliol de 1993.

Posteriorment, les instal·lacions van ser adjudicades en concessió administrativa per a l'execució d'obres, prestació i manteniment del servici públic esportiu (exp. 193/89 de Propietats Immobiliàries) fins que el contracte es va resoldre per Acord de la Junta de Govern Local de 18 de juliol de 2014.

Actualment l'edifici consta de dos zones d'activitats diferenciades, motiu pel qual la Junta de Govern Local va acordar el 7 de novembre de 2014 aprovar el projecte de parcel·lació pel qual es va segregat l'edifici en dos immobles, un de 2.308,62 m² on s'ubica la piscina i altre de 1.048,00 m² corresponent a la zona de restauració. Una volta realitzades estes segregacions va restar una superfície de 196,36 m² destinada a vials formada per dos porcions discontinües, actualment urbanitzades com a voreres i d'ús públic (expedient 05302-2014-404).

En conseqüència, procedeix donar de baixa el bé inventariat amb codi 1.S2.06.062 per haver sigut edificat i donar d'alta l'edifici destinat a piscina (A5), l'edifici destinat a ús terciari (E5) i la xarxa viària existent (S3).

Tercer.- Per la Secció Tècnica d'Inventari s'aporten les dades, plànols i valoracions necessaris per a la baixa i l'alta dels referits béns.



Fonaments de Dret

Primer.- L'article 86 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, que va aprovar el Text Refós de les Disposicions Legals Vigents en matèria de Règim Local, estableix l'obligació de les Entitats Locals de formar inventari valorat de tots els seus béns i drets. Idèntica prescripció ve prevista en l'article 32.1 de la Llei 33/2003, de 3 de novembre, del Patrimoni de las Administracions Públiques, afegint-se que la menció dels béns i els drets inventariats serà amb el suficient detall per a la seua identificació, determinació de la seua situació jurídica y de la seua destinació o ús.

Segon.- En l'article 17 i següents del Reial Decret 1372/1986, de 13 de juny, del Reglament de Béns de les Entitats Locals (BOE núm. 161, de 7 de juliol de 1986) es recullen els requisits i les dades dels béns per a procedir a la seua alta en l'Inventari General de Béns i Drets de la Corporació.

Tercer.- De conformitat amb la delegació efectuada per Resolució de l'Alcaldia núm. 20, de data 26 de juny de 2015 (apartat primer, punt núm. 8), li correspon la competència per a acordar la baixa i les altes dels béns en l'Inventari Municipal a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Que cause baixa en l'Inventari Municipal de Béns el bé amb codi 1.S2.06.062, "Parcel·la en calle Arquitecte Mora" ubicat en el carrer Arquitecte Mora, número 2 per haver-se construït sobre el mateix els immobles destinats a ús esportiu, hostaler i la xarxa viària que causen alta en el punt Següent.

Segon.- Que causen alta en l'Inventari Municipal de Béns, a l'Epígraf I-Béns Immobles, Relació A5-Instal·lacions Esportives, la Piscina València ubicada al carrer Arquitecte Mora, número 2, Relació E5-Finques Urbanes, l'edifici hostaler ubicat en el Passeig de l'Albereda, número 21 acc., i Relació S3-Sòl Via Pública, la parcel·la ubicada en el carrer Arquitecte Mora, junt al número 2, que responen a les següents descripcions:

a) "Piscina València en carrer Arquitecte Mora, número 2. Límits: Nord, carrer Galícia; Sud-est, parcel·la A segregada de la finca matriu (edificació destinada a hostaleria); Est i Sud-est, carrer Muñoz Seca; Nord-oest, carrer Arquitecte Mora. Districte 6 – El Pla del Real, Barri 2 - Mestalla. PGOU, aprovat per RC de 28-12-1988 i BOE de 14-01-1989. Superfície: parcel·la i ocupada, 2.308,62 m²; construïda, 4.233,00 m². Adquisició i Títol de Propietat: forma part de la parcel·la adquirida per expropiació, formalitzada en escriptura pública de 10 de desembre de 1924 davant el Notari D. Antonio Gómez Barberà (número de protocol 1.426) i declaració d'obra de rehabilitació i millora formalitzada en certificació administrativa de 13 de novembre de 2014, constituïda com a edifici independent per segregació efectuada per Acord de la Junta de Govern Local de 7 de novembre de 2014. Registre de la Propietat: número 1 de València, Tomo 2.780, Llibre 1.111, Full 61, Finca 70.396, inscripció 1^a de 19 de febrer de 2015. Circumstàncies

Urbanístiques: SU, Sòl Urbà, TER-3, Terciari - Enclau Terciari. Naturalesa Jurídica: Bé de Servici Públic. Valoració: 3.702.524,27 €. PMS: No. Referència Cadastral: forma part de la 6927301YJ2762H”.

b) “Edifici Hostaler en Passeig de l’Albereda cantó al carrer Arquitecte Mora. Límits: Nord i nord-est, amb la finca matriu de la què se segrega (actual Piscina València); Sud-oest, Passeig de l’Albereda; Sud-est, carrer Muñoz Seca; Nord-oest, carrer Arquitecte Mora. Districte 6 – El Pla del Real, Barri 2 – Mestalla. PGOU, aprovat per RC de 28-12-1988 i BOE de 14-01-1989. Superfície: parcel·la i ocupada: 1.048,00 m²; construïda: 2.289,00 m². Adquisició i Títol de Propietat: forma part de la parcel·la adquirida per expropiació, formalitzada en escriptura pública de 10 de desembre de 1924 davant el Notari D. Antonio Gómez Barberà (número de protocol 1.426) i declaració d’obra de rehabilitació i millora formalitzada en certificació administrativa de 13 de novembre de 2014, constituït com a edifici independent per segregació efectuada per Acord de la Junta de Govern Local de 7 de novembre de 2014. Registre de la Propietat: número 1 de València, Tomo 2.780, Llibre 1.111, Full 56, Finca 70.395, inscripció 1^a de 19 de febrer de 2015. Circumstàncies Urbanístiques: SU Sòl Urbà, TER-3, Terciari - Enclau Terciari. Naturalesa Jurídica: Bé patrimonial. Valoració: 2.236.031,97 €. PMS: No. Referència Cadastral: forma part de la 6927301YJ2762H”.

c) “Xarxa viària en carrer Arquitecte Mora, junt al número 2 (formada per dos porcions discontinües). Límits: la porció més al Nord limita al Nord, carrer Galícia; Sud i Sud-est, amb la finca matriu de la què se segrega (actual Piscina València); Sud-oest, carrer Arquitecte Mora. La porció més al Sud limita al Nord-oest, carrer Arquitecte Mora; Nord-est i Sud-est, amb la finca matriu de la què se segrega (actual edifici hostaler junt Piscina València). Districte 6 – El Pla del Real, Barri 2 – Mestalla. PGOU aprovat per RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superfície: 196,36 m². Adquisició i Títol de Propietat: forma part de la parcel·la adquirida per expropiació, formalitzada en escriptura pública de 10 de desembre de 1924 davant el Notari D. Antonio Gómez Barberà (número de protocol 1.426), de la què se segrega per Acord de la Junta de Govern Local de 7 de novembre de 2014. Registre de la Propietat: número 1 de València, Tomo 2.749, Llibre 1.080, Full 199, Finca 6.826, inscripció 9^a de 19 de febrer de 2015. Circumstàncies Urbanístiques: SU, Sòl Urbà; RV-4, Sistema Local Xarxa Viària Urbana; DCM Dotacional: Comunicacions. Naturalesa Jurídica: Bé d’Ús Públic. Valoració: 43.263,99 €. PMS: No. Referència Cadastral: no consta.”

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2015-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar d’alta en l’Inventari Municipal de Béns l’edifici ‘la Ceramo’ i el jardí públic situats a l’avinguda de Burjassot, núm. 142 i 144.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de un inmueble, de 1.626,60 m² de parcela, destinado a servicio público sito en la avenida de Burjassot, números 142 y 144, y de una parcela de 247,62 m² ubicada frente al mismo destinada a espacios libres, actualmente ajardinada. Ambos bienes se adquirieron por expropiación formalizada en las respectivas Actas de Consignación y Ocupación de 4 de marzo de 2015 (expediente de expropiación 82/09).

El inmueble se corresponde con la antigua fábrica destinada a cerámica hasta la década de 1990 denominada “La Ceramo” y que consta de alta en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia como Bien de Relevancia Local, cuenta con dos plantas sobre rasante, y actualmente no se encuentra en servicio.

Segundo.- Por la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta del edificio y del jardín.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar las altas de los bienes en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación E3 –Edificios y Locales Públicos, el inmueble conocido como “La Ceramo” y en la Relación A2-Jardines el existente frente a ese inmueble, que responden a las siguientes descripciones:



a) “Antigua Fábrica de Cerámica “La Ceramo” sita en la avenida de Burjassot, números 142 y 144. Lindes: Noreste, resto del inmueble recayente a calle José Grollo y referencia catastral 4447612; Noroeste, edificios en avenida Burjassot, núms. 146 y calle José Grollo, núm. 45; Sur, jardín en avenida Burjassot; Sureste, calle Poeta Serrano Clavero; Distrito 16 – Benicalap, Barrio 1 – Benicalap. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficies: parcela: 1.626,60 m², construido: 1.895,23 m², ocupado: 1.331,46 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por expropiación formalizada en Acta de Consignación y Ocupación de 4 de marzo de 2015. Registro de la Propiedad: En trámite. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; ENS-1, Ensanche; SP, Sistema Local de Servicios Públicos. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Valoración: 2.078.909,48 €. PMS: No. Referencia Catastral: 4447607YJ2744E”.

b) "Jardín en Avenida Burjassot, número 142. Lindes: Norte, antigua fábrica de cerámica “La Ceramo”; Sur, avenida Burjassot; Este, calle Poeta Serrano Clavero; Oeste, avenida Burjassot. Distrito 16 – Benicalap, Barrio 1 – Benicalap. PGOU RC 28-12-1.988, BOE 14-01-1989. Superficie: 247,62 m². Adquisición y título de propiedad: adquirido por expropiación formalizada en Acta de Consignación y Ocupación de 4 de marzo de 2015. Registro de la Propiedad: En trámite. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; ENS-1, Ensanche; EL, Sistema Local de Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 348.666,42 €. PMS: No. Referencia Catastral: 4447611YJ2744E."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2015-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ.- Proposa aprovar l'addenda al conveni de col·laboració firmat amb Encom Games, SL, per al desenvolupament del festival internacional Dreamhack 2015.		

"INFORME

De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a la Diligencia de fecha 30 de junio de 2015 del Servicio Fiscal Gastos y en virtud de los siguientes:

Antecedentes de hecho

I.- La ciudad de Valencia fue elegida sede del Festival anual Dreamhack, y ciudad organizadora del Dreamhack on Tour del Sur de Europa, clasificatoria para Dreamhack Winter en la edición 2012 y la edición 2013. El Dreamhack es el Festival Internacional de videojuegos más grande del mundo, celebrado desde 1996, y que se encuentra muy asentado en el panorama

internacional, especialmente en Europa. Dreamhack AB, empresa organizadora del Festival, con sede central en Estocolmo (Suecia) firmó un acuerdo de colaboración con la entidad Canales Corporativos, SL, en fecha 12 de abril de 2012.

Asimismo, Valencia es una ciudad moderna e innovadora, donde se desarrolla un nicho de actividad basado en los nuevos medios (desarrollo de software, videojuegos, electrónica y publicidad). Éste lo integran empresarios jóvenes y un capital humano altamente cualificado con un perfil técnico creativo y proactivo. En la actualidad existen más de 2.800 licencias ligadas a este tipo de actividades. Pese a la crisis, este sector no ha dejado de crecer tanto en su vertiente de desarrollo de software, videojuegos y electrónica (+16,8% entre 2008 y 2013) como en el ámbito publicitario (+28,7% en el mismo periodo). Todo ello refuerza su posición como ciudad de desarrollo de ocio interactivo.

II.- Por todo ello, en el 2015, nuevamente el Ayuntamiento de Valencia confirma su interés para que en esta ciudad se desarrolle el Festival Internacional “Dreamhack 2015” del 16 al 19 de julio en Feria Valencia, por ello, la Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores propuso mediante Moción impulsada en fecha 10 de abril de 2015, la aprobación de una Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia aprobado por la Junta de Gobierno Local el 12 de julio de 2013 y prorrogado mediante su correspondiente Adenda el 11 de junio de 2014.

III.- La colaboración económica y la fórmula elegida para hacer efectiva la aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia, es la Adenda del Convenio propuesto, y cuyo monto asciende a la cantidad de 28.000,00 € para el año 2015, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 HI640 24100 47910 “OT.SUBV.A EMPRES.PRIVADAS”, actualmente 2015 JH640 47910 “OT.SUBV.A EMPRES.PRIVADAS” del vigente Presupuesto Municipal, y que el Ayuntamiento transfiere acogándose a lo previsto para este tipo de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

IV.- El 30 de septiembre de 2014 mediante correo electrónico auxinnovacion@valencia.es dirigido al Servicio Económico Presupuestario (SEP) presupuesto@valencia.es se remite la documentación relativa a la elaboración de los presupuestos del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores para el ejercicio 2015. Entre la documentación remitida al SEP se encontraba la hoja Excel que para el ejercicio 2015 el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores proponía como “subvenciones nominativas”, la línea HI640 24100 47910 “Otras Subv. A Empresas Privadas” el “Convenio de colaboración Festival Dreamhack” por una cantidad de 28.000,00 €.

V.- En base a lo anterior, se desprende de la remisión al SEP y de la documentación adjuntada a ese correo electrónico que la cantidad que debíamos aportar a la mercantil ENCOM

GAMES, SL (B98505688) para la celebración en 2015 del Festival Dreamhack debía ser 28.000,00 €, montante que fue correctamente solicitado, pero que se desconocen los motivos por los que al final no fueron integrados en la Aplicación Presupuestaria señalada al efecto.

VI.- Una vez elaborados los Presupuestos Municipales para 2015, se comprobó que el importe que debía haberse consignado en la Aplicación Presupuestaria “HI640 24100 47910 “OT.SUBV.A EMPRES.PRIVADAS” actualmente JH640 24100 47910 “OT.SUBV.A EMPRES.PRIVADAS” de 28.000,00 € no era tal, sino que el importe que figuraba era 8.800,00 € y, por tanto, en la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto 2015 figuraba dicha cantidad. Posteriormente fue retenida en la propuesta de gastos 2015/00401, de conformidad con lo preceptuado en las Bases de Ejecución.

VII.- De acuerdo con lo anterior, el Plan Estratégico de subvenciones municipales aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013 y su modificación de 23 de mayo de 2014, recoge en la Aplicación Presupuestaria HI640 24100 47910 “OT.SUBV.A EMPRES.PRIVADAS” la cantidad de 28.000,00 €, de conformidad con lo preceptuado en la Base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto “*Las subvenciones se concederán dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local. En el caso de que la subvención que se pretenda conceder no estuviera incluida en dicho Plan, se elevará una propuesta de modificación del mismo ante la Junta de Gobierno Local*”.

VIII.- El expediente de modificación por transferencias de crédito 00202/2015/40 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2015 con número de orden 6, proponía aprobar la Modificación de Créditos incorporando a la aplicación presupuestaria HI640 24100 47910 “OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS” la cantidad de 19.200,00 €, causando BAJA por idéntico importe en la aplicación asignada a esa Delegación HI640 24100 48101 “TRANSFERENCIAS, PREMIOS, BECAS, PENSIÓN ESTUDIOS”.

Dicho expediente de modificación de créditos dotó a la partida de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto por importe de 28.000,00 euros que conllevaba la celebración del Festival Internacional Dreamhack.

IX.- A la presente aportación económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la Base 26 de las de Ejecución del Presupuesto 2015, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma, teniendo en cuenta que la presente ayuda aparece recogida nominativa en el Presupuesto General Municipal 2015, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa, al ser susceptible de ser encuadrada dentro del supuesto previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, que establece que “Podrán concederse de forma nominativa las siguientes subvenciones:
a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades

autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.

Y aplicándose en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 de la LGS, que establece que: “1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

X.- En fecha 11 de junio de 2015 tiene entrada el expediente en el Servicio Fiscal Gastos y se señala en diligencia de fecha 30 de junio de 2015 que en la Propuesta de Acuerdo hace referencia a dos Propuestas de Gastos, una la 2015/02553 por importe de 19.200,00 €, y otra 2015/00401 por importe de 8.800,00 €. Asimismo, hace referencia que dicha subvención no se recoge por el total de 28.000,00 € en la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto Municipal 2015 para el Convenio de Colaboración Festival Dreamhack que se establece una subvención nominativa de 8.800,00 € y retenida en la propuesta de gastos 2015/00401.

XI.- Por último, teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos y dado que la Aplicación Presupuestaria HI640 24100 47910 “OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS” actualmente JH640 24100 47910 “OT.SUBV.A EMPRES.PRIVADAS” ya cuenta con crédito adecuado y suficiente para atender el gasto del Convenio de Colaboración, se propone que se modifiquen la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto Municipal 2015 para incorporar como importe total el de 28.000,00 euros en la Aplicación Presupuestaria JH640 24100 47910 “OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS”. Asimismo, se han incorporado al expediente Propuestas de Gasto nº. 2015/00401 y 2015/02553 e Items nº. 2015/023640 y 2015/098190 respectivamente.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Fundamentos Jurídicos

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RDLGS).

Segundo.- El artículo primero en su apartado ocho de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 diciembre), que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL). Así, la citada norma reconoce en la nueva redacción del artículo 25.2 letra ñ) Promoción en su

término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- Por otro lado el artículo 111 del Real Decreto-Legislativo 781/86, establece que “las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración”.

Cuarto.- El principio de colaboración, conforme dispone el artículo 3.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC), rige las relaciones entre las Administraciones Públicas. Este principio de carácter general es también aplicable a las relaciones de colaboración que, en virtud de un convenio, las Entidades Locales puedan entablar con otras entidades.

Quinto.- El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2014, por el que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del 2014 al 2016 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013, recoge el Programa “Subvenciones entidades Privadas” Aplicación presupuestaria HI640 24100 47910, tal y como se establece en la Base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015.

Sexto.- La Base 26ª de las de ejecución del Presupuesto Municipal 2015.

Séptimo.- En la Base 28ª de las de ejecución del Presupuesto General Municipal vigente, se establece el régimen de las Subvenciones municipales, determinándose que, se entenderá por subvención, toda disposición dinerario realizada a favor de personas públicas o privadas, sin contraprestación directa de los beneficiarios, sujeta al cumplimiento de obligaciones materiales y formales, para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social, o promover una finalidad pública, en relación con materias de competencia municipal.

Octavo.- El Título X “Régimen de Organización de los municipios de gran Población”, Título añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local.

Noveno.- El informe de la Asesoría Jurídica de fecha 11 de junio de 2015.

Décimo.- La Diligencia del Servicio Fiscal Gastos de fecha 30 de junio de 2015.

Undécimo.- Las RA nº. 24, de 26 de junio, y nº. 30, de 3 de julio de 2015, que determinan una nueva estructura de Áreas y Delegaciones, que es codificada por el Servicio de Personal en el nuevo Organigrama.



Duodécimo.- La Base 28ª.5 de las de Ejecución del Presupuesto señala que el Órgano competente para su aprobación es la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en al Junta de Gobierno Local o en otros miembros de la Corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto de la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y ENCOM GAMES, SL, para el desarrollo del Festival Internacional Dreamhack 2015, que a continuación se transcribe:

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE
VALENCIA Y DREAMHACK AB**

En Valencia, XX de XXX de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. Jordi Peris Blanes, Concejal Delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, del Ayuntamiento de Valencia, autorizada por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente Convenio, asistida por el Vicesecretario General, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Y de otra parte, el Sr. D. *****, Socio Director de ENCOM GAMES, SL, que actúa en representación de Dreamhack AB para el Sur de Europa en virtud del Acuerdo de Colaboración Regional firmado el 27 de febrero de 2012 entre las entidades Dreamhack AB y ENCOM GAMES, SL, para la ejecución del Dreamhack para el Sur de Europa.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio, que ha sido aprobado mediante Acuerdo de fecha XX de XXX de 2015 de la Junta de Gobierno Local.

EXPONEN

El Convenio de referencia, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 12 de julio de 2013, prevé en su estipulación cuarta que el convenio nace con vocación indefinida, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda proponer que quede sin efecto con un plazo de preaviso a la otra institución de un mes. En todo caso, esta actuación estará supeditada a la vigencia, a su vez, de la relación entre ENCOM GAMES, SL y Dreamhack AB.

Y que el mismo Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma.

Como consecuencia de la gestión llevada a cabo en el marco del convenio de referencia, ambas partes, están interesadas en continuar con la colaboración desarrollada hasta ahora y por ello acuerdan la suscripción de una Adenda al Convenio, en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Mantener durante el ejercicio 2015, la vigencia del Convenio suscrito el 16 de julio de 2013, entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la mercantil Encom Games, SL, en el ámbito de la realización del Festival Internacional DREAMHACK.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento abonará a la empresa ENCOM GAMES, SL, CIF B98505688, en concepto de aportación para gastos de funcionamiento, la cantidad de 28.000,00 €, que serán aportados por la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 JH640 24100 47910 del vigente Presupuesto Municipal (Propuestas nº. 2015/00401 y 2015/02553 e Items nº. 2015/023640 y 2015/098190 respectivamente). El pago se efectuará una vez finalizado el Festival Dreamhack y justificada la cantidad aportada por el Ayuntamiento. En función de la naturaleza del presente Convenio no se considera necesario exigir garantías.

TERCERA.- Mantener vigente el clausulado del convenio original, no afectado por el contenido de la presente Adenda.

Y en prueba de conformidad con el contenido de la presente Adenda, lo firman las personas señaladas en el encabezamiento, rubricando y sellando cada una de las páginas, en triplicado ejemplar.

Por el Ayuntamiento de Valencia, D. Jordi Peris Blanes Concejal Delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento	Por Dreamhack AB, D. * * * * * Socio Director de Encom Games, SL (Que actúa en representación de Dreamhack AB para el Sur de Europa)
	Ante mí, D. José Antonio Martínez Beltrán Vicesecretario General

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto en concepto de colaboración por parte del Ayuntamiento de Valencia al desarrollo de esta Adenda, que asciende a la cantidad de 28.000,00 € (veintiocho mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria JH640 24100 47910 del vigente Presupuesto Municipal, según Propuestas nº. 2015/00401 y 2015/02553 e Items nº. 2015/023640 y 2015/098190 respectivamente. Dicha cantidad se abonará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Segunda de la Adenda propuesta.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, D. Jordi Peris Blanes, a suscribir esta Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la empresa ENCOM GAMES, SL, en representación de DREAMHACK AB.



Cuarto.- Comunicar la siguiente Propuesta de Acuerdo al Servicio a la Intervención General - Servicio Fiscal Gastos y al Servicio de Contabilidad."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2015-000091-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa autoritzar, disposar i aprovar el reconeixement de l'obligació d'una factura emesa per Eltec It Service, SL.		

"FETS

PRIMER.- S'inicien les presents actuacions en virtut de Moció del Regidor Delegat d'Administració Electrònica per la qual es proposa que, de conformitat amb el que estableixen les Bases d'Execució del vigent Pressupost Municipal, es procedisca a l'abonament de les factures següents:

Empresa	Aplicació pressupostària	No. de factura	Concepte Factura	Data de factura	Data registre factura Ayto.	Doc. Obligació	Import
ELTEC IT SERVICES, SL CIF B-60775111	HI080-92040-22706	9373041505	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	03/07/2015	20/07/2015	2015-013292	9.306,10

Total: 9.306,10 €.

SEGON.- Quant a la justificació de la dita actuació es realitzen les següents observacions.

Per moció impulsora de la llavors Delegada de Tecnologia de la Informació i Comunicació - SRA Beatriz Simón Castelletts - es va iniciar, l'any 2012, el procediment obert per a la contractació de servicis de manteniment d'equips i dispositius que integren el parc microinformàtic municipal, ja que del funcionament del dit parc depén la gestió diària dels diferents Servicis en què s'organitza l'Ajuntament.

Per Resolució núm. 973-W, de data 14 de febrer de 2013, dictada pel Regidor Delegat de Contractació, en virtut de delegació conferida per la Junta de Govern Local, mitjançant un acord adoptat en sessió constitutiva celebrada el 19 d'octubre de 2012, es va adjudicar a l'empresa T-SYSTEMS ELTEC, SLU, amb CIF B60775111, el contracte de prestació de servicis informàtics per al manteniment d'equips i dispositius municipals, que inclou la instal·lació,



manteniment i reparació de preses de xarxa. El contracte es va adjudicar per mitjà de procediment obert, per un import total de 224.578,04 € IVA inclòs (184.153,99 € més 40.424,05 € en concepte d'IVA al tipus del 18%).

El termini del contracte es va fixar en un termini d'1 any des de la formalització del contracte, estant prevista la mateixa l'1 d'agost de 2012. El contracte podria ser prorrogat per un any més, mitjançant acord expresse entre les parts, de conformitat amb allò que s'ha establert en 303.1 del TRLCSP.

El contracte va ser finalment formalitzat el 17 de juny de 2013.

TERCER.- Per Resolució de l'Alcaldia núm. 85-K, de data 30 de juliol de 2013, del Regidor Delegat de Contractació, en virtut de delegació efectuada per l'Alcaldia mitjançant Resolució núm. 28, de 17 de juny de 2011, s'aprova el reajustament plurianual dels crèdits pressupostaris existents en l'aplicació pressupostària amb expressió xifrada HI080 92040 21600, conceptuada com a "Equips processos informació", i en l'aplicació pressupostària amb expressió xifrada HI080 92040 22799, conceptuada com "Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals", en funció de l'import d'adjudicació i data d'inici d'execució del contracte d'acord amb la proposta de gasto núm. 2013/0114, ítem 2013/07310, d'import 240.672,80 € i ítem 2013/07330, d'import 1.327,19 € emesa amb càrrec a les aplicacions pressupostàries anteriorment referides, complementada amb la proposta de gasto núm. 2013/6299, ítems 2014/003370, d'import de 102.367,09 €, i 2014/003380, d'import de 564,51 €, amb càrrec a les mateixes aplicacions pressupostàries.

La proposta de gasto 2013/0114, ítem 2013/07310, d'import definitiu de 120.979,29 €, i ítem 2013/07330, d'import definitiu de 667,15 €, emesa amb càrrec a les aplicacions pressupostàries anteriorment referides, va ser complementada amb la proposta de gasto núm. 2013/6299, ítems 2014/003370, d'import de 102.367,09 €, i 2014/003380, d'import de 564,51 €, amb càrrec a les mateixes aplicacions pressupostàries.

Les esmentades aplicacions pressupostàries, conforme a modificació del Pressupost aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió celebrada en data 31-7-2015 (la modificació de transferència de crèdits a fi d'adequar la gestió del Pressupost de l'Ajuntament a l'estructura de l'organització municipal establida per RA núm. 24, de 26 de juny, i RA núm. 30, de 3 de juliol del 2015, tenen la següent expressió xifrada CI080 92040 21600 i CI080 92040 22799).

QUART.- Per escrit presentat davant del Registre General d'entrada d'esta Corporació en data 4 d'abril de 2014 per *****, amb DNI *****, i D. *****, amb DNI *****, actuant en representació legal de l'empresa T-SYSTEMS ELTEC, SLU, amb CIF B60775111, i d'acord amb la clàusula setètima del contracte de referència, l'empresa adjudicatària manifesta la seua voluntat de prorrogar el contracte per un any més, a partir del 17 de juny de 2014.

L'esmentada pròrroga va ser aprovada per Resolució de l'Alcaldia núm. 2664-W, de data 22 de maig de 2014, fins al 16 de juny de 2015.

CINQUÈ.- Havent tingut lloc davant del Registre General d'Entrada de l'Ajuntament de València, escrit presentat en data 4 de juny de 2015, formulat per la mercantil adjudicatària del



contracte, el SerTIC és coneixedor de l'escriptura de canvi de denominació social de l'esmentada empresa per ELTEC IT SERVICES, SL, amb el mateix CIF B60775111.

Dita extrema queda acreditat per mitjà d'escriptura atorgada el 2 de febrer de 2015, davant del Notari D. Antonio Díez de Blas, amb núm. 348 del seu protocol, i inscrita en el Registre Mercantil de Barcelona en data 4 de febrer de 2015, la còpia del qual obra en les actuacions. De la mateixa resulta el canvi de denominació social d'ELTEC IT SERVICE, SL, amb CIF núm. B60775111, a partir del 2 de juny de 2015 (NIP 34151).

SISE.- Una vegada finalitzada la pròrroga del contracte, en data 16 de juny de 2015, la mercantil ELTEC IT SERVICE, SL, amb CIF núm. B60775111, ha continuat prestant els servicis de manteniment d'equips informàtics atés que resulten imprescindibles per al funcionament correcte de la Gestió diària dels diferents Servicis en què s'organitza l'Ajuntament.

En conseqüència es va dur a terme, per part de la citada mercantil, la prestació de servicis informàtics de manteniment d'equips i dispositius, durant el període de temps comprés entre el 17 de juny i el 30 de juny de 2015.

Per esta raó procedix el reconeixement de l'obligació per concepte dels referits servicis prestats durant el període de temps comprés entre el 17 de juny i el 30 de juny de 2015, atés que, en data de hui, el nou expedient per a contractar els servicis de manteniment d'equips informàtics (referència 801-2015-020) es troba encara en tramitació sense que hagen finalitzat els tràmits tendents a l'adjudicació del contracte.

A este efecte, el gasto que suposa s'imputarà a l'aplicació pressupostària del SerTIC amb expressió xifrada CI080-92040-22706, conceptuada com a "Estudis i treballs tècnics", del vigent Pressupost 2015, segons proposta de gasto 2015- 2998, ítem de gasto 2015-117180, d'import de 9.306,10 € (IVA inclòs al tipus del 21%).

Als fets anteriorment exposats resulten d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- La Base 36^a de les d'Execució del Pressupost del vigent exercici, en relació amb el que estableix l'article 189 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i l'article 59.1 del RD 500/90, de 20 d'abril, exigix, amb caràcter previ al reconeixement de l'obligació, l'acreditació de la prestació o dret del creditor, de conformitat amb els acords d'autorització i compromís del gasto, segons el que estableix la Base 39^a de les d'Execució del Pressupost del vigent exercici.

Hi ha consignació pressupostària adequada i suficient en l'aplicació pressupostària del SerTIC que suportarà el gasto. D'altra banda, el gasto correspon a una prestació executada durant l'exercici 2015, per la qual cosa no s'incomplix el principi de temporalitat dels crèdits establert en els articles 176.1 del TRLHL i 26.1 del R.D. 500/90, de 20 d'abril, en la virtut dels quals amb *càrrec als crèdits de l'estat de gastos de cada Pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, servicis i la resta de prestacions o gastos en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari.*



SEGON.- La Base 37^a de les d'Execució del Pressupost per al present exercici regula els diferents supòsits i competència per a l'aprovació del reconeixement de l'obligació.

Ens trobem davant del supòsit previst en l'apartat 2n, lletra b) de la dita Base, ja que els gastos a què es pretén fer front són gastos realitzats en el propi exercici 2015, amb crèdit pressupostari, sense l'autorització prèvia i disposició.

L'esmentada Base, en el seu apartat 4, detalla el contingut dels expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació:

* Moción impulsora.

* Memoria justificativa subscripta per tècnic del Servei gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplert el procediment juridicoadministratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadro de preus aprovat o adequats al mercat.

* Acreditación documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable del mateix.

* Documentos cobradores, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades per tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.

* Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel Servei gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADIC.

* En el cas de reconeixements extrajudicials, els documents que acrediten que les factures estan comptabilitzades en el compte 413 "Creditors per operacions pendents d'aplicar al Pressupost".

* Informe de la IGAV (SFG). Quan es tracte de reconeixements extrajudicials, el SFG, una vegada informat l'expedient, ho remetrà al SEP, qui ho elevarà a la Comissió d'Hisenda, Dinamització Econòmica i Ocupació per al seu dictamen i posterior aprovació per Ple.

Els expedients de reconeixement de crèdit/obligació es plantejaran adjuntant relació de reconeixements acumulats per Servicis i Delegacions.

Es verifica que hi ha en l'expedient la Moción impulsora, factures del gasto, informe raonat i proposta d'acord efectuada pel Servei gestor i document comptable en fase ADIC, fent-se les precisions següents:

1.- Respecte a la documentació necessària per a acreditar el gasto:

S'ha comprovat, que ambdós factures reunixen els requisits establits en Base 39 a de les d'Execució del vigent Pressupost. I en compliment del que disposa l'apartat 1r de la mateixa Base, han sigut conformades per la Direcció d'este Servici.

2) Respecte de l'acreditació documental, si és el cas, dels encàrrecs realitzats o identificació de l'autoritat o funcionari responsable del mateix:

S'identifica al Cap de la Secció i+d del Servici de Tecnologies de la Informació i Comunicació, amb la deguda autorització del cap del Servici de Tecnologies de la Informació i Comunicació, com el funcionari responsable dels encàrrecs realitzats.

TERCER.- El gasto que suposen les esmentades factures pot ser imputat a l'aplicació amb expressió xifrada HI080 92040 22706, conceptuada com a "Estudis i treballs tècnics", del vigent Pressupost 2015, on hi ha crèdit adequat i suficient.

QUART.- L'article 214.1 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat mitjançant Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, segons el qual "*La funció interventora tindrà com a objecte fiscalitzar tots els actes de les entitats locals i dels seus organismes autònoms que donen lloc al reconeixement i liquidació de drets i obligacions o gastos de contingut econòmic, els ingressos i pagaments que d'aquells es deriven, i la recaptació, inversió i aplicació, en general, dels cabals públics administrats, a fi que la gestió s'ajuste a les disposicions aplicables en cada cas*".

CINQUÈ.- Finalment, l'òrgan competent per a l'aprovació del reconeixement de l'obligació que es proposa és, com ja s'ha indicat, segons el que estableix l'apartat 2n, apartat b), de la Base 37a de les d'Execució del Pressupost, la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Aplicar el gasto de 9.306,10 € (IVA inclòs al 21%) que ascendix l'import de la factura núm. 9373041505, de data 03/07/2015, a esta Corporació per l'empresa ELTEC IT SERVICE, SL (CIF núm. B60775111), pels servicis informàtics prestats per al "manteniment d'equips i dispositius que integren el parc microinformàtic municipal", durant el període de temps comprés entre el 17 de juny de 2015 i el 30 de juny de 2015, en l'aplicació pressupostària amb expressió xifrada CI080 92040 22706, conceptuada com a "Estudis i Treballs Tècnics", del vigent Pressupost 2015; segons proposta de gasto 2015-2998, ítem de gasto 2015-117180 i d'import de de 9.306,10 € (IVA inclòs al 21%).

Segon.- Autoritzar, disposar i aprovar el Reconeixement de l'Obligació de la factura núm. 9373041505, de data 03/07/2015, d'import de de 9.306,10 € (IVA inclòs al 21%), practicada a esta Corporació per l'empresa ELTEC IT SERVICE, SL (CIF núm. B60775111), pels servicis informàtics prestats per al "manteniment d'equips i dispositius que integren el parc microinformàtic municipal", durant el període de temps comprés entre el 17 de juny de 2015 i el 30 de juny de 2015, en l'aplicació pressupostària amb expressió xifrada CI080 92040 22706, conceptuada com a "Estudis i Treballs Tècnics", del vigent Pressupost 2015; segons proposta de gasto 2015-2998, ítem de gasto 2015-117180 i d'import de de 9.306,10 € (IVA inclòs al 21%)."



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2013-000124-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa aprovar la revisió de preus del contracte de subministrament d'uniformitat per al personal de la Policia Local.		

"1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2014, se adjudicó el contrato de suministro de uniformidad para el personal de Policía Local del Ayuntamiento de Valencia (Lote 1), a EL CORTE INGLÉS, S.A., con CIF A-28017895. Dicho contrato se formalizó en fecha 27 de junio de 2014.

2.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2014, se adjudicó el contrato de suministro de uniformidad para el personal de Policía Local del Ayuntamiento de Valencia (Lote 2), a ARMERIA GABILONDO, SA, con CIF A-46448445. Dicho contrato se formalizó en fecha 01 de julio de 2014.

3.- Solicitado informe por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos sobre la revisión de precios a aplicar en el citado contrato, el Servicio Económico-Presupuestario, en informe de fecha 14 de septiembre de 2015, establece un incremento del 0% respecto al precio de adjudicación, con efectos desde 27 de junio de 2015, para el Lote 1, y un incremento del 0% respecto al precio de adjudicación, con efectos desde el 01 de julio de 2015, para el Lote 2, como resultado de la aplicación de la fórmula de la primera revisión de precios del contrato, quedando los mismos inalterados respecto al precio de adjudicación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece cuando tendrá lugar la revisión de precios del contrato: cuando haya transcurrido un año desde la adjudicación y ejecutado un 20% del importe del contrato, lo que se ha recogido en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, estableciendo la fórmula de revisión aplicable.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el coeficiente de la primera revisión de precios del 0% a aplicar sobre los precios de adjudicación del contrato de suministro de uniformidad para el personal de Policía Local del Ayuntamiento de Valencia, Lotes 1 y 2, adjudicados a EL CORTE INGLÉS, S.A., con CIF A-28017895, con efectos desde el 27 de junio de 2015 y a ARMERIA GABILONDO, SA, con CIF A-46448445, con efectos desde el 01 de julio de 2015, respectivamente, quedando los mismos inalterados respecto al precio de adjudicación."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2015-000214-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de la certificació de neteja d'agost de 2015.		

"Fets

ÚNIC.- L'empresa SECOPSA SERVICIOS, SA, ha presentat al cobrament la factura número 30150066 de data 01/09/2015, corresponent a la certificació del període de l'1 al 31 d'agost del 2015, per import de 495.820,32 €, IVA inclòs, pel servei de neteja dels mercats, centres educatius i edificis municipals efectuats en el proppassat mes d'agost, corresponent aquest import a la certificació mensual d'aquest període, fora de contracte, a l'empara de l'acord de continuïtat del servei adoptat per la Junta de Govern Local en data 24 d'abril del 2015, atès que el contracte que emparava aquest servei finalitzà en data 12/05/2015, estant en tràmit la celebració de nou contracte mitjançant el seu corresponent expedient de licitació.

Aquesta factura afecta les següents aplicacions pressupostàries pels imports que s'assenyalen:

CD110	92060	22700	Neteja Dependències	187.121,77
CD110	32300	22700	Neteja Col·legis	284.598,90
CD110	43120	22700	Neteja Mercats	24.099,65
			Total	495.820,32

que ha estat degudament conformada pel Servei de Serveis Centrals Tècnics, i que s'aplicarà al Pressupost de 2015, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada per a aquest fi número 2015/3682, tipus "R", en fase ADO, per un import total de 495.820,32 euros; tal com consta en el quadre adjunt, on es detalla la relació individualitzada de factures, els seus imports i la seua imputació a les diverses aplicacions.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els subministraments competència de la Corporació.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre a aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic.- La Base 37.2 b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

"Correspon a la Junta de Gobierno Local:

b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense la l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició".



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Aprovar la factura emesa per l'empresa SECOPSA SERVICIOS, SA, amb NIF A96062948, pel servei de neteja dels mercats, centres educatius i edificis municipals efectuats en el mes d'agost d'aquest any 2015, sent el total certificat de 495.820,32 €, IVA inclòs, corresponent a la certificació del període de l'1 al 31 d'agost del 2015, i abonar a l'esmentada empresa l'import assenyalat, d'acord amb el que preveu l'esmentada Base, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost, i segons la proposta de despesa, ítems i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."



SERVEIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2015-214 REC. OBLIGACIÓ

Nº Fra.	Data	Proveïdor	Import	Concepte	CD110	92060	22700	Rel. Docs. Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import		
30150066	01/09/2015	SECOPSA SERVICIOS, S.A. (NIF A96062948)	495.820,32	Cerif. Continuitat AGOST/2015	CD110	92060	22700		2015/136020	2015/15913	187.121,77		
				Neteja Dependències									
				Cerif. Continuitat. AGOST/2015	CD110	43120	22700	2015/3685	2015/3682	2015/136030	2015/15914	24.099,65	
				Cerif. Continuitat AGOST/2015	CD110	32300	22700		2015/13604	2015/15915	284.598,90		
				Neteja Col·legis									
TOTAL... .. .											495.820,32		



30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2015-000217-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures emeses per Servicio Técnico Carlet, SL, i Miblex, SL.		

"La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo, basándose en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Las empresas SERVICIO TECNICO CARLET, SL y MIBLEX, SL, han presentado al cobro las facturas de mantenimiento y reparación de equipos de impresión de oficina propiedad del Ayuntamiento de Valencia (mes de julio del año en curso) respecto a la primera empresa, y al suministro de material fungible de informática (pedidos correspondientes al mes de junio, julio y agosto de 2015) respecto a la segunda empresa. La relación de facturas es la siguiente:

CIF	Nº FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
B96786512	985	SER.TEC.CARLET	844,75 €
B53151130	36169	MIBLEX, SL	1.904,55 €
B53151130	36198	MIBLEX, SL	1.937,91 €
B53151130	36209	MIBLEX, SL	3.427,54 €
B53151130	36210	MIBLEX, SL	3.938,60 €
B53151130	36250	MIBLEX, SL	7.234,66 €
B53151130	36285	MIBLEX, SL	5.901,16 €
		Suma	25.189,17 €

Todas ellas han sido debidamente conformadas por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y han de aplicarse al Presupuesto de 2015 por un importe de 25.189,17 €, IVA incluido. Por tal motivo se ha confeccionado Propuesta de Gastos tipo "R" en fase ADO nº. 2015/3685, a cargo de las aplicaciones presupuestarias 2015 CD110 92060 21500 "Mobiliario" y 2015 CD110 92060 22000 "Material de Oficina no inventariable".

SEGUNDO.- Se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición; ya que los contratos de ambos servicios vencieron el 29 de noviembre de 2014 y el 1 de febrero de 2015, respectivamente, cuya continuidad de los mismos se ha aprobado por acuerdos de Junta de Gobierno Local para poder seguir prestando los servicios respectivos; sin

que se haya podido reservar el gasto correspondiente para la continuidad de dichos contratos, siendo este gasto necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La Base 37.2 a) de las de ejecución del Presupuesto establece:

“Corresponde a la JGL:

b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y en su caso, disposición”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de las empresas SERVICIO TÉCNICO CARLET, SL, y MIBLEX, SL, con CIF B96786512 y B53151130, respectivamente; por un importe total de 25.189,17 €, IVA incluido, correspondiente al mantenimiento y reparación de equipos de impresión de oficina propiedad del Ayuntamiento de Valencia (mes de julio del año en curso) respecto a la primera empresa, y al suministro de material fungible de informática (pedidos correspondientes al mes de junio, julio y agosto de 2015) respecto a la segunda empresa, y con cargo de las aplicaciones presupuestarias 2015 CD110 92060 21500 “*Mobiliario*” y 2015 CD110 92060 22000 “*Material de Oficina no inventariable*”, de conformidad con los datos relacionados en cuadro adjunto. Abonar a la empresa SERVICIO TÉCNICO CARLET, SL, la cantidad de 844,75 € y a la empresa MIBLEX, SL, la cantidad de 24.344,42 € en virtud de lo que establece la Base 37.2 b) de las de Ejecución del Presupuesto.”



SERVICIOS CENTRALES TECNICOS
OFICINA COORDINACION
OFICINA TECNICA DE COMPRAS Y ALMACENES

EXPT. 012001/2015/217 RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION PARA SERVICIO TÉCNICO CARLET SL y MIBLEX SL

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Item	Doc. Oblig.	Importe
985	31/07/2015	SERVICIO TECNICO CARLET SL	Manten Foneo Digitales julio 2015	844,75	2015/3695	2015/3685	2015/136730	2015/15959	844,75
			<i>Total Aplicación Presupostaria CD110</i>						844,75
36169	16/07/2015	MIBLEX S.L.	Sum.mati.fung. Infor.julio/15	1.904,55	2015/3695	2015/3685	2015/136740	2015/15960	1.904,55
36198	24/07/2015	MIBLEX S.L.	Sum.mati.fung. Infor.julio/15	1.937,91	2015/3695	2015/3685	2015/136750	2015/15961	1.937,91
36209	27/07/2015	MIBLEX S.L.	Sum.mati.fung. Infor.julio/15	3.427,54	2015/3695	2015/3685	2015/136760	2015/15962	3.427,54
36210	27/07/2015	MIBLEX S.L.	Sum.mati.fung. Infor.julio/15	3.938,60	2015/3695	2015/3685	2015/136780	2015/15963	3.938,60
36250	30/07/2015	MIBLEX S.L.	Sum.mati.fung. Infor.julio/15	7.234,66	2015/3695	2015/3685	2015/136790	2015/15964	7.234,66
36285	17/08/2015	MIBLEX S.L.	Sum.mati.fung. Infor.julio-ago/15	5.901,16	2015/3695	2015/3685	2015/136800	2015/15965	5.901,16
			<i>Total Aplicación Presupostaria CD110</i>						24.344,42
			Suma Total						25.178,17



31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000058-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00113 2014 3445.	

"HECHOS

PRIMERO.- En fecha 3 de febrero de 2014, D. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones y daños en motocicleta matrícula *****, en avenida Pérez Galdós, nº. 20, el día 5 de julio de 2013, presuntamente a causa del mal estado del pavimento. Solicita 3.960,32 € por 68 días impeditivos, 1.113,15 € por daños en la motocicleta, más un incremento de 5% de afección, sumando un total de 5.327,14 €. Asimismo alega la rotura de suéter, pulsómetro y zapatillas.

SEGUNDO.- Para la tramitación del expediente se recabaron informes del OCOVAL y de Policía Local, emitidos en fechas 17 y 29 de abril de 2014 respectivamente. En fecha 30 de junio de 2014 se dio apertura a un periodo de prueba, teniendo como interesadas a Pavasal Empresa Constructora, contratista del mantenimiento de la vía pública, y a MAPFRE Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia. En fecha 7 de mayo de 2015 se dispuso sobre las pruebas propuestas, practicándose la testifical en fecha 8 de junio de 2015. En fecha 11 de junio de 2015, se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del expediente.

TERCERO.- Por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha delegado en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su evaluación, aunque no constan datos clínicos sobre la evolución de las lesiones, de los informes de urgencias y los partes de baja

aportados, se acreditan lesiones consistentes en fractura del radio distal izquierdo, escoriaciones, contractura de trapecio izquierdo, arrancamiento del carpo derecho y lumbocitalgia, que comportaron 68 días improductivos, valorados en 3.960,32 €.

En cuanto a los daños en la motocicleta, matrícula *****, no se ha aportado la factura de dichas preparaciones, por lo que ignoramos el alcance efectivo de las mismas y si finalmente han sido de cargo del reclamante y no de su aseguradora, total o parcialmente. Por otra parte, el informe policial reseña escasos daños en la parte lateral derecha delantera, por lo que sin mayores datos- no resulta coherente que todos los daños reseñados en el presupuesto aportado se hayan producido a raíz del accidente de que trae causa la presente reclamación.

Los daños en pulsómetro, suéter y zapatillas no ha sido objeto de ninguna clase de acreditación. El incremento de 5% como premio de afección no se aplica a la responsabilidad patrimonial de la administración.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y los daños sufridos, de todo lo instruido se concluye, en primer lugar, que el testigo aportado no confirma la incidencia de la motocicleta en el socavón junto al imbornal señalado por el interesado.

En segundo lugar, el socavón en que dice haber incidido la moto del interesado (pero que el testigo no puede corroborar) no tiene tal entidad que le resultase al agente de Policía Local que intervino, evidente causa del accidente. De hecho el agente informa, y confirma en sucesiva ampliación, el buen estado del pavimento (no obstante algunas ondulaciones) y que la motocicleta "se cayó sola".

En tercer lugar, el interesado, en acta declaratoria tras el accidente, manifiesta que al intentar girar a la derecha por calle Martínez Aloy "pisó un bache, porque un coche cierra un poco el paso". Sin embargo el testigo aportado estima que la motocicleta llevaba una velocidad adecuada a la vía por la que circulaba y que su intención era ir recto.

Por tanto resulta, que la velocidad del vehículo no era la adecuada para girar por calle Martínez Aloy hacia la derecha, sino para continuar por avenida Pérez Galdós, pero al cerrar el paso otro vehículo - posiblemente para girar hacia calle Martínez Aloy - la motocicleta perdió el control, produciéndose el accidente.

Quedando sin demostración la incidencia de la motocicleta en el bache al que se refiere el interesado, siendo dicho bache insuficiente para explicar la caída de la moto según estima el agente de Policía Local interviniente y las fotografías obrantes en el expediente, y constando, por el contrario, la incoherencia entre la velocidad de la moto con el pretendido giro a la derecha, y constando asimismo el cierre del paso por parte de otro vehículo, es evidente que no puede estimarse acreditada una relación de causalidad inmediata entre la existencia del bache y el accidente sucedido, y por tanto, no existe nexo causal entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios municipales y la reclamación debe ser desestimada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. *****, por lesiones y daños en motocicleta matrícula *****, en avenida Pérez Galdós, nº. 20, el día 5 de julio de 2013, interpuesta mediante escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento de Valencia el día 3 de febrero de 2014, con número de registro 00113-2014-3445."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000365-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00113 2014 30782.	

"HECHOS

PRIMERO.- D^a. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial mediante escrito registrado de entrada en fecha 12 de septiembre de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 22 de marzo de 2014, en la calle del Conde Altea, nº. 9 de Valencia, debido a la existencia de un agujero en la acera. Solicita una indemnización de 9.125,63 €.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de Secretaría de 20 de octubre de 2014, se solicitó informe al Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, que se emite en fecha 29 de octubre de 2014 y obra en el expediente.

TERCERO.- En virtud de Diligencia de Secretaría de 17 de noviembre de 2014, se abrió el periodo de prueba, disponiendo después sobre los medios de prueba propuestos por los interesados en nueva diligencia de 21 de enero de 2015, y habiéndose practicado la prueba testifical propuesta y admitida en fecha 7 de abril de 2015.

CUARTO.- Por último, por Diligencia de 8 de mayo de 2015, se abrió el trámite de audiencia por plazo de diez días.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los



servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que *“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho”*.

III.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000 €.

IV.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, la Sra. ***** solicita una indemnización de 9.125,63 €, afirmando haber sufrido una caída que le ocasionó una lesión en el pie izquierdo. Aporta al expediente, en prueba de lo afirmado, documentación médica acreditativa de haber sufrido el día 22 de marzo de 2014 una fractura-arrancamiento del maleolo peroneo del tobillo izquierdo, a consecuencia de la cual permaneció de baja laboral desde el indicado 22 de marzo hasta el 4 de junio de 2014.

La cantidad solicitada por la reclamante se corresponde con los siguientes conceptos:

- 74 días improductivos, a 58,41 € el día.....4.322,34 €
- un día no improductivo, a 31,43 € el día.....31,43 €
- 3 puntos de secuelas funcionales, a 761,35 € el punto.....3.942,25 €
- 10% de factor de corrección por la incapacidad.....435,38 €
- 10% factor de corrección por las secuelas.....394,23 €

Pues bien, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, únicamente podría aceptarse lo solicitado por días de baja, que suma un total de 4.353,77 €, en vista de los partes de baja, confirmación y alta aportados al expediente, y aplicando, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, el baremo anexo al T.R. de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2014, en que ocurrieron los presuntos hechos, y que valora el día de baja improductivo en 58,41 €, que multiplicados por 74 días da 4.322,34 €, y el de baja improductivo se valora en 31,43 €, que sumados a los anteriores da un total de 4.353,77 €, en que tendría derecho a ser indemnizada D^a. ***** en el hipotético caso de que se estimara su reclamación.



Sin embargo, en cuanto a los puntos por secuelas pretendidos, aunque obra en el expediente informe de fecha 17 de junio de 2014 del Doctor D. *****, de la clínica traumatológica Nebot, en el que se hace constar que, en el momento de emisión del informe, “persiste tumefacción articular y sobre maléolo peroneo con dolor a la bipedestación prolongada sobre articulación tibio-astragalina y fascia plantar, con pérdida de flexión dorsal”, lo cierto es que asimismo se dice en este informe que la paciente sigue en tratamiento con crioterapia y antiinflamatorios, por lo que se ignora el estado actual de la interesada.

Por otro lado, en este informe no se concreta secuela alguna a la que se asigne puntuación, por lo que no se puede aceptar la valoración subjetiva de la propia reclamante.

En cuanto a las cantidades solicitadas por factor de corrección, no cabe apreciar dicho factor en sede de responsabilidad patrimonial. En efecto, la sentencia nº. 39/06 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 20 de enero de 2006 dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto “*En cuanto al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros*”.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Efectivamente, es cierto que obran en el expediente dos actas de fecha 21 de noviembre de 2013, que recoge las declaraciones testificales de D^a. ***** y D^a. *****.

La primera de dichas testigos presencié la caída de la interesada, porque acompañaba a la misma en el momento de los hechos. La segunda no presencié su caída, pero la asistió tras la misma.

No obstante, aunque conste la realidad de la caída, ello no implica el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes.

En efecto, los hechos ocurren al salir de la cafetería “La Mirona”, en la que la Sra. ***** y varios acompañantes, entre ellos la testigo indicada, habían tomado café. A la salida de la cafetería, había un hoyo en la acera, debido a la ausencia de varios adoquines, que fue lo que provocó la caída de la interesada.

Dice la testigo que la reclamante caminaba delante, y había una terraza con mesas y sillas que impedía la visibilidad. Añade que había mucha gente en la calle, que era de noche y que la iluminación del lugar era escasa.



Por su parte, la Sra. *****, propietaria de la cafetería “La Mirona”, se limitó a asistir a la interesada tras su caída, según se ha dicho. Manifiesta que el desperfecto estaba nada más salir de su local a mano izquierda, en la zona de terraza y que había dado aviso de su existencia. Afirma también que la iluminación del lugar no recae en el punto donde está el desperfecto.

Pues bien, a la vista de las fotografías aportadas al expediente, en las que se refleja el desperfecto en cuestión reconocido por los testigos, se observa una zona amplia (de unos 40 por 60 cm, según el informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de 29 de octubre de 2014), en la que faltan los adoquines, con una profundidad de unos dos o tres centímetros; la del grosor de las baldosas. Este desperfecto, por su tamaño, es perfectamente visible y sorteable, más teniendo en cuenta que se encontraba a la entrada de la cafetería de la que salía la interesada, por lo que lo tuvo que ver forzosamente al entrar.

Por tanto, se deduce que la caída se debió al descuido de la reclamante, y probablemente a la afluencia de gente, que se hace constar por la propia interesada en su escrito inicial, y por la testigo Sra. *****.

En este sentido, si se observan las fotografías plasmadas en el informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras a que se acaba de hacer referencia, la acera es muy amplia y la zona de terraza se coloca pegada al bordillo, apreciándose el desperfecto más cerca de los edificios.

En cuanto a la escasa iluminación existente, no puede estarse de acuerdo con esta alusión de los testigos, al tratarse de una zona de terraza de restaurantes, de lo que se deduce que la iluminación debía de ser suficiente, amén de que en la tercera de las fotografías del informe de Mantenimiento de Infraestructuras, se puede observar una farola que necesariamente tenía que iluminar la zona.

Así pues, debe insistirse en que debió de ser la falta de suficiente diligencia de la Sra. ***** lo que provocó su tropiezo, que no cabe imputar al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

En efecto, así se dice también en el indicado informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 29 de octubre de 2014 obrante en el expediente, según el cual “...el tamaño del desperfecto era lo bastante grande como para no ser apreciado a simple vista, destacando también en este informe la existencia de una farola a escasos metros.

En este sentido, son numerosas las Sentencias que insisten en que “...*hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones*”. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana), así como las relativas al deber de autoprotección de los ciudadanos cuando caminan por las vías públicas.



Por tanto, no se puede apreciar la existencia de nexo de causalidad entre los daños sufridos por la Sra. ***** y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 12 de septiembre de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 22 de marzo de 2014, en la calle del Conde Altea, n^o. 9 de Valencia, debido a la existencia de un agujero en la acera."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2014-000379-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 101934.		

"HECHOS

PRIMERO.- En fecha 30 de septiembre de 2014, Dña. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en calle Uruguay, n^o. 35, el día 24 de febrero de 2014, presuntamente a causa del mal estado de una trapa de alumbrado. La interesada solicita 30.129,16 €.

SEGUNDO.- Para la tramitación del expediente se recabó informe del Servicio de Alumbrado, que fue emitido en fecha 10 de noviembre de 2014. En fecha 24 de noviembre de 2014, se dio apertura al periodo de prueba, teniendo como interesadas a IMESAPI, contratista del mantenimiento de las instalaciones de alumbrado, y a MAPFRE Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia. En fecha 14 de abril 2015 se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, practicándose la testifical admitida en fecha 15 de mayo de 2015, y en la misma fecha se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del expediente.

TERCERO.- El art. 12 de RD 429/93 de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011, de 23 de diciembre, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 15.000,00 €. El dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 10 de septiembre de 2015, siendo su parecer que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia.

CUARTO.- En cuanto al órgano competente para revolver en el ámbito del Ayuntamiento, por Resolución n^o. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- En lo que se refiere a la realidad del daño y su valoración, mediante la documentación médica aportada se acreditan lesiones consistentes en una fractura basicervical de fémur proximal derecho (rotura de cadera). En fecha 2 de abril de 2014 cesa el tratamiento con heparinas, por lo que es evidente que ha finalizado el episodio traumatológico, siendo las siguientes visitas médicas de mero control sobre la lesión, por eso las visitas se producen cada dos o tres meses y no se trata de un periodo propiamente curativo.

Las secuelas alegadas no han sido facultativamente acreditadas. De hecho entre los antecedentes médicos de la paciente ya se señala que camina con apoyo aunque sube tres pisos sin ascensor (informe de 3 de marzo de 2014) cosa que, al parecer, vuelve a hacer tras volver a su residencia habitual. Por otra parte, los días impeditivos han de discriminarse con datos clínicos, y no con la decisión prudencial de regresar a su domicilio desde el de uno de sus hijos.

En consecuencia quedan acreditados 9 días hospitalarios desde el 24 de febrero al alta de 4 de marzo, 29 días impeditivos hasta la retirada de la heparina y 30 días no impeditivos hasta el control regular por el médico de cabecera, todo ello valorado en 3.273,83 € .

No ha lugar a contemplar el factor de corrección, que no es aplicable a la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Tampoco procede reconocer los costes de adaptación del domicilio, de cambio de bañera por ducha, pues ya resultaba recomendable -dada la edad y afecciones de la interesada- desde mucho antes del accidente, y que la fotocopia de pedido aportada no acredita la efectiva sustitución ni su coste.



III.- En cuanto a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio municipal y las lesiones por las que se reclama manifiesta la interesada que *“caminaba por la acera de calle Uruguay a la altura del n.º. 35, caí al suelo como consecuencia de la existencia de una trapa del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en mal estado y con hundimiento en los bordes por falta del remate de baldosas que cubren la acera”*.

Aporta unas fotografías, y el testimonio de D. *****, vecino de la zona, quien manifiesta que la vio tropezar y caerse, que sabe que existen múltiples irregularidades en la acera, que conoce de referencia otros accidentes en aquel mismo lugar. Interrogado por el instructor sobre si vio la incidencia del pie en la trapa de alumbrado contesta que sí *“que vió como se le doblaba el pié y directamente se cayó sin trastabillar”*. Que las fotografías representan el lugar y estado del registro y su entorno en el momento de producirse el accidente.

Asimismo la interesada aporta el testimonio de D. *****, quien confirma el lugar de la caída, y declara que *“la trampilla que hay en aquel lugar no está horizontal, sino un poco inclinada y hay huecos alrededor, y fue donde tropezó la mujer”*. Se refiere a accidentes anteriores en otro lugar de la misma acera, que fue reparado por el ayuntamiento. Interrogado por el instructor, contesta que no vio la incidencia del pie en la trapa (se encontraba a 20 metros) pero que vio como daba un traspiés y se caía.

El Servicio de Alumbrado, en informe de 10 de noviembre de 2014 señala : *“a) La tapa del registro de alumbrado está correctamente y no presenta ninguna deformación ni rotura. b) El remate de hormigón alrededor de la trapa se encuentra con pequeños huecos producidos por el desgaste el uso, sin que por ello se considere que esté en mal estado ni sea suficiente para provocar la caída en cuestión. c) No constan en los registros avisos sobre la tapa en cuestión, ni constan accidentes semejantes. d) La empresa contratista del mantenimiento de la instalación es IMESAPI, ésta alega que no tiene conocimientos ni del accidente ni del mal estado de la arqueta, y tampoco consta ninguna reparación”*.

Efectivamente, las fotografías aportadas por la interesada demuestran el estado de la trapa cuyo cerco se encuentra desgastado, con roturas y descarnaduras, pero absolutamente sin ninguna ruptura del plano relevante para el tránsito peatonal, sino pequeñas hendiduras de apenas un dedo de amplitud, así como cierta irregularidad de la superficie de las medias baldosas inmediatas al marco de registro, y cuyo relieve no supera la propia retícula del embaldosado.

En cuanto a la mecánica del accidente, debemos atenernos al testimonio de D. ***** que caminaba por detrás de la interesada hacia el Consum unos dos o tres metros, y no al de D. ***** que advirtió la caída a unos veinte metros del lugar.

D. ***** declara que vio como se le doblaba el pie y se caía sin trastabillar, lo que lleva a inferir que la accidentada se cayó no porque tropezase con la trapa, sino porque se le rompió la cadera, de modo que la rotura de cadera sería causa de la caída, y no ésta causa de la rotura.

Los antecedentes médicos (informe complementario de alta de corta estancia de 3 de marzo de 2014) reseñan que la interesada camina con apoyo, pero de los testimonios aportados no parece que llevara ese auxilio en aquel momento.

Los relieves detectados entorno a la trapa son absolutamente irrelevantes para el tránsito peatonal. Equiparables totalmente a la propia retícula del embaldosado, o a las ranuras de una rejilla de desagüe. Aunque uno de los testigos refiere cierta inclinación de la tapa del registro, no resulta perceptible en la fotografías aportadas, y si el enrasado con el pavimento de la acera no es milimétrico, las fotografías demuestran que la desigualdad no supera lo que es inevitable en cualquier elemento que incida en la vía pública.

Los usuarios de la vía pública no puede obviar que en la misma inciden múltiples clases de relieves, como registros, desagües, cambios de pavimentos juntas, desgastes, asentamientos, etc., que sin constituir un desperfecto, son parte de su normal configuración, y por tanto no pueden caminar por la vía con una despreocupación que podría tolerarse en el interior de sus propios domicilios, sino que deben mantener una atención proporcionada a las características de la vía por la que transitan, en ejercicio de un mínimo deber de autoprotección.

La interesada es vecina de la zona, y dado que venía del supermercado, es evidente que conocería las peculiaridades de la acera, siendo bien visible, a mediodía –según muestran las fotografías -el desgaste alrededor de la trapa de que venimos hablando.

Dada la escasa entidad del desperfecto, resulta imposible para los servicios municipales una previa detección del mismo, al menos sin denuncia de los usuarios de la zona; en tanto que el desperfecto en si mismo es perfectamente salvable en condiciones normales.

Los propios testimonios aportados confirman la intervención de los servicios municipales cuando son requeridos para subsanar una deficiencia, y las fotografías aportadas por la interesada demuestran que el desgaste alrededor de la trapa es puntual en el contexto de un estado aceptable de la acera.

Independientemente de que la lesión de rotura de cadera alegada pudo ser antecedente del accidente y no su consecuencia, tanto por la falta de atención proporcionada de la interesada a las características conocidas y visibles de la vía pública por la que transitaba, como la falta de aviso a los servicios municipales para la reparación del leve desperfecto, rompen el nexo causal que cupiese establecer entre el funcionamiento de los servicios municipales y el accidente sucedido.

La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, reflejada entre otras en las sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 -que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999- hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; a la necesidad de prestar atención para caminar; y a la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

Por otra parte, al no constar previa denuncia del desperfecto a los servicios municipales, por parte de los usuarios de la zona -la reclamante lo es- resulta imposible que dichos servicios intervinieran en su reparación.

Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es



igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, y por tanto la reclamación debe ser desestimada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, conforme con el Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y por las razones que constan en el cuerpo del presente Acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. *****, por lesiones sufridas en calle Uruguay, nº. 35, el día 24 de febrero de 2014, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2014-101934, en fecha 30 de septiembre de 2014."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01601-2015-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL.- Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria de Turisme, Cultura i Esport per a finançar diverses activitats culturals.	

"Vistas las actuaciones administrativas obrantes en el correspondiente expediente incoado en orden a la aceptación de la subvención nominativa otorgada al Ayuntamiento de Valencia por la Generalitat Valenciana para contribuir a la financiación de las actividades culturales que organizan, se acuerda en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

1. Mediante Resolución de fecha 18 de mayo de 2015, (Registro de Salida, número 6321/113, de fecha 14 de julio de 2015), de la Secretaría Autonómica de Cultura y Deporte, se dispuso, en relación a la subvención anual en materia de colaboración en actividades culturales prevista en la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el año 2015 a favor del Ayuntamiento de Valencia, en los siguientes términos:

«Conceder al Ayuntamiento de Valencia, con NIF P4625200C, una subvención de 105.000,00 €, con el objeto de contribuir en la financiación de las actividades culturales realizadas por el Ayuntamiento, con cargo a la línea de transferencia corriente T1842000, de la aplicación presupuestaria 09.03.01.453.40.4 del Presupuesto de la Generalitat para 2015.

(...) El Ayuntamiento de Valencia destinará la subvención a la financiación de las siguientes actividades:

La programación musical del Palau de la Música de Valencia.

La realización del Certamen Internacional de Bandas de Música Ciudad de Valencia.

La realización de conciertos por la Orquesta y Banda Municipal de Valencia en diferentes municipios de la Comunitat Valenciana.

(...) *Tercero*

El pago de la subvención por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se efectuará, atendiendo a lo establecido en el art. 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad por la que se concedió la subvención...».

2. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2015, fueron aprobados, de acuerdo con lo previsto en la Base 31.^a de las de Ejecución del Presupuesto Municipal del año 2015, en relación directa con el apartado 11º, de la Base 14.^a, los Proyectos de Gasto núm. 27/2015 denominado *Convenio Conselleria Cultura-Certamen Bandas 2015*, núm. 48/2015 denominado *Convenio Conselleria Cultura-Programación Palau*, núm. 49/2015 denominado *Convenio Conselleria Cultura-Orquesta 2015*, reteniéndose en los mismos el crédito conforme al siguiente detalle:

APLICACIONES PRESUPUESTARIA	PG	IMPORTE PG	PG Financiación Genérica	PG Financiación afectada	IMPORTE DEL CRÉDITO A LIBERAR
EP630 33020 22609	Núm. 27	285.330,00	273.133,93	12.196,07	12.196,07
EP630 33030 41000	Núm. 48	2.162.800	2.070.353,84	92.446,16	92.446,16
EP630 33020 23020	Núm. 49	8.370,00	8.012,23	357,77	357,77
				105.000	Total Importe 105.0000

3. La Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, recoge en el anexo de transferencias corrientes del programa 453.40 “*Artes plásticas y escénicas*” la línea nominativa de subvención T1842000, de regulación nominativa, cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Valencia y la finalidad contribuir con la financiación de las actividades culturales programadas por el Ayuntamiento durante el ejercicio 2015. El crédito consignado en la línea mencionada es de 105.000 €.

4. Con el fin de posibilitar la retención del crédito en la aplicación EH630 33030 41000, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2015 se modificó el acuerdo inicial de fecha 6 de febrero de 2015, de aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación.

A los hechos expuestos le son de aplicación las siguientes:

Consideraciones Jurídicas



Primero.- A tenor de lo dispuesto en el apartado 1.º, letras a), de la Base 58.ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2015 “*Transferencias corrientes y de capital*” procede la aceptación de la subvención otorgada por la Conselleria de Cultura y Deportes de la Generalitat Valenciana a favor del Ayuntamiento de Valencia por importe de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000 €).

Segundo.- Habiéndose procedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la retención del crédito al quedar la disponibilidad de los créditos presupuestarios «*condicionada a la existencia de documento fehaciente que acredite el compromiso firme de aportación*», es necesario liberar, con el acuerdo de aceptación de la subvención, el crédito retenido en importe equivalente a la subvención concedida (105.000 €), repercutidas en las aplicaciones presupuestarias y proyectos de gasto conforme al siguiente desglose:

APLICACIONES PRESUPUESTARIA	PG	IMPORTE PG	PG Financiación Genérica	PG Financiación afectada	IMPORTE DEL CRÉDITO A LIBERAR
EP630 33020 22609	Núm. 27	285.330,00	273.133,93	12.196,07	12.196,07
EP630 33030 41000	Núm. 48	2.162.800	2.070.353,84	92.446,16	92.446,16
EP630 33020 23020	Núm. 49	8.370,00	8.012,23	357,77	357,77
				105.000	Total Importe 105.0000

Tercero.- El órgano competente para aceptar subvenciones es la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 4º, letra ñ) del artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Si bien, en virtud de la resolución de delegación de competencias de fecha 26 de junio de 2015, dictado por la citada Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, el órgano competente para resolver el expediente recaerá en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, sin perjuicio de posteriores delegaciones o avocaciones que pudieran realizarse.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención por un importe total de 105.000,00 € otorgada por la Conselleria de Cultura y Deportes de la Generalitat Valenciana a este Ayuntamiento, destinada a financiar las siguientes actividades:

- La programación musical del Palau de la Música de Valencia.



- La realización del Certamen Internacional de Bandas de Música “*Ciudad de Valencia*”.
- La realización de conciertos por la Orquesta y Banda Municipales en diferentes municipios de la Comunidad Valenciana.

Segundo.- El citado importe es de aplicación en el subconcepto 45012 “*Convenio Conselleria de Cultura*” del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2015.

Tercero.- Liberar el crédito retenido por un importe total de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000 €), correspondiente al importe de la subvención nominativa núm. T1842000 denominada *Colaboración cultural Ayuntamiento de Valencia*, en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- Liberar el Crédito retenido, según propuesta de gastos núm. 2015/1753, ítem 2015/066590, por importe de 92.446,16 €, en la aplicación presupuestaria EP630 33030 41000 denominada TRANSFERENCIA A OOAA ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL.

- Liberar el Crédito retenido, según propuesta de gastos núm. 2015/3252, ítem 2015/125880 (antes de la 21ª modificación presupuestaria se correspondía con la propuesta de gastos núm. 2015/969, ítem 2015/039200) por importe de 357,77 €, en la aplicación presupuestaria EP630 33020 23020 denominada DEL PERSONAL NO DIRECTIVO.

- Liberar el Crédito retenido, según propuesta de gastos núm. 2015/3252, ítem 2015/125890 (antes de la 21ª modificación presupuestaria se correspondía con la propuesta de gastos núm. 2015/969, ítem 2015/039220) por importe de 12.196,07 €, en la aplicación presupuestaria EP630 33020 22609 denominada ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Fiscal Ingresos."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2015-001271-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament corresponent a la certificació d'abril de 2015 del contracte d'obres de 'Remodelació de l'avinguda de Navarro Reverter'.	

"Hechos

I.- 2.12.2014. Se adjudica el contrato de obras para la “Remodelación de la Av. Navarro Reverter” a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., con CIF A46015129, por un importe de 330.931,78 € y con una duración prevista de las obras de 5 meses, autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/GH160/13300/61900 “Obras Remodelación Av. Navarro Reverter”, ppta de gasto 2014/763 e ítem 2014/39640.



II.- 22.12.2014. Se firma el Acta de comprobación del replanteo, iniciándose los trabajos al día siguiente.

III.- 13.3.2015. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprueba la incorporación de remanentes de 2014 para el Presupuesto de 2015, entre los que no se encuentra el gasto autorizado y dispuesto en el punto I

IV.- 12.5.2015. El contratista presenta la factura nº. V/00132/2 correspondiente al mes de abril, por importe de 24.085,07 €.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único.- De acuerdo con la Base 37ª.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015 corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que ampara al Presupuesto corriente. El compromiso de gasto se considera adquirido porque hay adjudicación mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local y formalización del correspondiente contrato administrativo así como existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, todo ello indicado en el punto I de los “Hechos”.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, correspondiente a la factura nº. V/00132/2 de la empresa Pavasal Empresa Constructora, SA, CIF A46015129, por la certificación 5 del mes de abril de 2015, del contrato de “Remodelación de la Av. Navarro Reverter” por un importe de veinticuatro mil ochenta y cinco euros y siete céntimos (24.085,07 €) , todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 LJ160 13300 61900, propuesta de gasto 2015/2419, ítem 2015/108730, documento de obligación 2015/12331."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2015-001580-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconèixer l'obligació de pagament a favor de Consultora Valenciana d'Enginyeria, SL.		



"I.- 26/11/2014. Se adjudica el contrato menor del servicio de “Coordinador de Seguridad y Salud y asistencia técnica para la Dirección de Obras de remodelación de isletas en la calle General Elio – Llano del Real” a la empresa Consultora Valenciana d’Enginyeria, SL, con CIF B96584131, por un importe de 5.915,00 € y con una duración igual al contrato de obras, prevista en 3 meses, autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GH160 13300 60900, ppta. de gasto 2014/3125 e ítem 2014/129680.

II.- 13/3/2015. Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprueba la incorporación de remanentes de 2014 para el Presupuesto de 2015, entre los que no se encuentra el gasto autorizado y dispuesto en el punto I

III.- 4/6/2015. El contratista presenta la factura nº. 12/2015 correspondiente al mes de mayo, por importe de 1.972,30 €.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único.- De acuerdo con la Base 37ª.2 a) de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015 corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. El compromiso de gasto se considera adquirido porque hay adjudicación mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local y formalización del correspondiente contrato administrativo así como existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, todo ello indicado en el punto I de los “Hechos”.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, correspondiente a la factura nº. 12/2015 de la empresa Consultora Valenciana d’Enginyeria, SL, con CIF B96584131, por la certificación 1 del mes de mayo de 2015, del contrato de “Coordinador de Seguridad y Salud y asistencia técnica para la Dirección de Obras de remodelación de isletas en la calle General Elio – Llano del Real” por un importe de mil novecientos setenta y dos euros y treinta céntimos (1.972,30 €), todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 LJ160 13300 60900, propuesta 2015/2726, ítem 2015/105260, documento obligación 2015/10961."



37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000574-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de l'Associació Musiclini-k.	

"En relación a la factura nº. 10, de fecha 22 de julio de 2015, del proveedor ASOC MUSICLINI-K, CIF G97829105, presentada en el Registro Auxiliar de Facturas con motivo de la Feria de Julio 2015, se exponen los siguientes:

Hechos

Primero.- Por Moción del Concejal Delegado de Cultura Festiva de fecha 13 de julio de 2015 se inicia expediente para adjudicar por procedimiento de contrato menor, el servicio de animación al que corresponde la factura del presente reconocimiento de obligación. La referida adjudicación no se aprobó debido a que remitida el 14 de julio la propuesta de adjudicación al Servicio Fiscal Gastos éste la devolvió el 21 de julio de 2015 sin fiscalizar dado que la actuación estaba programada para el día 20. La celebración del concierto objeto del expediente tuvo lugar dicho día 20 de julio de 2015 por encargo de la citada Delegación.

Segundo.- El 22 de julio de 2015 tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Facturas la factura nº. 10, de fecha 22 de julio de 2015, del proveedor ASOC. MUSICLINI-K, CIF G97829105, objeto del presente reconocimiento de deuda sin haberse fiscalizado previamente el acto que da lugar al mismo y prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

La factura que nos ocupa ha sido emitida en legal forma originando una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, cuya actuación si bien debería haberse ajustado a las reglas de la contratación, su incumplimiento no debe ocasionar al proveedor que se presume que actúa de buena fe un empobrecimiento en su patrimonio y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación, no existiendo causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo, constando la conformación de la factura por el Concejal Delegado de Cultura Festiva.

Tercero.- Por Moción del Concejal Delegado de Cultura Festiva de fecha de 4 de septiembre de 2015, se propone que por el Servicio de Cultura Festiva se realicen las actuaciones administrativas pertinentes para autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 2.420,00 € (IVA incluido) con imputación a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada "Otros gastos diversos" del Presupuesto Municipal de 2015 a favor del proveedor que obra en la citada Moción.

Cuarto.- En la documentación que integra el expediente queda acreditada la deuda contraída por la Corporación con el proveedor por los servicios efectuados con motivo de la Feria de Julio 2015, y no habiendo sido contabilizados los gastos realizados en el ejercicio corriente, procede reconocer la deuda.

Quinto.- Por la Jefa del Servicio de Cultura Festiva ha sido elaborada la memoria, relativa a la realización del gasto que nos ocupa.

Sexto.- Que en el Presupuesto Municipal para 2015 aparece en el sector presupuestario del Servicio de Cultura Festiva la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699 conceptuada “Otros gastos diversos” del Presupuesto Municipal de 2015, a cuyo cargo ha sido efectuada propuesta de gasto nº. 2015/3652 de reserva de crédito, por importe de 2.420,00 euros.

Séptimo.- Por Servicio Fiscal del Gasto se ha emitido el informe de fiscalización.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la base 37.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2015, obran en las presentes actuaciones los extremos requeridos en la misma.

Segundo.- En aplicación de lo dispuesto en la base 37.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2015, los gastos del propio ejercicio realizados sin la previa autorización (que preceptúa el artículo 183 y ss. del TRLRHL) con crédito presupuestario, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 2.420,00 € (IVA incluido) a favor del proveedor que se detalla a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699 conceptuada “Otros gastos diversos” del Presupuesto Municipal de 2015, por el concepto e importe que a continuación se relaciona:



Nº. FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	APLIC. PRESUP. PRESUPUESTO MUNICIPAL 2015	IMPORTE
Nº 10 de fecha 22/07/2015	ASOC MUSICLINI-K CIF G97829105	CONCIERTO DE SALSA CON KUAMI MENSAH & AFRICUBA	EF580/33800/22699 Prop. 2015/3652 Ítem 2015/134890 Doc. Obligación 2015/015721 Rel. de Documentos 2015/3612	2.420,00€ (21% IVA Incluido). "

38	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2013-007734-00		PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor la Fundació Fesord CV.			

"La factura que nos ocupa ha tenido entrada en el Registro Municipal de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2014, en concreto el 29 de junio de 2015 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que haya incorporación del crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2015.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2014/966, ítem de gasto 2014/47700, existía crédito adecuado y suficiente para atender el pago de las mismas en el Presupuesto de 2014.

Por otra parte, existe en el Presupuesto de gasto de 2015, ítem de gasto 2015 121400 de la Propuesta de gasto 2014 04413, crédito suficiente, autorizado y dispuesto por el mencionado acuerdo de 2 de diciembre de 2014, para dar cobertura a las facturas que nos ocupan que han sido debidamente verificadas en fecha de 27/07/2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación de pago a favor de FUNDACIÓN FESORD CV, CIF G96821293, de la factura nº. I017/2015, por importe de 200,33 € (182,12 € más 18,21 € en concepto de 10% IVA) correspondiente a la prestación del servicio de interpretación del lenguaje de signos en el Ayuntamiento de Valencia, durante el período comprendido del 11 al 31 de diciembre de 2014, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto por Resolución CO-60, de fecha 02/12/2014, dictada por el Teniente de Alcalde de Contratación, y abonarlo con cargo al crédito autorizado y dispuesto para la prestación del citado servicio en la aplicación KC150 23100 22799, con el siguiente desglose: Factura nº. I017/2015, por importe de 200,33 €, con cargo a la propuesta gasto 2014/04413, Ítem 2015/121400, Documento obligación 2015/12491, Relación Documento obligación 2015/3332."



39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000152-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria de Benestar Social per al finançament del programa d'atenció de necessitats i inclusió social a menors i les seues famílies en període estival.	

"Examinada la documentación que obra en el expediente: 02201-2015-152, constan los siguientes:

HECHOS

1.- Por acuerdo de 27/03/2015 se solicita de la Conselleria de Bienestar Social las ayudas cuyas bases han sido aprobadas mediante Orden 4/2015, de 9 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas para el desarrollo de programas de atención de necesidades e inclusión social a menores y sus familias en periodo estival para el año 2015, publicada en el DOCV nº. 7483, de 11 de marzo del corriente.

2.- Por resolución de 14 de mayo de 2015 de la Conselleria de Bienestar Social se ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Valencia un importe de 50.000 € en concepto de financiación del programa de atención de necesidades e inclusión social a menores y sus familias en periodo estival, para 115 menores.

Esta subvención se hará efectiva de la siguiente manera: 60% del importe de la subvención se librarán inmediatamente una vez concedida ésta; el 40% restante se librarán tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación de importe inicialmente anticipado.

3.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 5 de junio de 2015 aprobó las "Bases Reguladoras de la Convocatoria de Ayudas de Servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2015-2016" cuya base novena prevé la tramitación de oficio para el periodo estival destinando a tal fin un gasto de 250.000 €, reservados como parte de la siguiente propuesta de gasto:

2015 03425 2015 128730 --periodo estival y 1er trim aydas com-- 386.596,00.

4.- En el estado de ingresos del Presupuesto Municipal para 2015 no existe previsión de recursos afectados para la financiación del programa de atención de necesidades e inclusión social a menores y sus familias en periodo estival por lo que se incluye el indicado por el Servicio Económico-Presupuestario: 45021 CBS ATENCIÓN MENORES PERIODO ESTIVAL.

5.- El Servicio de Contabilidad comunica la expedición de un mandamiento de Ingreso E 2015/43334 por importe de 30.000 €, relativo al 60% de la citada subvención.

A lo expuesto resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El régimen jurídico aplicable a la presente subvención se encuentra regulado en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los preceptos del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat que no han quedado derogados por la aprobación de aquella, así como a la Orden 4/2015, de 9 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas para el desarrollo de programas de atención de necesidades e inclusión social a menores y sus familias en periodo estival para el año 2015, publicada en el DOCV nº. 7483, de 11 de marzo del corriente.

Bases 8, 31 y 57ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Bienestar Social, Dirección General de Servicios Sociales y Menor, al Ayuntamiento de Valencia por importe de 50.000 €, para la financiación del programa de atención de necesidades e inclusión social a menores y sus familias en periodo estival, en virtud de la Resolución de la Directora General de Servicios Sociales y Menor de fecha 14 de mayo de 2015, al amparo de la Orden 4/2015, de 9 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas para el desarrollo de programas de atención de necesidades e inclusión social a menores y sus familias en periodo estival para el año 2015, publicada en el DOCV nº. 7483, de 11 de marzo del corriente.

Segundo.- Aprobar la 36ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS 45021 CBS ATENCIÓN MENORES PERIODO ESTIVAL	50.000,00
TOTAL INGRESOS	50.000,00
FIN. AFECTADA ESTADO DE GASTOS 45021 KC150 23100 48010 CBS MENORES PERIODO ESTIVAL	50.000,00
TOTAL	50.000,00

El importe de la Modificación de créditos asciende a 50.000 €

Tercero.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº. 2015/0067 "CBS-INCLUSIÓN MENORES PERIODO ESTIVAL" por importe de 250.000,00 € financiado con recursos afectados en 50.000 €, con cargo al concepto de ingreso "45021 CBS ATENCIÓN MENORES PERIODO ESTIVAL" del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2015.

Cuarto.- Reconocer derechos por importe de 30.000 € en el concepto "45021 CBS ATENCIÓN MENORES PERIODO ESTIVAL" del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2015, correspondientes al pago del 60% de la subvención concedida e imputarlos al Proyecto de Gasto referido en el punto anterior."



40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000206-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa la resolució de la convocatòria de les ajudes de servicis socials per a sufragar els gastos de menjador escolar en el curs 2015-2016.	

"Examinado el expediente nº. 02201-2015-206, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 5 de junio de 2015 se aprobaron las Bases y la Convocatoria de las ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor en el curso escolar 2015-2016, aprobándose, un gasto inicialmente estimado en 761.695 € para el periodo estival y el curso 2015-2016.

SEGUNDO.- Reunida la Comisión Municipal de Valoración de las Ayudas de Servicios Sociales para sufragar Gastos de Comedor Escolar Curso 2015-2016, una vez revisadas las solicitudes presentadas y finalizado el plazo de subsanaciones y alegaciones, propone la concesión de las ayudas con nueve (9) puntos con una cuantía de 4,25 € por día, que coincide con el máximo de la cuantía aprobada por la Generalitat Valenciana para las ayudas de comedor para el curso 2015-2016, reguladas en la Resolución de 17 de junio de 2015, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes.

A la vista de lo anterior, la Sección del Menor remite los listados definitivos de solicitudes aprobadas, denegadas y excluidas conforme a los criterios de concesión propuestos por la Comisión.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en relación con el artículo 6 de la Ley 5/1997, de 5 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- Por otra parte la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando 'la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos', artículo 10.1 e impulsando 'políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales' artículo 11.1.

TERCERO.- La Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, atribuye competencias a las Corporaciones Locales en su artículo 147.

CUARTO.- Las bases Reguladoras de la convocatoria de Ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2015-2016 aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2015.

QUINTO.- Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

SEXTO.- El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la subordinación al crédito que para el ejercicio 2016 autorice el respectivo Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el baremo de 9 puntos como los necesarios para la obtención de la Ayuda de Servicios Sociales para sufragar gastos de Comedor Escolar del curso 2015-2016 y fijar la cuantía de la ayuda en 4,25 € por menor y día.

Segundo.- Aprobar la concesión de las ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor escolar a los solicitantes que figuran propuestos en la relación adjunta, anexo I, que se adjunta, por cuanto reúnen los requisitos establecidos y alcanzan la puntuación de 9 puntos mínima para su concesión.

Tercero.- Denegar las Ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor escolar a los solicitantes que figuran propuestos en la relación adjunta, anexo II, que se adjunta, por no alcanzar la puntuación mínima para su concesión.

Cuarto.- Declarar las solicitudes excluidas y el desistimiento de los interesados que figuran en el anexo III, de conformidad con la Base 11.2.

Quinto.- Dar publicidad al presente acuerdo a través del Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Valencia, la página web municipal (www.valencia.es) y los Centros Municipales de Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en la Base 11.4 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Ayudas de Servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar durante el Curso 2015-2016."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000382-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de l'Associació Sercoval.	

"En cumplimiento de la Base 37.2 b de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV15-0379 de fecha 31.08.2015 por un importe de 33.297,60 €, presentada por ASOCIACIÓN SERCOVAL el 31/08/2015 en el Registro Electrónico de Facturas.



La factura corresponde al mes de agosto de 2015 del contrato de Gestión del Centro de Día para Discapacitados Intelectuales “Fuente San Luis”, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/05/2010 y formalizado el 25/05/2010, por el plazo de dos años, y posibilidad de dos prórrogas de una anualidad cada una, y en ella consta la conformidad de la unidad técnica correspondiente.

Finalizada la segunda prórroga el 31 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local en fecha 11/04/2014 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de formalización, se adjudicó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/07/2015, tramitándose en expediente nº. 02201/2014/595.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de ASOCIACIÓN SERCOVAL, CIF G96417381, adjudicataria del contrato de servicio de Gestión del Centro de Día para Discapacitados Intelectuales “Fuente San Luis”, del importe de 33.297,60 € (exento de IVA art. 20.3.a) Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. FV15-0379 de fecha 31-08-2015 (agosto 2015), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2015, (Propuesta 2015/3653, Ítem 2015/134900, Documento obligación 2015/15733, Relación Documento obligación 2015/3617)."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02302-2015-000893-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL DE CIUTAT VELLA).- Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de Lo Rat Penat.		

"Examinat l'expedient E2302/2015/893 se desprenen els següents:

FETS

Primer.- Per mitjà de Moció de data 22 d'abril es va procedir a iniciar els tràmits per a concedir subvencions a distintes entitats d'interés municipal adscrites a esta Junta Municipal d'acord amb el Dictamen de la Comissió de Cultura, i l'acord del Consell de Districte d'1 d'abril del 2015.



Segon.- Iniciats els tràmits es va constatar per informe del Servei Fiscal del Gasto que dos de les entitats peticionàries eren beneficiàries d'altres subvencions concedides en el mateix exercici pressupostari i que en compliment de la Base 28.1 i 13 de les d'Execució del Pressupost havien de demanar-se informes que determinaren la compatibilitat de les accions a subvencionar.

Tercer.- En este sentit l'entitat El Rat Penat era beneficiària d'una subvenció, tenint una altra en tràmit, del Servei de Cultura Festiva, el qual va emetre un informe on es determinaven els objectes de les subvencions i el període de justificació de la mateixa, en concret acord de la Junta de Govern Local de 29 de maig del 2015 en el que s'aprova l'Addenda al Conveni de Col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'esmentada entitat, el qual en la seua clàusula 1a apartat C) estableix "Ofereix l'actuació dels seus Grups de Cors, de dansa i música a sol·licitud de l'Ajuntament en nombre d'entre 8 i 10 actuacions anuals i per als casos concrets que per la Delegació de Festes i Cultura Popular es crega convenient".

Quart.- Comprovat que l'activitat per a la qual se sol·licita la subvenció (Acte dia 22 d'abril L'Escola de Cant València "Victòria Sousa" Congrés Internacional MIMV Passeig per la València Musical"), activitat seleccionada per a la seua subvenció no interfereix en els motius de concessió de les altres subvencions, d'acord amb escrit presentat per l'Entitat en data 22 de juliol del 2015, més inclús atenent a la quantia sol·licitada 502,00 euros.

Als anteriors fets, resulten d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

La Base 28.1 d'Execució del Pressupost Municipal de 2015, en la virtut de la qual procedix valorar l'oportunitat i demanar la conformitat de la Junta de Govern Local quan el beneficiari ja haguera obtingut o tinguera en tràmit de concessió una altra subvenció de la mateixa o d'una altra Delegació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Donar la conformitat a l'aprovació de la següent subvenció, una vegada s'ha constatat que la dita entitat ha obtingut una altra subvenció de l'Ajuntament de València:

ASSOCIACIÓ	QUANTIA	CIF
Lo Rat Penat	502,00 €	G46152195."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02302-2015-000894-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL DE CIUTAT VELLA).- Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'Associació Cultural Falla Llanterna-Na Rovella.		

"Examinat l'expedient E2302/2015/894 se desprenen els següents:

FETS

Primer.- Per mitjà de Moció de data 22 d'abril es va procedir a iniciar els tràmits per a concedir subvencions a distintes entitats d'interés municipal adscrites a esta Junta Municipal d'acord amb el Dictamen de la Comissió de Cultura, i l'acord del Consell de Districte d'1 d'abril del 2015.

Segon.- Iniciats els tràmits es va constatar per informe del Servei Fiscal del Gasto que dos de les entitats peticionàries eren beneficiàries d'altres subvencions concedides en el mateix exercici pressupostari i que en compliment de la Base 28.1 i 13 de les d'Execució del Pressupost havien de demanar-se informes que determinaren la compatibilitat de les accions a subvencionar.

Tercer.- En este sentit l'entitat Associació Cultural Falla Linterna-Na Robella era beneficiària d'una subvenció, tenint una altra en tràmit, del Servei de Cultura Festiva, el qual va emetre un informe on es determinava l'objecte de la subvenció i el període de justificació de la mateixa.

Quart.- Comprovat que l'activitat per a la qual se sol·licita la subvenció (Acte cultural dia 8 de març, celebració del Dia de la Dona), no interferix en els motius de concessió de les altres subvencions, i atenent al criteri territorial de concessió de les presents ajudes a les entitats del Districte, es considera adequat la seua concessió, més inclús atenent a la quantia sol·licitada 354,00 euros.

Als anteriors fets, resulten d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

La Base 28.1 d'Execució del Pressupost Municipal de 2015, en la virtut de la qual procedix valorar l'oportunitat i demanar la conformitat de la Junta de Govern Local quan el beneficiari ja haguera obtingut o tinguera en tràmit de concessió una altra subvenció de la mateixa o d'una altra Delegació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Donar la conformitat a l'aprovació de la següent subvenció, una vegada s'ha constatat que la dita entitat ha obtingut una altra subvenció de l'Ajuntament de València:

ASSOCIACIÓ	QUANTIA	CIF
AC Falla Linterna -Na Robella	354,00 €	V46779773."



44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02308-2015-000315-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL DE PATRAIX).- Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'Associació Cultural Falla Costa i Borràs-Agustina d'Aragó-Santander.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2015 se autorizó y dispuso el gasto de 3.049,95 € a favor de la Falla Costa y Borrás-Agustina de Aragón, aprobando dicha aportación con el objeto de atender los gastos del monumento fallero ejercicio 2014-2015.

SEGUNDO. Posteriormente, por el Consejo de Distrito de la Junta Municipal de Patraix de fecha 1 de abril de 2015, se dispuso el reparto de subvenciones a favor de diversas entidades, entre ellas la Falla Costa y Borrás-Agustina de Aragón por un importe de 100 euros para la realización de actividades culturales que le son propias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De conformidad con lo previsto en la Base 28.1, tercer párrafo de las de ejecución del Presupuesto municipal, procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local respecto a la oportunidad de aprobar la aportación cuando el beneficiario ya hubiera obtenido o tuviese en trámite otra de la misma o de otra Delegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar conformidad a la subvención de 100 € a favor de la Asociación Cultural Falla Costa y Borrás-Agustina de Aragón-Santander (CIF G46779021), para la realización de actividades culturales que le son propias."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2015-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL, CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I PLATGES.- Proposa reconèixer les obligacions de pagament a favor de Semac i Kaldevi per diversos subministraments.	

"HECHOS

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015 se aprueba la solicitud de ayuda a la Conselleria de Bienestar Social para el suministro de material de equipamiento necesario para el desarrollo del Programa de ayuda al baño de los discapacitados en las playas de Valencia, constituido por una silla anfibia con un presupuesto de 1.732,50 €, dos cordadas de boyarines para la zona de baño de los puntos accesibles por 2.500,47 €, 1 Kit de muletas anfibias de 866,126 € y 10 Cinturones de sujeción y 6 de flotación por 694,39 €, lo que hace un total de 5.793,48 €.

SEGUNDO.- Por Resolución núm. 203, de 12 de mayo de 2015, se concede la subvención por la cantidad de 4.345,11 €, correspondiente al 75% del presupuesto total, asumiendo el Ayuntamiento el cargo de 1.448,37 € del total presupuestado (5.793,48 €).

TERCERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2015, es aceptada la subvención, aprobándose la 19ª Modificación de créditos por ingresos por el importe mencionado y el Proyecto de gasto nº. 2015/005000 “EQUIPAMIENTO PLAYAS ACCESIBLES”.

CUARTO.- La Concejala Delegada de Playas formula moción impulsando la tramitación de un expediente de reconocimiento de obligación para el abono de las facturas FV1507/0046, de fecha 29 de julio de 2015, emitida por la empresa SEMAC, con CIF B43670405, por importe de 2.500,47 € (IVA del 21% incluido) referida al suministro de dos guías de señalización para el baño adaptado, y la factura núm. 1500599, de fecha 4 de agosto de 2015, emitida por la empresa KALDEVI, con CIF B96297403, por importe de 3.293,01 € (IVA incluido), referida al suministro de una silla anfibia, un Kit de muletas anfibias, 10 cinturones de sujeción y 8 de flotación, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, gasto que será con cargo a la aplicación presupuestaria FZ920 17230 62300 “Maquinaria e Instalaciones playas”.

QUINTO.- Por el Servicio se ha formulado propuesta mecanizada del gasto núm. 2015/3656, Items núm 2015/135220 y 135230, por importe de 5793,48 €, con cargo a la aplicación presupuestaria señalada.

SEXTO.- La Jefa del Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas informa que las facturas remitidas efectivamente corresponden al suministro referido, de acuerdo con la subvención concedida por la Conselleria de Bienestar Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base 37 de las de ejecución de Presupuesto que señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar el reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación de abonar a SEMAC, con CIF B43670405, la factura FV1507/0046 de fecha 29 de julio de 2015, por importe de 2.500,47 €(IVA del 21% incluido) referida al suministro de dos guías de señalización para el baño adaptado, y la factura núm. 1500599 de fecha 4 de agosto de 2015, emitida por la empresa KALDEVI, con CIF B96297403, por importe de 3.293,01 (IVA incluido), referida al suministro de una silla anfibia, un Kit de muletas anfibias, 10 cinturones de sujeción y 8 de flotación, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio al ser objeto de subvención de Conselleria de Bienestar Social concedida por Resolución núm. 203, de 12 de mayo de 2015, realizados con cobertura presupuestaria.



Segundo.- Aplicar el gasto al que asciende dicha obligación a la aplicación presupuestaria FZ920 17230 62300 “Maquinaria e instalaciones playas”, en un importe total de 5.793,48 € (CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS), propuesta mecanizada del gasto núm. 2015/3656, Items núm. 2015/135220 y 135230, con cargo a la aplicación presupuestaria señalada."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02610-2015-000506-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL, CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I PLATGES.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb Mobilitats Training Projects, SL, per a la realització de pràctiques de treball voluntàries d'un estudiant de Tecnologia dels Aliments en el Laboratori Municipal emmarcades en el Programa Erasmus+.		

"PRIMERO.- La Concejala Delegada de Medio Ambiente ha suscrito Moción para la aprobación de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la sociedad “Mobilitas Training Projects” para la realización de prácticas de trabajo voluntarias de un estudiante de nacionalidad alemana de formación profesional de asistencia de tecnología de los alimentos en el Laboratorio Municipal de Valencia enmarcadas en el Programa ERASMUS+.

SEGUNDO.- El órgano competente para la aprobación del Convenio es la Junta de Gobierno Local, así pues, se procede a la remisión del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, no siendo preceptivo el informe del Servicio Fiscal Gastos, ya que no supone compromiso económico alguno por parte de esta Corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y “Mobilitas Training Projects, SL”, para la realización de prácticas de trabajo voluntarias de un estudiante de Tecnología de los Alimentos en el Laboratorio Municipal de Valencia enmarcadas en el Programa ERASMUS+ en el que se definan los recíprocos compromisos de las partes, el cual se adjunta:

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE MOBILITAS TRAINING PROJECTS, S.L.
Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

En Valencia, a

REUNIDOS



De una parte, D. *****, titular del DNI *****, en su calidad de representante legal de Mobilitas Training Projects, SL, con CIF B98590243, con domicilio social en calle Salvá 8-7B, 46002 Valencia, teléfono 960059894, según consta en escritura de constitución otorgada ante el Notario de Valencia don FERNANDO CORBÍ COLOMA, el pasado 28/11/2013.

Y de otra, Pilar Soriano Rodríguez titular del DNI , en su calidad de concejala Delegada de Calidad Medioambiental y como representante legal del Laboratorio Municipal, actuando en su nombre y representación, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas.

TODAS LAS PARTES SE RECONOCEN LA CAPACIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, Y A TAL EFECTO

EXPONEN

I.- Que Mobilitas Training Projects SL, en adelante MTP, es una sociedad que tiene por objeto la prestación de servicios relacionados con la formación y el aprendizaje y que fundamentalmente desarrolla su actividad en el campo de la formación profesional en Europa. Para cumplir su misión tiene suscritos acuerdos de colaboración con diferentes Centros de formación y Cámaras de Comercio tanto españoles como alemanes. Concretamente tiene una solicitud de colaboración con Stiftung Bildung & Handwerk de Paderborn para organizar prácticas de trabajo en España de alumnos de su entidad en el marco del Programa europeo Erasmus+.

II.- Que el Laboratorio Municipal de Valencia, dependiente del Ayuntamiento, en adelante el Laboratorio, colabora activamente en el desarrollo formativo de la juventud facilitando la realización de prácticas de trabajo en sus dependencias de estudiantes con la especialización adecuada a su misión.

Por esto, los aquí reunidos en la representación que ostentan, acuerdan suscribir este Acuerdo de Colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El objeto del presente acuerdo es la formalización de un acuerdo por el que un estudiante de Formación Profesional de nacionalidad alemana de la escuela Stiftung Bildung & Handwerk de la especialidad “Asistente en Tecnología de los Alimentos” (*Lebensmitteltechnischer Assistent*) pueda realizar prácticas de trabajo voluntarias en el Laboratorio Municipal de Valencia enmarcadas en el Programa ERASMUS+.

SEGUNDA.-

Los datos referentes al alumno sujeto de las prácticas están detallados en el CV adjunto a este protocolo. El idioma de referencia para el desarrollo de su actividad será el inglés.



TERCERA.-

Las actividades del estudiante beneficiario de la práctica empresarial se desarrollarán adaptándose al horario de trabajo del Laboratorio y en el domicilio del mismo. El período de prácticas tendrá una duración de tres semanas y dará comienzo el próximo 23 de marzo de 2015 finalizando el 10 de abril.

CUARTA.-

MTP se obliga a:

- a) Designar un tutor que supervise el aprendizaje del alumno.
- b) Colaborar con el Laboratorio en la confección de un programa de prácticas. Este programa se redactará lo antes posible para enviarlo a Stiftung Bildung & Handwerk con la antelación suficiente.
- c) Seguir y evaluar el cumplimiento del programa en coordinación con el Laboratorio.
- d) Garantizar el seguro del estudiante.

El Laboratorio se obliga a:

- a) Designar un tutor empresarial de la práctica (instructor).
- b) Asegurar la correcta adecuación de la práctica al perfil académico del estudiante.
- c) Elaborar y presentar un informe de aprovechamiento de la formación al finalizar el periodo de prácticas.

QUINTA.-

Durante el periodo de prácticas el estudiante no recibirá remuneración alguna de carácter salarial.

SEXTA.-

En caso de faltas de disciplina o de incumplimiento del programa de prácticas establecido, el Laboratorio se reserva el derecho de poner fin, después de haber advertido al tutor del MTP, al periodo de prácticas.

SÉPTIMA.-

Esta colaboración no implica relación laboral ni de prestación de servicios por parte del alumno hacia el Laboratorio. Asimismo, tampoco implica relación laboral ni de prestación de servicios por parte de MTP hacia el Laboratorio ni a la inversa.

OCTAVA.-

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) los datos personales de contacto que puedan ser facilitados entre ambas partes serán incorporados a un fichero titularidad de MTP y el Laboratorio, respectivamente.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del acuerdo suscrito en el cuerpo del presente escrito, así como el mantenimiento del contacto entre ambas partes.

Asimismo, las mismas no cederán o comunicarán los datos personales almacenados en sus ficheros a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio.

Cada una de las entidades firmantes será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal. A estos efectos, las partes declaran conocer las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal, recogidas en la mencionada LOPD, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal [RDLOPD], y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en aquellas normas respecto de los datos personales de que dispongan.

Especialmente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación objeto del presente acuerdo, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad aplicables en función de la naturaleza de la información de carácter personal, según lo dispuesto en los artículos 89 a 114 del RDLOPD, adoptando las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los cuales están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

NOVENA.-

Este acuerdo regirá hasta la finalización de la práctica y la emisión del informe correspondiente.

DÉCIMA.-

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por este acuerdo por alguna de las partes, facultará a la otra para resolverlo.

Por Mobilitas Training Projects, Por el Laboratorio Municipal,



Segundo.- Autorizar a la Concejal Delegada de Contaminación Acústica, D^a. Pilar Soriano Rodríguez, para firmar el citado Convenio de Colaboración.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados."

47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02501-2015-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DROGODEPENDÈNCIES.- Proposa aprovar el reintegrament d'una quantitat corresponent a la subvenció transferida i no gastada destinada al programa 'Viu l'estiu' de l'any 2015.	

"Visto el informe del Servicio de Drogodependencias de fecha 4 de septiembre de 2015, en el que consta que una vez realizado el programa "Viu l'estiu" del año 2015, para el cual se concedió una ayuda de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, y de la que resulta un saldo de 3.100,21 € más los intereses generados de 137,60 €, correspondiente a la subvención transferida y no gastada relativa al proyecto de gasto del vigente ejercicio nº. 2015/0019.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La subvención concedida para el proyecto (Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, de 27/11/2014), asciende a un total de 22.646,00 €, destinados para el desarrollo de las actividades del programa "Viu l'estiu", cuyo coste total estimado es de 32.352,04 €. El proyecto, está cofinanciado con recursos afectados por importe de 22.646,00 €, cantidad anticipada por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas en fecha 24/12/2014, y con una financiación de la Corporación Local del programa de al menos el 30% del coste final del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 21 de julio de 2014 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

2.- Consta en las actuaciones informe de 4/9/2015, emitido por el Servicio de Drogodependencias, sobre la procedencia de la devolución, resultando un saldo a favor de Sanidad-Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas de 3.100,21 € más intereses de demora de 137,60 €, lo que hace un total de 3.237,81 €, debido a la adjudicación del programa mediante contrato por importe de 27.923,17 €. Así pues del programa "Viu l'estiu" que se presupuestó inicialmente por 32.352,04 €, resulta una cantidad sobrante de 4.428,87 €, cuyo 70% correspondiente a la subvención sería de 3.100,21 €.

3.- En consecuencia, procedería, en atención a lo dispuesto en la Base 58 de Ejecución del Presupuesto Municipal, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 3.100,21 € más intereses de demora de 137,60 €, lo que hace un total de 3.237,81 €, con cargo al subconcepto de ingresos 42018 "MSC VIU L'ESTIU", de aplicación al proyecto de gasto 2015/0019 denominado "MSC Viu l'estiu".

4.- Constan los datos que figuran en la aplicación SIEM respecto de la financiación afectada del PG 2015/0019, el acuerdo de reconocimiento de derechos e ingresos aplicados por importe de 22.646,00 €.



5.- El importe a devolver, deberá ingresarse mediante carta de pago modelo 069, con nº. de justificante 215239351734N, en cuya descripción se indica devolución diferencia, más intereses generados; justificación de la convocatoria de la subv. CCLL 2014, por los siguientes conceptos: 00 00 46 138000 Reintegros de ejercicios cerrados por importe de 3.100,21 € y 00 00 46 139000 Intereses de demora. Subvenciones por importe de 137,60 € lo cual hace un total a devolver de 3.237,81 €.

Y siendo de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La convocatoria de subvenciones a corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias se regula en la Resolución de 21 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

2.- En cuanto a la justificación económica que conforman el Proyecto de Gasto 2015/0019, y la devolución de subvención transferida y no gastada, le compete al Servicio de Drogodependencias, en base a lo dispuesto en la Base 58 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, promover el correspondiente acto administrativo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Devolver a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, la cantidad de 3.237,81 € (3.100,21 € más intereses de demora de 137,60 €), en concepto de subvención transferida y no gastada, concedida mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad de 27/11/2014, correspondiente al Programa "Viu l'estiu".

Segundo.- Realizar la devolución de 3.237,81 € (3.100,21 € más intereses de demora de 137,60 €) con cargo al subconcepto de Ingresos 42018 MSC VIU L'ESTIU, de aplicación al proyecto de gasto 2015/0019.

Tercero.- Realizar el pago, mediante carta de pago modelo 069, con nº. de justificante 215239351734N, en cuya descripción se indica devolución diferencia, más intereses generados; justificación de la convocatoria de la subv. CCLL 2014."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2015-000481-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa reconèixer l'obligació corresponent a les certificacions de febrer i març de 2015 de les obres de restitució del col·lector dels carrers d'Eugènia Viñes i del Doctor Lluch, tram carrer de la Mare de Déu del Sufragi.		

"A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente y de los hechos y fundamentos de Derecho que seguidamente se exponen, previa preceptiva fiscalización, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva el siguiente informe-propuesta de acuerdo:



HECHOS

1º.- Como consecuencia de las intensas lluvias torrenciales acontecidas en la Ciudad de Valencia entre finales del mes de septiembre y los primeros días del mes de octubre de 2012, se produjeron daños en los colectores drenantes de las calles Eugenia Viñes y Doctor Lluch.

2º.- A efectos de solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Subdelegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, la concesión de la oportuna subvención para la Restitución del Colector de la Calle Eugenia Viñes y Calle Doctor Lluch, Tramo Virgen del Sufragio-Avda. Mediterráneo en la ciudad de Valencia, por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua se redactó la oportuna memoria valorada, cuyo presupuesto asciende a 559.008,76 €, más 117.391,83 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 676.400,59 €.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2013 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Subdelegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, la concesión de la oportuna subvención para la Restitución del Colector de la Calle Eugenia Viñes y Calle Doctor Lluch, Tramo Virgen del Sufragio-Avda. Mediterráneo en la ciudad de Valencia, acompañando a la solicitud la oportuna memoria valorada, cuyo presupuesto asciende a 559.008,76 €, más 117.391,83 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 676.400,59 €, así como la Certificación acreditativa de la relación de causalidad entre la circunstancia catastrófica y la restitución propuesta.

Segundo.- Adquirir el compromiso de habilitar crédito suficiente para cofinanciar el proyecto, en caso de que el mismo sea subvencionado.

4º.- Tramitada la oportuna solicitud, por Resolución de 28 de mayo de 2014 dictada por el director general de coordinación de competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, se concedió la subvención con una asignación por importe de 338.200,29 € (50% del Proyecto).

5º.- Para la financiación municipal, en la 4ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto de 2014, la aplicación presupuestaria FU 290/16110/61900 se dotó con crédito por importe de 338.200,30 €; mientras que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014, se aceptó la subvención concedida por el MINHAP y se aprobó la 17ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos por cuantía de 338.200,29 € (50 % del Proyecto).

6º.- Por Resolución nº. 776, de 26 de agosto de 2014, se aprobó el referido Proyecto por importe total, incluido el IVA, de 676.400,59 € y se encargó su ejecución a la empresa contratista Saneamiento de Valencia UTE, con imputación del gasto en la aplicación presupuestaria 2014 FU 290/16110/61900, Propuesta de Gasto nº. 2014/2982, ítem nº. 2014/121930.

7º.- Así mismo, con fecha de registro de entrada 07/08/2014, la Diputación Provincial de Valencia notificó el Decreto nº. 6218 de 1 de agosto de 2014, adoptado por su Presidente, mediante el que se concede una subvención adicional por importe de 100.000,00 € en concepto de ayuda para cofinanciar el 50 % restante de las referidas obras que en un principio correspondía financiar al Ayuntamiento de Valencia; aceptándose la subvención así como la correspondiente (35ª) modificación de créditos generados por ingresos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2014.

En consecuencia, las obras ascienden a un total de 676.400,59 €; correspondiendo financiar al MINHAP la cantidad de 338.200,29 € (50 %) a la Diputación Provincial de Valencia 100.000,00 € (14,78%), y el resto de 238.200,30 € (35,22%) corresponde a la aportación municipal.

8.- Aprobada la 1ª modificación de créditos por incorporación de remanentes al Presupuesto 2015, únicamente se incorporó 219.985,80 € en la aplicación presupuestaria FU290/16000/6190001, que corresponden a la financiación del MINHAP; pero, sin embargo, no se incorporó el resto de remanente por cuantía de 219.985,81 €, de los que 119.985,81 € corresponden a la financiación municipal y 100.000,00 € a la Diputación.

Según información proporcionada por el Servicio de Contabilidad, la no incorporación de la financiación afectada de 100.000,00 € se debió a que dicho Servicio no recibió la comunicación del acuerdo de 24 de octubre de 2014 y, en consecuencia no se contabilizó el compromiso de aportación.

Por otra parte, el SerTIC, mediante informe de 19/05/2015, constató que por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se realizó correctamente la comunicación del acuerdo de la JGL a los distintos Servicios, y que el hecho de que éstos no la recibiesen se debió a una incidencia informática de PIAE.

9º.- Respecto a la financiación municipal, se ha de señalar que en la 4ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto de 2015, se incluyó un crédito extraordinario por importe de 119.985,51 € en la aplicación presupuestaria FU290/16000/61900; mientras que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 se ha aprobado la 2ª modificación de créditos por incorporación de remanentes al Presupuesto de 2015, que incluye la incorporación de 100.000,00 € en la aplicación presupuestaria FU 290/16000/6190001, correspondiente a la subvención otorgada por la Diputación.

10º.- La empresa Saneamiento de Valencia UTE ha presentado la factura nº. 2015/040/022 de fecha 02/03/2015, por un importe de 128.887,64 €, en concepto de la Certificación nº. 5 del mes de febrero de 2015, y la factura nº. 2015/040/032 de fecha 01/04/2015 por un importe de 81.955,30 € en concepto de la Certificación nº. 6 y última, del mes de marzo de 2015, correspondientes al Proyecto del Ayuntamiento de Valencia para la Restitución del colector de la C/ Eugenia Viñes y C/ Dr. Lluch, Tramo Virgen del Sufragio-Avda Mediterráneo en la ciudad de Valencia.

Dichas facturas han sido conformadas por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Real Decreto-Ley 25/2012, de 7 de septiembre, mediante el que se aprobaron medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos desde primeros del mes de junio en varias Comunidades Autónomas, en cuyo artículo 1.3 se habilita al Gobierno para que, mediante real decreto, pueda declarar la aplicación de las medidas previstas en el mismo a otros incendios y tormentas de características similares que hayan acaecido o puedan acaecer en cualquier Comunidad Autónoma desde su entrada en vigor (8 de septiembre de 2012) hasta el 1 de noviembre de 2012, con delimitación de los municipios y núcleos de población afectados.

En virtud de ello, y como consecuencia de las lluvias torrenciales y otros fenómenos meteorológicos adversos que se produjeron a partir del 27 de septiembre y hasta los primeros días del mes de octubre, por Real Decreto 1505/2012, de 2 de noviembre, se amplió el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 25/2012, de 7 de septiembre, a otras Comunidades Autónomas, entre las que se encuentra la de Valencia. Asimismo, en el anexo del Real Decreto se relaciona entre los afectados el municipio de Valencia.

II.- Ley 14/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, en cuyo artículo 4 establece que (...) a la obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal (...) se les aplicará el procedimiento de urgencia, pudiendo concedérseles por el Estado una subvención de hasta el 50 % de su coste.

III.- Orden HAP/1950/2013, de 15 de octubre, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las Diputaciones Provinciales y Cabildos previstas en la Ley 14/2012, de 26 de diciembre, que tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el artículo 4 de la citada Ley. Dicha Orden prevé, entre otros aspectos, que el importe de la subvención será de hasta el 50 % (artículo 8), y que las solicitudes deberán ir acompañadas del presupuesto de la obra proyectada contenido en la oportuna memoria valorada, certificación acreditativa de la relación de causalidad, así como compromiso de habilitar crédito suficiente para cofinanciar el proyecto (artículo 5).

Asimismo en el apartado 2 del artículo 8 se dispone que el resto del importe de las obras deberá financiarse mediante aportaciones de los ayuntamientos afectados, mediante las subvenciones que puedan conceder las diputaciones provinciales y las comunidades autónomas, en atención al ámbito territorial de cada entidad, o de cualesquiera otra entidad pública o privada.

IV.- En virtud de lo establecido en la Base 37.2 a) de las de Ejecución del Presupuesto, se trata del reconocimiento de una obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior no incorporado en parte como remanente de crédito al Presupuesto corriente. No obstante, para atender el gasto total de 210.842,94 € existe crédito autorizado y dispuesto por importe de 100.000,00 € en la aplicación presupuestaria FU290/16000/6190001, y para el resto de 110.842,94 € hay crédito disponible, adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria FU290/16000/61900, del vigente Presupuesto.



V.- Según lo dispuesto en el artículo 176.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tratándose de obligaciones derivadas de un compromiso de gasto adquirido en el ejercicio anterior, pueden ser aplicadas al vigente Presupuesto.

VI.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en la Base 36.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Certificación nº. 5 del mes de febrero de 2015, y la Certificación nº. 6 y última, del mes de marzo de 2015, correspondientes al Proyecto del Ayuntamiento de Valencia para la Restitución del colector de la C/ Eugenia Viñes y C/ Dr. Lluch, Tramo Virgen del Sufragio-Avda Mediterráneo en la ciudad de Valencia, cuyos importes ascienden a 128.887,64 € y 81.955,30 €, respectivamente.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 110.842,94 € a favor de Saneamiento Valencia UTE (CIF U97810543), en concepto de resto de la Certificación nº. 5 del mes de febrero de 2015 y de la Certificación nº. 6 y última del mes de marzo de 2015, correspondientes al mencionado Proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290/16000/61900, según propuesta de gasto nº. 2015/3663, ítems de gasto nº. 2015/135280 y 2015/135340.

Tercero.- Reconocer y liquidar la obligación por importe total de 210.842,94 € a favor de Saneamiento Valencia UTE (CIF U97810543), en concepto de la factura nº. 2015/040/022 de fecha 02/03/2015, por un importe de 128.887,64 €, correspondiente a la Certificación nº. 5 del mes de febrero de 2015, y de la factura nº. 2015/040/032 de fecha 01/04/2015 por un importe de 81.955,30 € correspondiente a la Certificación nº. 6 y última, del mes de marzo de 2015, del Proyecto del Ayuntamiento de Valencia para la Restitución del colector de la C/ Eugenia Viñes y C/ Dr. Lluch, Tramo Virgen del Sufragio-Avda Mediterráneo en la ciudad de Valencia, según el siguiente desglose:

- 100.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290/16000/6190001 (propuesta de gasto nº. 2015/3577, ítem de gasto nº. 2015/132610, documento de obligación nº. 2015/15786, relación de documento obligación nº. 2015/3645).

- 28.887,64 €, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290/16000/61900 (propuesta de gasto nº. 2015/3663, ítem de gasto nº. 2015/135280, documento de obligación nº. 2015/15788, relación de documento de obligación nº. 2015/3644).

- 81.955,30 €, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290/16000/61900 (propuesta de gasto nº. 2015/3663, ítem de gasto nº. 2015/135340, documento de obligación nº. 2015/15799, relación de documento obligación nº. 2015/3644)."



49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2015-000561-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 505-X, de 22 de maig de 2015.	

"Se emite el presente informe, a la vista de las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 8 de abril de 2015 la encargada del Mercado de Cabañal emitió un parte en el que se afirmaba que en los puesto nº. ***** y ***** de la zona general del citado mercado, cuya titularidad ostenta D. *****, no se había ejercido la actividad de venta desde el día 2 de febrero de 2015, contraviniendo así lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Mercados, que establece como motivo de extinción de licencia el permanecer el puesto cerrado para la venta más de diez días hábiles seguidos sin interrupción.

SEGUNDO.- A la vista del parte emitido por el encargado del mercado, en fecha de 10 de abril de 2015, en trámite de audiencia previa a dictar resolución, se concedió al interesado el plazo de diez días para formular las alegaciones que a su derecho convenga. La citada providencia fue notificada al interesado el día 20 de abril de 2015.

TERCERO.- Transcurrido el plazo para efectuar las alegaciones y a la vista de que el interesado no había reanudado la actividad de venta, mediante Resolución nº. X-505, de fecha 22 de mayo de 2015, se resolvió extinguir la licencia de explotación de los puestos nº. ***** y ***** . Dicha resolución fue notificada al interesado el día 1 de junio de 2015.

CUARTO. En fecha de 2 de junio de 2015, D. *****, dentro del plazo establecido para interponer el correspondiente recurso de reposición, presentó escrito, que consideramos como tal, en que afirmaba que iba a proceder a reanudar la actividad de venta.

QUINTO. En relación con dicho escrito mediante informes del técnico auxiliar de mercados de fechas 8 de junio y 7 de septiembre afirma que en los citados puestos no se ha reanudado la actividad de venta.

A los anteriores antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que contra las

resoluciones y los actos de trámite podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. Ninguno de los citados motivos concurre en el presente supuesto.

El artículo 110.2 de la misma Ley dispone que el error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En consecuencia, aunque el interesado no haya calificado formalmente su escrito como recurso de reposición, cabe entender que el mismo ha sido interpuesto, habiéndose presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la misma norma que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO.- El artículo 79.6 de la vigente Ordenanza Municipal de Mercados aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 24 de septiembre de 2004, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 19 de octubre de 2004 establece como motivo de extinción de la licencia de ocupación de los puestos el permanecer cerrado para la venta por más de diez días hábiles seguidos sin interrupción, salvo causa justificada a criterio de la Corporación, o más de diez días alternos durante tres meses.

En conclusión, dado que por parte del interesado no se ha justificado la ausencia a los puestos de venta, cuya titularidad ostenta en el mercado del Cabañal, desde el 2 de febrero de 2015, no habiéndose procedido a reanudar la actividad de venta desde la citada fecha, y no concurriendo ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos al respecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se propone se desestime el recurso de reposición interpuesto.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento orgánico de gobierno y administración del Ayuntamiento de Valencia, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, el recurso de reposición presentado día 2 de junio de 2015 por D. ***** contra la Resolución nº. X-505, de 22 de mayo de 2015, por la que se dispuso extinguir la licencia de explotación de los puestos nº. ***** y ***** de la zona casetas pescadería del mercado del Cabañal."



50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2015-000588-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 535-X, de 4 de juny de 2015.	

"Se emite el presente informe, a la vista de las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 10 de abril de 2015, se emitió parte por los oficiales de control núms. ***** y ***** señalando que D^a. *****, titular de la autorización de venta nº. 673 de los mercados extraordinarios de Valencia, no había ejercido la actividad de venta en la ubicación ***** del mercado de la Malvarrosa, del 13 de febrero al 10 de abril de 2015, concurriendo, por tanto, motivo para extinguir la autorización municipal para la venta en dicho espacio y día.

Asimismo, consultada la base de datos obrante en la oficina administrativa, se constató que la interesada no había procedido al abono de las tasas municipales por el ejercicio de la venta no sedentaria desde mayo de 2011. En consecuencia, como quiera que el impago de las tasas municipales constituye, a tenor de la vigente Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, motivo para extinguir la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria, mediante Resolución nº. X-535, de 4 de junio de 2015, se resolvió extinguir la autorización municipal nº. 673 para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios de Valencia. Dicha resolución fue notificada a la interesada el día 17 de junio de 2015.

SEGUNDO.- En fecha de 14 de julio de 2015, dentro del plazo establecido para interponer el correspondiente recurso de reposición, la interesada presenta escrito solicitando que se le devuelva el permiso alegando que, en la misma fecha, ha comparecido en el Servicio de Comercio y Abastecimientos comprometiéndose a efectuar pagos semanales hasta la total liquidación de la deuda.

En otro orden de cosas, no justifica en ningún caso la ausencia al mercado extraordinario de la Malvarrosa, entre los días 13 de febrero y 10 de abril de 2015.

TERCERO.- En fecha 2 de septiembre de 2015 se efectúa una consulta del SIGT municipal y se comprueba que la interesada ha incumplido su compromiso de realizar pagos semanales.

A los anteriores antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que contra las resoluciones y los actos de trámite podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. Ninguno de los citados motivos concurre en el presente supuesto.

El artículo 110.2 de la misma Ley dispone que el error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En consecuencia, aunque la interesada no haya calificado formalmente su escrito como recurso de reposición, cabe entender que el mismo ha sido interpuesto, habiéndose presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Asimismo, el artículo 13.2 de la misma norma establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO.- En cuanto al fondo del asunto, los artículos 9 y 21 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de noviembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de diciembre de 2004 y modificada por acuerdos de 26 de mayo de 2006 y de 26 de diciembre de 2007, establecen como motivo de extinción de la autorización municipal el impago de las tasas municipales. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 14 f) del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria.

En conclusión, dado que no concurre ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y considerando, además, que la interesada no ha justificado la ausencia a los puestos de venta, ni ha abonado las tasas municipales adeudadas, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento orgánico de gobierno y administración del Ayuntamiento de Valencia, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, el recurso de reposición presentado el 14 de julio de 2015, por D^a *****, contra la Resolución nº. X-535, de 4 de junio de 2015, por la que se dispuso extinguir la autorización municipal nº. 673 para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios de Valencia."



51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA.- Proposa reconèixer drets i minorar el compromís en el Pressupost d'ingressos: Projecte Europa Jove 2013 Leonardo Da Vinci 'Mobilitat'.		

"Visto el mandamiento de ingreso E/2015/54074 y las actuaciones que se siguen en orden al reconocimiento de derechos en el Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal, así como la minoración del compromiso pendiente, correspondientes a la gestión de la subvención concedida por el Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos, para la realización del proyecto de Movilidad del Programa Leonardo da Vinci con número de Convenio 2013-1-ES1-LEO02-66706; y

De conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno Local de 13/06/2014, adoptó acuerdo por el que se aceptó la subvención concedida y se aprobó el Proyecto de Gasto nº. 2014/0039, denominado "Proyecto Europa Joven", cuantificado en 48.015,63 €; financiado con recursos genéricos por importe de 14.975,63 €, y con recursos afectados por importe de 33.040,00 €.

Segundo.- Tramitada la justificación de la subvención, y de conformidad con el Informe Final y liquidación definitiva del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) de fecha 22/07/2015, el resultado de la cuenta justificativa es el siguiente:

Concepto	Importe
Subvención concedida en convenio	33.040,00 €
Subvención final concedida	32.832,33 €
Pagos efectuados en el año 2014	26.432,00 €
Pagos efectuados en el año 2015	6.400,33 €
Importe no subvencionado (compromiso a minorar)	207,67 €

Tercero.- Consta en el expediente informe final de la Técnica AEDL, de evaluación y liquidación provisional del Proyecto "Europa Joven", de fecha 17 de julio de 2015.

Y siendo de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La justificación de la subvención se ha tramitado en el plazo y la forma establecidos en el convenio de subvención suscrito y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia.

II.- El órgano competente para la aprobación del reconocimiento de derechos, según las Bases de Ejecución del Presupuesto, es la Alcaldía. Por su parte, la minoración de compromisos de ingresos requiere acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En este sentido, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la Junta de Gobierno Local la que apruebe ambos, previa fiscalización de la Intervención Municipal – Servicio Fiscal de Ingresos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Reconocer derechos pendientes de cobro por un importe de 6.400,33 euros en el subconcepto de Ingresos 2015/ 49718 “CE PYTO. EUROPA JOVEN” del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto Municipal, con imputación al Proyecto de Gasto 2014/39, subproyecto 01 correspondiente a la liquidación de la subvención concedida para la realización del proyecto de Movilidad del Programa Leonardo da Vinci, cuyo reconocimiento de la obligación y propuesta de pago han sido aprobados mediante Resolución del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación de fecha 22 de julio de 2015.

Segundo.- Minorar, en la cantidad de 207,67 €, el compromiso pendiente de realizar que figura en el Proyecto de Gasto 2014/39, al ser la cantidad gastada y justificada inferior en dicho importe a la inicialmente concedida por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000470-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA.- Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 15 de maig de 2015, relatiu a reconeixement de drets en el Pressupost d'ingressos-Subvenció programa formació per a l'ocupació 2013-Especialitat: Activitats administratives en relació amb el client.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/05/2015, relativo al reconocimiento de derechos pendientes en el presupuesto de ingresos y la minoración del compromiso de ingreso relativo a la subvención concedida por la Dirección General de Empleo y Formación, mediante resolución de fecha 26/12/2013, dirigida a la realización del Programa de Formación para el Empleo en la especialidad de "Actividades administrativas en relación con el cliente" (FME99/2013/27/46), se procedió, en su punto Primero, a minorar el compromiso de



ingreso pendiente de realizar por un importe de 6.485,31 €, en el proyecto de gasto 2013/83, subconcepto 2014/45035; cometiéndose un error de transcripción en la cantidad, que debería ser 5.931,14 € y en el subconcepto, que debería ser 2015/4503501. En el punto Segundo del citado Acuerdo, se reconocieron derechos en el subconcepto 2014/45035, proyecto de gasto 2013/83 del Estado de Ingresos del correspondiente Presupuesto Municipal, cometiéndose asimismo un error de transcripción en el subconcepto, que debería ser 2015/4503501.

Segundo.- Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12/12/2014, se procedió a “Minorar, en la cantidad de 554,17 €, el compromiso pendiente de realizar que figura en el Proyecto de Gasto 2013/0083 (subconcepto 2014/45035), al ser la cantidad gastada y justificada con cargo a la subvención inferior en dicho importe a la inicialmente concedida por la Conselleria”.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Que el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dice: “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Rectificar el punto Primero del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/05/2015, en el sentido de, donde dice:

“Primero.- Minorar, en la cantidad de 6.485,31 euros, el compromiso pendiente de realizar que figura en el proyecto de gasto 2013/83 (subconcepto 2014/45035) con el siguiente desglose: se detrae la cantidad de 6.397,47 €, al ser un concepto no subvencionable y se produce una minoración de subvención de 87,84 €, al superar los costes asociados el 15% de los costes de la actividad formativa, siendo por tanto en total la minoración de 6.485,31 euros (Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación, de fecha 22/12/2014)”.

Debe decir:

“Primero.- Minorar, en la cantidad de 5.931,14 €, el compromiso pendiente de realizar que figura en el proyecto de gasto 2013/0083/00 (subconcepto 2015/4503501) con el siguiente desglose: se detrae la cantidad de 5.843,30 €, al ser un concepto no subvencionable y se produce una minoración de subvención de 87,84 €, al superar los costes asociados el 15% de los costes de la actividad formativa. Cantidad a la cual se le suman los 554,17 € minorados por acuerdo de JGL de 12/12/2014, siendo por tanto en total la minoración de 6.485,31 € (Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación, de fecha 22/12/2014)”.

Segundo.- Rectificar el punto Segundo del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/05/2015, en el sentido de, donde dice:



“Segundo.- Reconocer derechos pendientes de cobro por un importe de 8.739,69 euros en el subconcepto 2014/45035 del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto Municipal, con imputación al proyecto de gasto 2013/83 (00), en concepto de liquidación final de la subvención concedida para la realización de la especialidad formativa de “Actividades administrativas en relación con el cliente”, cuyo reconocimiento de la obligación y propuesta de pago han sido aprobados mediante Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación, de fecha 22/12/2014”.

Debe decir:

“Segundo.- Reconocer derechos pendientes de cobro por un importe de 8.739,69 euros en el subconcepto 2015/4503501 del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto Municipal, con imputación al proyecto de gasto 2013/0083/00, en concepto de liquidación final de la subvención concedida para la realización de la especialidad formativa de “Actividades administrativas en relación con el cliente”, cuyo reconocimiento de la obligación y propuesta de pago han sido aprobados mediante Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación, de fecha 22/12/2014.”

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000401-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA.- Proposa reconéixer l'obligació d'abonament de factures emeses en concepte d'impressions i encuadernació de material didàctic del Programa 'Aula Exprés'.	

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

28/07/2015: Informe-Memoria justificativa, de la Técnico AEDL y del Jefe del Servicio de Empleo y Emprendimiento, en el que se hace constar la presentación al cobro por parte de la empresa Ana Falero, SL, con CIF nº. B96196126, de las facturas A-1500194 de 27/05/2015, por importe de 803,44 €, A-1500175 de 27/05/2015, por importe de 663,08 €, A-1500158 de 27/05/2015, por importe de 522,05 € y A-1500255 de 07/07/2015, por importe de 100,43 €, cuyos importes ascienden a la cantidad total de dos mil ochenta y nueve euros (2.089,00 €), IVA incluido, indicando asimismo que las facturas relacionadas se corresponden, todas ellas, a la entrega de distintas encuadernaciones de material didáctico necesarias en la gestión de distintos cursos comprendidos en el Programa Aula Exprés “Recicla-t”, “En Positivo”, y “Work in Languages”, a desarrollar dentro del Eje II Búsqueda Activa de Empleo, del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia.

29/07/2015: El Servicio Municipal de Empleo y Emprendimiento formula propuesta de gasto.

05/08/2015: Moción del Concejal Delegado de Empleo y Emprendimiento impulsando la tramitación del presente "Reconocimiento de la Obligación".



31/08/2015: Nuevo Informe-Memoria Justificativa de la Técnico AEDL y el Jefe del Servicio de Empleo y Emprendimiento, según las precisiones indicadas en diligencia del Servicio Fiscal Gastos.

Fecha por determinar: Informe del Servicio Fiscal Gastos.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- La doctrina jurisprudencial del “enriquecimiento injusto” tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2.- El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local “el desarrollo de la gestión económica”.

3.- La Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el “Reconocimiento de la Obligación” derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a la empresa Ana Falero, SL, con CIF nº. B96196126, la cantidad de dos mil ochenta y nueve euros (2.089,00 €), IVA incluido, en concepto de encuadernación de material didáctico de los cursos impartidos dentro del Programa Aula Exprés “En positivo”, “Work in languages” y “Recicla-t”, a desarrollar dentro del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo.- Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de dos mil ochenta y nueve euros (2.089,00 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación IF650 24100 22699” del Presupuesto de Gastos de 2015, propuesta de gasto nº. 2015/02993, e items de gasto nº. 2015/117070, nº. 2015/117090, nº. 2015/117110, nº. 2015/117140."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03901-2014-000922-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI D'ACTIVITATS.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 841-W, de 9 de març de 2015, sobre suspensió de llicència de restaurant sense ambientació musical.		



"I. Por mediante escrito presente por D. *****, con DNI número *****, en nombre propio y en representación en calidad de Presidente de la entidad ASOCIACIÓN 1940 CLUB PRIVADO DE FUMADORES, se interpuso "recurso potestativo de reposición" contra la Resolución 841-W, notificada que le fue a la citada entidad el pasado día 12 de marzo de 2015, por la que se resolvía la suspensión de la licencia de restaurante en el que desarrollaba el funcionamiento de la citada entidad.

II. Las alegaciones formuladas por el recurrente, fueron, en síntesis las siguientes: que la entidad en cuestión no ejerce la actividad de restaurante en el local de referencia. Que la asociación que representa tiene interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución 3131-W y que "indistintamente de la resolución, el expediente administrativo que se encuentra recurrido ante la jurisdicción contencioso-administrativa es coincidente con el que trae causa en la presente Resolución -el 922/2014-, por consiguiente, argumenta el recurrente, si el expediente de referencia ha finalizado conforme el artículo 87 de la Ley 30/1992, no cabe acumulación del artículo 73, y debería iniciarse un nuevo expediente sobre los particulares, pero nunca en un expediente ya finalizado en vía administrativa incorporar "ex novo" nuevos hechos".

III. Por último, se solicita la anulación de la resolución recurrida y la suspensión de la ejecución del acto, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos "hechos" son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Del conjunto de las actuaciones que obran en el expediente, en especial de las actas levantadas por la Policía Local, escritos del propio recurrente y las resoluciones administrativas, alguno de ellos dirigidos al propio recurrente, configuran una situación fáctica: que la ASOCIACIÓN 1940 CLUB DE FUMADORES, desarrolla una actividad dirigida a una pública concurrencia en el sótano sito en la Gran Vía Marqués del Turia, número 49. En el susodicho establecimiento, se encuentra licenciada una actividad de "restaurante", actividad ésta que es la que se determina como "suspendida", como efecto anudado a la declaración de "suspensión de licencia", tal y como se ordena en la resolución recurrida.

SEGUNDO.- La citada situación fáctica de la entidad ASOCIACIÓN CLUB DE FUMADORES 1940, se ha considerado ilícita por esta Administración y así lo determinó en su Resolución número 3131-W, de fecha 19 de junio de 2014, y el Acuerdo de esta Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de diciembre de 2014, confirmatoria de la anterior. Esta consideración previa como interesado, pese a la desestimación de sus pretensiones, legitima nuevamente tal condición, ya que pudieran, en hipótesis procedimental, producirse daños en los intereses propios y defendidos por la citada asociación por la suspensión de la licencia meritada. Y es por ello que se ha considerado la citada situación jurídica: tener derecho la entidad recurrente a ser notificada de las resoluciones administrativa para no causarle indefensión.

TERCERO.- Por otra parte, las referencias que plasman en el recurso respecto a determinadas deficiencias en la tramitación del "expediente", no pueden ser aceptadas. Yerra el recurrente al considerar el "expediente" como "finalizado". En primer lugar, porque la Ley



30/1992, no cita en los artículos 73 y 87, que a su parecer actúan en modo alguno al "expediente", sino al "procedimiento". Aquél, tal y como lo define el artículo 164 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, es "el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla". Sin embargo, el procedimiento es el "cauce jurídico-formal" que precede, juridifica y legitima la decisión administrativa. En segundo lugar, es preciso aclarar que en un mismo expediente administrativo pueden y deben concurrir todos aquellos procedimientos que guarden una identidad de razón, precisamente para cohonestar los distintos procedimientos que deban seguirse para la adopción de las distintas resoluciones administrativas que, como es el caso, recaen en una situación jurídico-fáctica dinámica, propia del ejercicio de las potestades administrativas de control e inspección en el otorgamiento de las licencias de funcionamiento. Por consiguiente, no puede aceptarse la alegación del recurrente de antijuridicidad en la incorporación "ex novo" de nuevos hechos: la resolución impugnada se adoptó en consideración a hechos comprobados persistentemente y atajar administrativamente esta situación no requería, en modo alguno, la incoación de un nuevo expediente administrativo, sino, simplemente, la adopción de los actos de instrucción e impulso que oportunamente se tomaron.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso interpuesto por D. *****, Presidente de la entidad ASOCIACIÓN 1940 CLUB PRIVADO DE FUMADORES, contra la Resolución número 841-W, de 9 de marzo de 2015, por la que se ordena la suspensión de la licencia de "restaurante sin ambientación musical", del establecimiento sito en la Gran Vía Marqués del Turia, 49, bajo, y CONFIRMAR EN SU INTEGRIDAD LA RESOLUCION 841-W, de fecha 9 de marzo de 2015."

55	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03901-2014-000922-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI D'ACTIVITATS.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 841-W, de 9 de març de 2015, sobre suspensió de llicència de restaurant sense ambientació musical.	

"1. Mediante escrito presentado en el Servicio de Correos de Valencia, el 14 de abril de 2015, por D. *****, en representación de la entidad COMMUNE INVERSIONES, SL, se presentó RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION, impugnando la Resolución W-841, por la que se suspendió la eficacia de la licencia de apertura del establecimiento público sito en el número 49 de la Gran Vía Marqués del Turia, bajo y sótano, de nombre comercial: "THE HOLE", y cuya titularidad es ostentada por la mercantil INVERSIONES TESARA, SL, mientras no se comprobara por la Inspección Municipal la conformidad del local con las condiciones técnicas y jurídicas que sirvieron de base a la autorización.

2. Como queda reconocido por el recurrente, la resolución impugnada le fue notificada el pasado día 13 de marzo, por consiguiente, en aplicación de las reglas de cómputo de plazos -en especial, el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre- se efectuó dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992-, ya que el último día del plazo resultó ser el 13

de abril, que al ser festivo en la Comunidad Valenciana, no se computa, resultando el dies "a quo" el 14, que fue cuando se presentó, como queda constatado en el expediente, el recurso en cuestión.

3. Asimismo, el impugnante aportó escrito de fecha 29 de abril de 2015, presentado en el Registro de Entrada del edificio "Tabacalera", dando cuenta de la "notificación" que le efectuó su propio arrendatario, "Asociación 1940, Club Privado de Fumadores" el pasado 24 de abril, referida a determinados actos y negocios jurídicos propios del ámbito negocial de los particulares, cuestión ésta sobre la que no recae la potestad de control e inspección de esta Administración, por lo que se entienden irrelevantes a los efectos de la resolución del presente recurso.

4. En síntesis, las alegaciones realizadas por el impugnante están referidas a cuestiones pertenecientes al Ordenamiento jurídico mercantil o civil: la existencia de un contrato de arrendamiento del establecimiento suscrito entre COMMUNE INVERSIONES, SL, y la "ASOCIACION 1940, Club Privado de Fumadores"; la afirmación de que existe un "ámbito de libertad" para efectuar el arrendamiento parcial del establecimiento en horarios y días distintos a los actuados por la entidad arrendadora, por no estar prohibido en norma alguna.

5. Esta afirmación del recurrente debe ser rechazada para el caso que nos ocupa. En efecto, el titular de la licencia del establecimiento en cuestión es INVERSIONES TESARA, SL, la cual comunicó un arrendamiento de local de negocio a favor de COMMUNE INVERSIONES, SL, pero la citada comunicación no conlleva el poder de disposición de COMMUNE INVERSIONES respecto al condicionante legal y técnico sobre el que se fundamenta la licencia de apertura suspendida.

6. La titularidad de una licencia de apertura conlleva la obligación de que el establecimiento así autorizado debe ser mantenido en las condiciones que sirvieron de base y no otras. Como ya se fundamentó en la resolución recurrida, si el establecimiento obtuvo licencia como "restaurante", no cabe "reconvertirlo" en en "pub" o "discoteca" o "sala de baile", locales en los que se desarrollan actuaciones en directo de grupos musicales, se sirven copas y se mantiene un espacio a modo de "pista de baile", tal y como quedó acreditado en las intervenciones policiales reflejadas en las actas que sirvieron de base a la resolución que se impugna.

7. Por consiguiente, no puede aducirse "ausencia de proporcionalidad" en la resolución recurrida: la diferencia entre lo autorizado por la licencia de restaurante, cuyo titular es INVERSIONES TESARA, SL, a lo realizado y comprobado por la autoridad interviniente a la sazón, junto al resto de actuaciones concomitantes recogidas en el expediente, que se han puesto en conocimiento de la autoridad judicial, otorgan a la Administración el soporte fáctico para adoptar la resolución recurrida.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado el pasado día 14 de abril de 2015 por D. *****, en representación de COMMUNE INVERSIONES, SL, contra la Resolución W-841, de 9 de marzo de 2015, del Teniente de Alcalde, Concejal Delegado, notificada que fue el 13 de marzo de 2015, por resultar proporcional, congruente y adecuado con los intereses



públicos que esta Administración defiende en el ejercicio de la potestad de control e inspección sobre los establecimientos públicos. Por consiguiente, CONFIRMAR íntegramente la Resolución W-841, de fecha 9 de marzo de 2015, meritada. DENEGAR, asimismo, la suspensión de la ejecución de la misma."

56	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2015-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI.- Proposa aprovar la 28a modificació per transferència de crèdits.	

"HECHOS

1º.- Por el Delegado de Hacienda se impulsa la transferencia de crédito entre aplicaciones del Capítulo 3, Intereses, para la tramitación del abono de intereses por requerimiento de los juzgados y para otros cálculos pendientes por falta de crédito.

2º.- Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º.- Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2015 al incorporar esta 28ª Modificación de Créditos por Transferencia.

4º.- Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2015, tras la 28ª Modificación de Créditos por Transferencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II.- Artículos 40 a 42 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III.- Base 9ª.3 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria, y la Base nº. 8 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la 28ª modificación por transferencia de créditos, de los Sectores presupuestarios de los Servicios Económico-Presupuestario y Financiero, que tiene por objeto incrementar la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, con 1.000.000,00 €, a fin de cumplimentar requerimientos de los juzgados por importe de 741.905,39 €, y tramitar intereses pendientes con el resto del crédito, 258.094,61 €, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Alta

F.A.	Modif.Cdto.
AE540 01100 35200 “Intereses de demora”	1.000.000,00 €

Bajas

F.A.	Modif.Cdto.
AE860- 01100-31001 “Intereses”	25.000,00 €
AE860- 01100-31003 “Intereses”	30.000,00 €
AE860- 01100-31004 “Intereses”	30.000,00 €
AE860- 01100-31002 “Intereses”	274.970,05 €
AE860- 01100-31043 “Intereses”	640.029,95 €

El importe total de la Modificación de Créditos asciende a 1.000.000,00 €."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2015-000131-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ impulsora de la tinenta d'alcalde delegada d'Acció Cultural sobre el Teatre el Musical.		

"Es voluntad de esta corporación la promoción de aquellas iniciativas que fomenten la cultura en todas y cada una de sus manifestaciones, por lo que se considera esencial la adecuación y puesta en marcha de los diversos espacios municipales existentes.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2015, acordó aprobar la moción suscrita el 8 de agosto de 2015 por María Oliver Sanz, Teniente de Alcalde Delegada de Acción Cultural, que proponía en su primer punto “renunciar a la celebración del contrato para la gestión y explotación del teatro El Musical, con la finalidad de proceder a estudiar con mayor profundidad el sistema de gestión del servicio y analizar si sería más conveniente para el interés público implantar un sistema diferente al actual”.



Dicho proceso requiere inevitablemente de unos plazos mínimos hasta alcanzar las conclusiones sobre el modelo de gestión adecuado para este espacio, que se entiende primordial para la Ciudad de Valencia y prioritario dentro del proyecto global de revitalización del barrio del Cabanyal.

Dicho proceso debe repercutir en la menor medida posible sobre el derecho que todo ciudadano tiene al uso y disfrute de cualquier instalación municipal, por lo que esta corporación considera una obligación ineludible por parte de la administración municipal resolver con la mayor celeridad posible todo trámite que conduzca a la apertura y puesta en funcionamiento del teatro El Musical.

Por todo ello, de conformidad con la moción impulsora suscrita por la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único.- Iniciar los trámites y actuaciones que sean necesarios para resolver con celeridad las cuestiones estructurales y de adecuación del edificio público municipal Teatro El Musical, así como la contratación de los diversos servicios necesarios y de la programación de los espectáculos que permitan la puesta en marcha y funcionamiento del Teatro Municipal El Musical durante el 4º trimestre de 2015."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels quatre punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

58. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2015-000178-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tècnicament el projecte rectificat del projecte municipal de la urbanització del carrer del Serpis.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Por el Servicio de Obras de Infraestructura se procedió a redactar el proyecto de obras denominado “Proyecto Técnico Municipal de la Urbanización de la calle Serpis desde calle Ernest Lluch hasta la plaza Actor Enrique Rambal”, en aras a mejorar y completar los accesos peatonales y de tráfico rodado de la calle Serpis dando así cumplimiento a la normativa actual de accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras. Las obras se enmarcan dentro de la actuación que viene realizando en los últimos años el Ayuntamiento de Valencia de adecuación, rehabilitación y mejora de los entornos y espacios públicos urbanos.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, acordó aprobar técnicamente el proyecto arriba referido.

Tercero.- Los técnicos municipales redactores del proyecto han informado lo siguiente:

“El técnico que suscribe debe informar lo siguiente:

Se ha constado un error material en el proyecto redactado por el Servicio de Obras de Infraestructura denominado “Proyecto Técnico Municipal de la Urbanización de la calle Serpis desde calle Ernest Lluch hasta la plaza Actor Enrique Rambal”. El proyecto fue aprobado técnicamente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado día 31 de julio de 2015.

El error se ha constatado en el punto 5.5 denominado “Clasificación del contratista y categoría del contrato”, incluido en el Documento nº 1 Memoria, en el que se dice:

“5.5.- Clasificación del contratista y categoría del contrato.

En cumplimiento del artículo 54 de la Ley 30/2007, Ley de Contratos del Sector Público, se propone a continuación la clasificación que debe ser exigida a los contratistas para presentarse a la licitación de la ejecución de estas obras:

GRUPO G {VIALES Y PISTAS).

SUBGRUPO 6 (OBRAS VIALES SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA).

CATEGORÍA C (anualidad media entre 120.000 € y 360.000 €)”.

Cuando se debería decir:

“5.5.- Clasificación del contratista y categoría del contrato.

En cumplimiento del artículo 54 de la Ley 30/2007, Ley de Contratos del Sector Público, se propone a continuación la clasificación que debe ser exigida a los contratistas para presentarse a la licitación de la ejecución de estas obras:

GRUPO G {VIALES Y PISTAS).

*SUBGRUPO 3 (OBRAS VIALES CON FIRME HORMIGÓN HIDRAULICO).**CATEGORÍA e (anualidad media entre 840.000 € y 2.400.000 €)".*

En consecuencia, se ha procedido a rectificar el error material en el documento técnico, y se procede a redactar un nuevo proyecto rectificado".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 105, apartado 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dice literalmente: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Segundo.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, APROBACIÓN y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Cuarto.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Quinto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Sexto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el mismo que aprobó el proyecto que aquí se rectifica, y es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el proyecto rectificado del "Proyecto Técnico Municipal de la Urbanización de la calle Serpis desde calle Ernest Lluch hasta la plaza Actor Enrique Rambal."



59. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05201-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER.- Proposa adjudicar la contractació de nous préstecs ampliant la convocatòria del procediment per a la contractació de préstecs destinats a finançar la cancel·lació i substitució de deute vigent.	

"La Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de septiembre de 2015, aprobó la ampliación de la convocatoria del procedimiento para la contratación de nuevas operaciones de préstamo destinadas a financiar la cancelación y sustitución de préstamos vigentes, -procedimiento aprobado el 8 de mayo de 2015 y adjudicado el 17 de julio de 2015-, hasta completar si fuera posible el total importe de préstamos previsto en el Plan de Reducción de Deuda 2015-2019 aprobado por la Secretaria Autonómica de Hacienda de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico el 4 de agosto de 2015.

La contratación de las nuevas operaciones se somete al Pliego de Condiciones del Procedimiento y se acoge a lo regulado por el apartado 1 del artículo 49 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que permite la concertación de operaciones de crédito para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

El procedimiento de contratación queda excluida del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el artículo 4.1.1) del mismo. En su caso le es aplicable el artículo 20 de la citada Ley, relativo a los contratos privados celebrados por las administraciones públicas.

La ampliación de la convocatoria se ha implementado por el Servicio Financiero mediante las correspondientes actuaciones documentadas que obran en el expediente. Actuaciones que han garantizado la publicidad, concurrencia y transparencia del procedimiento.

La totalidad de las ofertas presentadas se han declarado válidas.

El Interventor General emite informe de conformidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Adjudicar la contratación de nuevos préstamos a las siguientes ofertas presentadas a la ampliación de la convocatoria del procedimiento para la contratación de préstamos destinados a financiar la cancelación y sustitución de deuda vigente, -ampliación aprobada por acuerdo de esta Junta de Gobierno el 11 de septiembre de 2015-, por los importes y en las condiciones que se exponen:

Oferta presentada por BANKIA:



IMPORTE: 22.000.000,00 €

PLAZO: 123 meses.

PERÍODO DISPOSICIÓN: 3 meses.

CARENCIA: 15 meses (incluidos los 3 meses del período de disposición).

TIPO INTERÉS REFERENCIA: EURIBOR 3M + 0,97%

LIQUIDACIÓN INTERESES: Trimestral.

AMORTIZACIONES: Trimestrales (cuota lineal).

CONDICIONES: Sujeta a documentación satisfactoria y a que no se produzcan alteraciones sustanciales en la situación económico-financiera del Ayuntamiento de Valencia y/o mercados financieros y de capitales que impidieran el buen fin de la financiación.

Oferta presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA)

IMPORTE: 6.420.605,78 €

PLAZO: 123 meses.

PERÍODO DISPOSICIÓN: 3 meses.

CARENCIA: 15 meses (incluidos los 3 meses del período de disposición).

TIPO INTERÉS REFERENCIA: EURIBOR 3M + 0,98%

LIQUIDACIÓN INTERESES: Trimestral.

AMORTIZACIONES: Trimestrales (cuota lineal).

CONDICIONES: Supeditada a: 1) Definitiva aprobación Comité Riesgos BBVA; 2) Aprobación por órgano competente del Ayuntamiento de Valencia, así como autorización Organismo de Tutela si fuese preceptiva; 3) No se produzcan variaciones sustanciales condiciones mercados financieros.

Segundo.- Destinar los préstamos adjudicados en el punto Primero a la cancelación anticipada total de los siguientes préstamos vigentes:



Código	Entidad	Fecha Vencimiento	Margen s/ Tipo Referencia	Principal pendiente a fecha acuerdo
2010003	SANTANDER 25M	18/05/2027	1,00%	20.982.142,87
2009001	BANKIA 10M	08/05/2024	0,98%	7.438.462,91."

60. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2015-003784-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar i reconèixer l'obligació de la factura corresponent a desembre de 2014 pels servicis de retirada de vehicles de la via pública i depositats més de dos mesos (retirats octubre 2014) en tràmit o eliminats.	

"HECHOS

PRIMERO.- Vistos los documentos y la factura número V/00024/E de fecha 26/05/2015, que corresponden a la certificación de diciembre de 2014 de los vehículos retirados de la vía pública en el mes de octubre de 2014 y depositados más de 2 meses en las instalaciones de la grúa, para iniciar trámites por la oficina administrativa de Policía Local para su eliminación.

SEGUNDO.- Así como el escrito de fecha de 2 de septiembre de 2015 presentado por la empresa adjudicataria interesando el impulso en la tramitación de las facturas que en él constan, relativas a salidas de vehículos sin cargo y a vehículos tramitados como abandonados (eliminación), tras las comprobaciones pertinentes, se determina que efectivamente se corresponden con servicios prestados por la adjudicataria y facturados de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares por las que se rige el contrato de la gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública.

TERCERO.- De conformidad con los informes emitidos por la Oficina Administrativa de Policía Local y por la Jefatura de Policía Local y fiscalizado de conformidad por la Intervención General y consignado en la aplicación presupuestaria DE140 13300 22799.

CUARTO.- Y existiendo crédito en la aplicación presupuestaria DE140-13300-22799 en el Presupuesto 2014, no habiendo sido aplicada a gasto la referida factura por haberse presentado en el Registro de Facturas con posterioridad a los plazos de cierre del ejercicio, se tramita para su aprobación por la Junta de Gobierno Local como reconocimiento de obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tramita de acuerdo con lo previsto en las Bases número 36, 37, 39 y 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura número V/00024/E de fecha 26-05-2015 por importe total de 86.811,13 €, incluido el 21% de IVA (15.066,39 €), de la UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA VALENCIA, con CIF U98621059, correspondiente a la certificación de diciembre de 2014 de los vehículos retirados de la vía pública en el mes de octubre de 2014 y depositados más de 2 meses en las instalaciones de la grúa, para iniciar trámites por la oficina administrativa de Policía Local para su eliminación.

Segundo.- Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140 13300 22799 "OT. TRABAJOS REALIZADOS POR OT.EMPRESAS Y PROFESIONALES", según propuesta de gasto 2014 01154, ítem 2015 2870, relación de documentos de obligación 2015 2780."

61. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2015-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ d'Alcaldia Presidència.- Proposa autoritzar l'Assessoria Jurídica Municipal per a l'exercici de les accions legals que corresponguen en Diligències Prèvies núm. 881/2015.		

"Con fecha de 23 de septiembre, en cumplimiento del mandato efectuado por el Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 18 de Valencia, en las Diligencias Previas nº 881/2015, comparecieron en este Ayuntamiento agentes de la Guardia Civil, adscritos al Grupo de Delitos contra la Administración de la Unidad Central Operativa (UCO), al objeto de hacerles "entrega de manera INMEDIATA de los expedientes de contratación relacionados con los contratos" que en dicho oficio se relacionan: "Obras de limpieza y mantenimiento de fachadas interiores y exteriores de La Lonja"; "Obras de limpieza y consolidación de las Torres del Portal de Quart"; "Concesión de obra pública para la construcción y explotación del centro cultural La Rambleta"; y, finalmente, "Obras de conservación y restauración de los puentes históricos de Serranos y La Trinidad".

A la vista de las anteriores circunstancias, al objeto de defender los intereses públicos en orden a garantizar el cumplimiento de la legalidad así como de los intereses públicos que corresponde defender a este Ayuntamiento, y, en su caso, garantizar los derechos, de toda índole, incluidos patrimoniales que puedan haberse visto afectados por las actuaciones administrativas investigadas, y una vez informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con la moción suscrita por el alcalde-presidente, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único.- Autorizar a la Asesoría Jurídica Municipal para el ejercicio de las acciones legales que correspondan en las Diligencias Previas nº 881/2015 que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 18 de Valencia, autorización que se extiende al seguimiento de dichas acciones por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, incluyendo, en su caso, las medidas cautelares que resulten precisas."



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.